

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., Seis (06) de Julio de dos mil veintitrés (2.023)

Ejecutivo No. 11001400300120040113100
C-Principal

De la solicitud (archivo 55 C-Principal Virtual), y en atención a las funciones propias del área de Gestión de Depósitos Judiciales consagradas en el artículo 25 del Acuerdo PSAA13 – 9984, del Consejo Superior de la Judicatura, para lo cual deberá:

PRIMERO: ELABORAR un informe detallado de los dineros que se encuentran a disposición de la presente ejecución, indicando el monto de los títulos que se hayan entregado a los extremos procesales, el saldo que falta para cubrir la totalidad de las obligaciones según liquidaciones del crédito y costas aprobadas.

SEGUNDO: OFICIAR al Banco Agrario a efectos de que rinda informe detallado de los títulos que se encuentran consignados para este proceso.

TERCERO: OFICIAR a los Juzgados de Origen, para que informe si para el presente asunto hay títulos, de ser así deberá realizar la conversión de los mismos a favor de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.

CUARTO: Una vez cumplido lo anterior y en caso de haber títulos judiciales, secretaria proceda a la entrega de los mismos a la actora, **hasta el monto de la liquidación de crédito y costas**, dejando las constancias de rigor.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE (2).

OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZA

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 07 de julio 2023 en anotación en estado N° 116
de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.
CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:
Olga Lucia Gonzalez Salamanca
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 001
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **75cd2c50378a4d259a3b7d5907864df7f81ed9be3e7c21bb6b27d97649edc7e5**

Documento generado en 06/07/2023 10:40:21 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.**

Bogotá D.C., Seis (06) de Junio de dos mil veintitrés (2.023)

Ejecutivo No. 11001400300120040113100
C-Principal

Vista la solicitud (archivo 69 C-Medidas Virtual) y cumplidos los presupuestos de los artículos 593 y 599 del C.G.P., el Juzgado

DECRETA:

El embargo y retención de la quinta parte que exceda del salario mínimo legal vigente, prestaciones sociales, honorarios, bonos, viáticos, comisiones y cualquier otra remuneración o retribución que devenguen la demandada como empleado de la entidad ESCUELA SUPERIOR DE ADMINISTRACION PUBLICA – ESAP. Se limita la medida a la suma de **\$18.000.000.**

Ofíciase al pagador de la citada sociedad haciendo las prevenciones contempladas en el numeral 9 del artículo 593 del C.G.P. **Ofíciase y tramitase de conformidad a la Ley 2213 de 2022, dejando las constancias de rigor.**

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE (2).

OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZA

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 26 de junio 2023 en anotación en estado N° 108
de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.
CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:
Olga Lucia Gonzalez Salamanca
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 001
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4c8aed384fb6762545c15a1349e4647abceefde9b4a0b7313eaf8d52eab9e67a**

Documento generado en 06/07/2023 10:40:23 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.**

Bogotá D.C., Seis (06) de Julio de dos mil veintitrés (2.023)

Ejecutivo No. 11001400300120190065200
C-Principal

Previo a resolver lo que en derecho corresponda se ordena requerir a la profesional del derecho, para que en el término de cinco (5) días aporte el certificado de existencia y representación del BANCO PICHINCHA donde se demuestre que la señora MONICA MARISOL BAQUERO CORDOBA es la representante legal judicial de dicha entidad bancaria. (archivo 23 C-Principal virtual).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZA

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 07 de julio 2023 en anotación en estado N° 108
de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.
CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **062edd20208722339a6bf3029fe75551268cf8a820952e69abb8316f64dbd477**

Documento generado en 06/07/2023 10:40:24 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.**

Bogotá D.C., Seis (06) de Julio de dos mil veintitrés (2.023)

Ejecutivo No. 11001400300220150087800

De la solicitud (archivo 041 C-Medidas Virtual), de conformidad a los artículos 593 y 599 del C.G.P., el Juzgado **DECRETA:**

El embargo y retención de las sumas de dinero que posea en las cuentas de ahorro, corriente, en las entidades bancarias BANCO DE BOGOTÁ, BANCO CORPBANCA COLOMBIA S.A., CITIBANCK, BANCO GNB COLOMBIA S.A., BANCO GNB SUDAMERIS, RED MULTIBANCA COLPATRIA S.A., BANCO DE COMERCIO EXTERIOR DE COLOMBIA S.A. (BANCOLDEX), BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., BANCO WWB S.A., BANCO PROCREDIT, BANCAMIA, BANCO PICHINCHA S.A., BANCOOMEVA, BANCO FINANDINA S.A., BANCO SANTANDER DE NEGOCIOS COLOMBIA S.A., y BANCO COOPERATIVO COOPCENTRAL, que es de propiedad de los demandados en la entidad bancarias descrita en el memorial. Se limita la medida a la suma de **\$20.000.000.**

Ofíciase a las entidades Financieras en la forma como lo dispone el numeral 10 del artículo 593 del C. G. del P., haciéndoles las prevenciones de que trata el párrafo segundo (por secretaría transcríbase en el oficio respectivo, lo dispuesto en la normatividad citada) y que deben tener en cuenta el límite de inembargabilidad previsto en el Decreto 5.

En lo referente a las entidades bancarias BANCO DAVIVIENDA S.A., BANCOLOMBIA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO POPULAR, BANCO AV VILLAS, HELM BANK, BANCO FALABELLA S.A., BANCO BBVA COLOMBIA, BANCO CAJA SOCIAL - BCSC S.A., las mismas se niegan como quiera que fueron decretadas en auto del 23 de julio de 2015 (archivo 12 C-Medidas virtual).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZA

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 07 de julio 2023 en anotación en estado N° 116
de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **407170c001dba6010efb8fff8fe5dc4af96af5bd597d841d9fe79f4b81d03603**

Documento generado en 06/07/2023 10:40:25 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
BOGOTA

Bogotá D.C., seis (6) de julio de dos mil veintitrés (2.023)

Radicación: Ejecutivo Singular No. 11001400300320190109100

En atención al derecho de petición visto a folio 233 a 238 del Cuaderno Principal (pdf 2), advierte el despacho que lo solicitado resulta improcedente, pues al respecto la Sentencia T-377 de 2000, cuyos argumentos comparte este Juzgado, señaló:

Específicamente en relación con el derecho de petición frente a los jueces las sentencias T- 334 de 1995 y T-07 de 1999 señalaron que:

- a) El derecho de petición no procede para poner en marcha el aparato judicial o para solicitar a un servidor público que cumpla sus funciones jurisdiccionales, ya que esta es una actuación reglada que está sometida a la ley procesal. Ahora bien, en caso de mora judicial puede existir transgresión del debido proceso y del derecho de acceso efectivo a la justicia; pero no del derecho de petición.
- b) Dentro de las actuaciones ante los jueces pueden distinguirse dos. De un lado, los actos estrictamente judiciales y, de otro lado, los actos administrativos. Respecto de éstos últimos se aplican las normas que rigen la administración, esto es, el Código Contencioso Administrativo.
- c) Por el contrario, las peticiones en relación con actuaciones judiciales no pueden ser resueltas bajo los lineamientos propios de las actuaciones administrativas, como quiera que “las solicitudes que presenten las partes y los intervinientes dentro de aquél [del proceso] en asuntos relacionados con la litis tienen un trámite en el que prevalecen las reglas del proceso”.

En consecuencia, el Juzgado no accede a dar trámite al derecho de petición por ser el mismo improcedente para actuaciones judiciales, pues dicha figura se estableció para acciones administrativas, y en materia Civil se debe acudir a lo contemplado en el ordenamiento procesal civil y no a seguir el trámite establecido en la ley 1755 de 2015; no obstante, respecto a su solicitud, el despacho no accede a ella, tenga en cuenta el memorialista que el auto que ordenó la terminación del proceso se ordenó la entrega de títulos a la parte demandante y en su oportunidad guardó silencio por lo que dicha providencia se encuentra en firme.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA
JUEZA

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C 7 de julio de 2023 anotación en estado N° 116 de esta
fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Profesional universitario

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.**

Bogotá D.C., Veintitrés (23) de Junio de dos mil veintitrés (2.023)

Ejecutivo No. 11001400300320170050200

De la solicitud de medidas cautelares (archivo 14 C-Medidas virtual), el despacho las limita de conformidad al art. 599 del C.G.P.

De otro lado, y como quiera que de la revisión del expediente se observa que de conformidad al auto del 17 de mayo de 2017 (archivo 003 C-Medidas virtual), el despacho de origen ordenó el embargo del vehículo, sin que se observe que el oficio se haya realizado.

Es así que de acuerdo a lo anterior, se ordena a la secretaria proceda a realizar el oficio ordenado en auto del auto del 17 de mayo de 2017 (archivo 003 C-Medidas virtual), dejando las constancias de rigor.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

**OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZA**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 26 de junio 2023 en anotación en estado N° 108
de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 001
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **330d71c3713e7af9b154468bf8c1ea41463cfb792a4d56bc93f212ff09de4516**

Documento generado en 06/07/2023 10:40:27 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.**

Bogotá D.C., Seis (06) de Julio de dos mil veintitrés (2.023)

Ejecutivo No. 11001400301920220002200

De la solicitud (archivos 026 y 027 C-Principal Virtual), la memorista se le pone de presente que los oficios requeridos fueron elaborados y tramitados por la oficina de apoyo, el 29 de junio de 2023 (archivo 028 C-Principal virtual).

Así mismo, se ordena requerir a la, Coordinadora de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá, para que dentro de **término de tres (3) días** informe los motivos del porque no han dado cumplimiento a lo ordenado en autos del 26 de enero de 2022 (archivo 025 C-Principal virtual) y según el manual de funciones y procedimientos quien o quienes eran los encargados de hacer dicha labor oportunamente para el Despacho, e informe los correctivos que tomo para que hechos no se vuelvan a presentar.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

**OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZA**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 07 de julio 2023 en anotación en estado N° 116
de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Profesional Universitario

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.**

Bogotá D.C., Seis (06) de Julio de dos mil veintitrés (2.023)

Ejecutivo No. 11001400300320170082900

Se niega la actualización del crédito (archivo 029 C-Principal Virtual) como quiera que la misma procede en 4 eventos;

- a) cuando en virtud del remate de bienes se haga necesaria la entrega al actor de su producto hasta concurrencia del crédito y las costas (Núm. 7 del Art. 455 del C. G. del P);
- b) cuando el ejecutado presenta título de consignación a órdenes del juzgado y para el proceso correspondiente por valor del crédito y las costas con el propósito de terminar la ejecución por pago (inciso 2º artículo 461 ibidem). Situaciones que no se presentan en el asunto de la referencia;
- c) Artículo 451 CGP, que se trate de único ejecutante o acreedor ejecutante de mejor derecho y quiera rematar por cuenta de su crédito, con interés serio para ofertar en el remate; y
- d) cuando existan dineros consignados para el proceso y estos cubran el valor de las liquidaciones del crédito y costas aprobadas (Art. 447 del C. G. del P.).

De lo anterior, no se cumpliría con ninguno de los casos.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

**OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZA**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 07 de julio 2023 en anotación en estado N° 116
de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.
CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

Profesional Universitario

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **53b36786bb24b1840d89f542be990894f0797259c24d9b98b54d72fdb0f2d5b2**

Documento generado en 06/07/2023 10:40:28 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.**

Bogotá D.C., Seis (06) de Junio de dos mil veintitrés (2.023)

Ejecutivo No. 11001400300420190085600

Sin lugar a tener en cuenta la liquidación de crédito (archivo 045 C-Principal virtual) como quiera que no se encuentra ajustado en derecho, nótese que de conformidad al mandamiento de pago del 6 de noviembre de 2019 (archivo 009 C-Principal virtual), se libró por concepto de capital acelerado la suma de \$35.765.223 y de la revisión de la liquidación de crédito se observa que se liquidó por la suma de \$36,334,157.66 valor erróneo.

De otro lado, nada se dice en lo referente de intereses remuneratorios los cuales fueron librados en el mandamiento de pago de fecha 6 de noviembre de 2019 (archivo 009 C-Principal virtual).

Es así que la profesional del derecho deberá aportar la liquidación de crédito en debida forma.

Ahora bien, en lo referente al memorial (archivo 048 C-Principal virtual), se acepta la renuncia presentada por la abogada PIEDAD PIEDRAHITA RAMOS, en representación del Banco de Bogotá de conformidad al art. 76 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

**OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZA**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. de julio 2023 en anotación en estado N° 116
de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.
CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:
Olga Lucia Gonzalez Salamanca
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 001
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **203a3465cae6abdefb8fd2ad74315d92e0624caceb67afe4a4b8a20c547e9463**

Documento generado en 06/07/2023 10:40:30 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.**

Bogotá D.C., Seis (06) de Julio de dos mil veintitrés (2.023)

Ejecutivo No. 11001400300520090020400

Vista la solicitud (archivo 44 C-Medidas Virtual) y cumplidos los presupuestos de los artículos 593 y 599 del C.G.P., el Juzgado **DECRETA:**

El embargo y retención de la quinta parte que exceda del salario mínimo legal vigente, prestaciones sociales, honorarios, bonos, viáticos, comisiones y cualquier otra remuneración o retribución que devenguen la demandada como empleado de la entidad ALCALDIA DEL MUNICIPIO DE SIMIJACA-BOYACA Se limita la medida a la suma de **\$18.000.000.**

Oficiése al pagador de la citada sociedad haciendo las prevenciones contempladas en el numeral 9 del artículo 593 del C.G.P. **Oficiése y tramitase de conformidad a la Ley 2213 de 2022, dejando las constancias de rigor.**

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

**OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZA**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 07 de julio 2023 en anotación en estado Nº 116
de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.
CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:
Olga Lucia Gonzalez Salamanca
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 001
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9b74d48ddda9ace372718ba5688b5d5dd544d19ab3ce9af5f09d3e866ddcd239**

Documento generado en 06/07/2023 10:40:31 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., seis (06) de Julio de dos mil veintitrés (2.023)

Ejecutivo No. 11001400300520090020400

Previo a fijar fecha para remate (archivo 79 C-Principal virtual), **se requiere a las partes y a sus apoderados**, para que, pongan en conocimiento de este Juzgado, sus datos electrónicos actualizados donde reciben notificaciones.

Lo anterior con el fin de poner en conocimiento el **link** a través del cual se adelantará la audiencia de forma virtual.

De otro lado, en lo referente al pago de honorarios al secuestre, el mismo se niega como quiera que el despacho no ha fijado honorarios al mismo, a lo que se suma que el secuestre no ha rindió cuentas a este despacho judicial.

Es así que el despacho ordena REQUERIR al secuestre para que dentro del término de ocho (8) días, contados a partir del recibo de la respectiva comunicación, proceda a rendir informe mensual y cuentas comprobadas sobre su gestión frente al bien secuestrado, y para que indique al juzgado el estado actual del inmueble y sobre la custodia y administración del mismo, so pena de las sanciones de ley. **Líbrese telegrama.**

Se autoriza al arrendador, en este caso, al ADMINISRADOR DEL EDIFICIO SOTOMAYOR, para que, a partir del mes de Julio de 2023, proceda a consignar a favor del este proceso los dineros por concepto de canon de arrendamiento, asimismo, deberá hacer el descuento por concepto de administración y los cuales deberá remitir los respectivos recibos de pago del mismo.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZA

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 07 de julio 2023 en anotación en estado N° 116
de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **082504f7c18c9003cae89d023771fde81f850b538e53307013cabf72f3b722f3**

Documento generado en 06/07/2023 10:40:31 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., seis (6) de julio de dos mil veintitrés (2.023)

Radicación: Ejecutivo Singular No. 11001400302920080036400

Vista la solicitud obrante a folio 58 (C.2) (pdf 4), por medio de la oficina de apoyo, actualícese y tramítese los oficios ordenados en el auto de fecha 26 de noviembre de 2015 (fol. 49 C-1) (pdf1 fl.10) y entréguese a la apoderada de los demandados.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA
JUEZA

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C 7 de julio de 2023 anotación en estado N° 116 de esta
fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.

Cielo Julieth Gutiérrez González
Profesional universitario

A.R.M

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.**

Bogotá D.C., Seis (06) de Julio de dos mil veintitrés (2.023)

Ejecutivo No. 11001400300620150077900
C-Medidas

Vista la solicitud (archivo 16 y 17 C-Medidas Virtual) y cumplidos los presupuestos de los artículos 593 y 599 del C.G.P., el Juzgado **DECRETA:**

El embargo y retención del 50% del salario mínimo legal vigente, prestaciones sociales, honorarios, bonos, viáticos, comisiones y cualquier otra remuneración o retribución que devenguen la demandada como empleado de la entidad de la entidad bancaria a SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO. Se limita la medida a la suma de \$ **55.727.613.**

Ofíciase al pagador de la citada sociedad haciendo las prevenciones contempladas en el numeral 9 del artículo 593 del C.G.P. **Ofíciase y tramitase de conformidad a la Ley 2213 de 2022, dejando las constancias de rigor.**

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE (2).

OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZA

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 07 de julio 2023 en anotación en estado N° 116
de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:
Olga Lucia Gonzalez Salamanca
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 001
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **995b1c30cae6bd3bca95d5bc83d58854cefe4c65c44bd1a0a5b4284aeddbebdd**

Documento generado en 06/07/2023 10:40:34 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.**

Bogotá D.C., Seis (06) de Julio de dos mil veintitrés (2.023)

Ejecutivo No. 11001400300620150077900
C-Principal

Se niega la actualización del crédito (archivo 031 C-Principal Virtual) como quiera que la misma procede en 4 eventos;

- a) cuando en virtud del remate de bienes se haga necesaria la entrega al actor de su producto hasta concurrencia del crédito y las costas (Núm. 7 del Art. 455 del C. G. del P);
- b) cuando el ejecutado presenta título de consignación a órdenes del juzgado y para el proceso correspondiente por valor del crédito y las costas con el propósito de terminar la ejecución por pago (inciso 2º artículo 461 ibidem). Situaciones que no se presentan en el asunto de la referencia;
- c) Artículo 451 CGP, que se trate de único ejecutante o acreedor ejecutante de mejor derecho y quiera rematar por cuenta de su crédito, con interés serio para ofertar en el remate; y
- d) cuando existan dineros consignados para el proceso y estos cubran el valor de las liquidaciones del crédito y costas aprobadas (Art. 447 del C. G. del P.).

De lo anterior, no se cumpliría con ninguno de los casos.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE (2)

OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZA

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 07 de julio 2023 en anotación en estado N° 116
de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:
Olga Lucia Gonzalez Salamanca
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 001
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ceee3c7aa02db4a53dc7b227579d1256f861871aae3e6e4f7c1db2430534f211**

Documento generado en 06/07/2023 10:40:34 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO (1) PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.**

Bogotá D.C., Seis (06) de Julio de dos mil veintitrés (2.023)

Ejecutivo No. 11001400300720100035300

Seria del caso aprobar el avalúo presentado por el profesional del derecho (archivo 201 y 202 C-Principal virtual), no sin antes advertir que el mismo cumplió un año de vigencia, por lo que, ordena a la memorialista proceda a aportar el avalúo catastral del año 2023.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

**OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZA**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 07 de julio 2023 en anotación en estado N° 116
de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8e343804baaaa87db91768b32ca0ec8c638f150633549df58befcf272a6658c1**

Documento generado en 06/07/2023 10:40:36 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.**

Bogotá D.C., Seis (06) de Julio de dos mil veintitrés (2.023)

Ejecutivo No. 11001400300720170025000

De la liquidación de crédito (archivo 018 y 019 C-Principal Virtual), de conformidad con el artículo 446 del Código General del Proceso, se aprueba la liquidación del crédito, en la suma de **\$23.168.502,11** a corte del 30 de agosto de 2022.

Previo a resolver la solicitud de secuestro del inmueble identificado con FMI No. 50C-1751003, (archivo 76 C-Principal virtual), el profesional del derecho deberá aportar el certificado de libertad donde se demuestre que se haya inscrito la medida.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

**OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZA**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 07 de julio 2023 en anotación en estado N° 116
de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.
CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2629b6217136112a563bc6c345627247aead0d09bb5d262d0182699d1c69aa2d**

Documento generado en 06/07/2023 10:40:38 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.**

Bogotá D.C., Seis (06) de Julio de dos mil veintitrés (2.023)

Ejecutivo No. 11001400300720180005400

Sin lugar a tener en cuenta la ampliación de las medidas, como quiera que de acuerdo a las actuaciones procesales, el expediente no cuenta con liquidación de crédito con el fin de determinar el límite de la medida.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

**OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZA**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 07 de julio 2023 en anotación en estado N° 116
de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cf48d8420a09bd3364e5588357b7f58862cec1bb6617e7c80f20e50f0e422946**

Documento generado en 06/07/2023 10:40:39 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.**

Bogotá D.C., Seis (06) de Julio de dos mil veintitrés (2.023)

Ejecutivo No. 11001400300720190014800

Se procede a resolver el recurso de reposición (archivo 41 C-Principal virtual) contra el proveído de fecha 9 de junio de 2022 (archivo 40 C-Principal virtual), mediante el cual el despacho no accedió a la actualización de la liquidación de crédito.

I. FUNDAMENTOS DEL RECURSO

Manifestó el recurrente indico que;

“Pues bien, el suscrito no ha presentado una primera liquidación del crédito, ni tampoco se vislumbra que la parte demandada la haya realizado, pues nunca se me corrió traslado de ella. De igual forma, las actuaciones procesales se evidencian en la página de la rama judicial (Consulta Procesos), sin embargo, lo que respecta a la liquidación de crédito no se vislumbra ningún trámite con respecto a la liquidación de crédito. Por cuanto la primera liquidación de crédito presentada ante su despacho y al juzgado de origen fue la radicada el día 13 de diciembre de 2021, a través del correo institucional servicioalusuarioocmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, por lo tanto, solicito al Despacho se sirva reponer el auto atacado y por consiguiente dar el trámite respetivo a la liquidación de crédito presentada en la fecha anotada “.

II. CONSIDERACIONES

Para revocar el auto objeto de reproche, basta de la revisión del expediente en donde podemos vislumbra que con efectividad el proceso no cuenta con liquidación de crédito debidamente aprobada por el despacho.

Es así que el auto del 9 de junio del 2022 (archivo 40 C-Principal virtual), se revocará y en su defecto se resolverá la liquidación de crédito presentado por la parte actora.

De lo anterior, se evidencia que la misma se encuentra ajustada en derecho, por lo que se aprobara la misma.

En mérito de lo expuesto el **JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA,**

III. RESUELVE:

PRIMERO: REVOCAR el auto de fecha 9 de junio del 2022 (archivo 40 C-Principal virtual), por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: De la liquidación de crédito (archivo 039 C-Principal Virtual), de conformidad con el artículo 446 del Código General del Proceso, se aprueba la liquidación del crédito, en la suma de **\$24.788.149** a corte del 9 de diciembre de 2021.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZA

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 07 de julio 2023 en anotación en estado N° 116
de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fb820a3ebf543378491a7cac24b815fe515ba6c3ee24d8839f258cbc55ddf34f**

Documento generado en 06/07/2023 10:40:41 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.**

Bogotá D.C., Seis (06) de Julio de dos mil veintitrés (2.023)

Ejecutivo No. 11001400300820190139800

De la liquidación de crédito (archivo 025 C-Principal Virtual), de conformidad con el artículo 446 del Código General del Proceso, se aprueba la liquidación del crédito, en la suma de **\$81.348.526,34** a corte del 9 de marzo de 2023.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

**OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZA**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 07 de julio 2023 en anotación en estado N° 116
de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ff5a825d88a5ec6ff315cd71b2a50a6492cdc9d43cc3497b915c3eff57ffbfae**

Documento generado en 06/07/2023 10:40:42 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.**

Bogotá D.C., Seis (6) de Julio de dos mil veintitrés (2.023)

Ejecutivo No. 11001400300920110107900

De la solicitud (archivo 038 C-Medidas Virtual), el memorialista deberá estarse lo dispuesto en auto del 30 de julio de 2021 (archivo 037 C-Medidas virtual).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

**OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZA**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 07 julio 2023 en anotación en estado N° 116
de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d157bf93d92af52bc6421eb14c84526d9a9e98f5edbf1fefa6b2a4316477a3a**

Documento generado en 06/07/2023 10:40:46 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.**

Bogotá D.C., Seis (06) de Julio de dos mil veintitrés (2.023)

Ejecutivo No. 11001400300920190027800

Seria del caso fijar fecha de remate (archivo 065 C-Principal virtual), no sin antes advertir que avalúo catastral cumplió un año de vigencia, como quiera que fue aprobado desde el 5 de abril de 2022 (archivo 056 C-Medidas virtual), por lo que, ordena a la memorialista proceda a aportar el avalúo catastral del **año 2023**.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

**OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZA**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 07 de julio 2023 en anotación en estado N° 116
de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **002967d82a2bbe96f95ad759e901c70755748d5378bf00a443be788b0868c38**

Documento generado en 06/07/2023 10:40:48 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.**

Bogotá D.C., Seis (06) de Julio de dos mil veintitrés (2.023)

Ejecutivo No. 11001400300920200013400
C-Medidas

De la solicitud (archivo 47 C-Principal virtual), de conformidad con lo establecido en el artículo 466 del Código General del Proceso, se ORDENA el embargo de remanentes y/o de los bienes que se llegaren a desembargar, de propiedad de los demandados, en el proceso que adelanta en el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Bogotá del proceso 11001310300220180031300. Límitese la anterior medida a la suma de \$ **85.586.766,90**.

Por medio de la oficina de apoyo, líbrese los respectivos oficios al juez que conoce del proceso enunciado en el inciso precedente a fin de que tome nota que estos derechos han sido embargados, para sus fines legales pertinentes

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE (2).

OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZA

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 07 de julio 2023 en anotación en estado N° 116
de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.
CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4a45d600b143983e3a1777c4a5b2dd4394601f1a619335ea42a9f950d8900fe6**

Documento generado en 06/07/2023 10:40:49 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.**

Bogotá D.C., Seis (06) de Julio de dos mil veintitrés (2.023)

Ejecutivo No. 11001400300920200013400

Se niega la actualización del crédito (archivo 056 C-Principal Virtual) como quiera que la misma procede en 4 eventos;

- a) cuando en virtud del remate de bienes se haga necesaria la entrega al actor de su producto hasta concurrencia del crédito y las costas (Núm. 7 del Art. 455 del C. G. del P);
- b) cuando el ejecutado presenta título de consignación a órdenes del juzgado y para el proceso correspondiente por valor del crédito y las costas con el propósito de terminar la ejecución por pago (inciso 2º artículo 461 ibidem). Situaciones que no se presentan en el asunto de la referencia;
- c) Artículo 451 CGP, que se trate de único ejecutante o acreedor ejecutante de mejor derecho y quiera rematar por cuenta de su crédito, con interés serio para ofertar en el remate; y
- d) cuando existan dineros consignados para el proceso y estos cubran el valor de las liquidaciones del crédito y costas aprobadas (Art. 447 del C. G. del P.).

De lo anterior, no se cumpliría con ninguno de los casos.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE (2).

**OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZA**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 07 de julio 2023 en anotación en estado N° 116
de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:
Olga Lucia Gonzalez Salamanca
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 001
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eb89682506d89a3f2e78f297a507e3292b55a21d51bb5f0de2828aba494f95f7**

Documento generado en 06/07/2023 10:40:50 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.**

Bogotá D.C., Seis (06) de Julio de dos mil veintitrés (2.023)

Ejecutivo No. 11001400301020130012200

De la solicitud por parte del togado (archivo 068 C-Principal virtual), y como quiera que el Consejo Superior de la Judicatura no ha conformado parqueaderos para el año 2023, se **REQUIERE** a la parte interesada en la medida cautelar para que previo a resolver la orden de aprensión, reporte el nombre y la Dirección del parqueadero donde bajo su responsabilidad, será depositado el mismo hasta que se practique la diligencia de secuestro y su custodia sea entregada al auxiliar de la justicia.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

**OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZA**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 07 de julio 2023 en anotación en estado N° 116
de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **92f95e939679ecf3d061960d2b393a32a8d9e2cfd0cf685d962d8679c19ae8bf**

Documento generado en 06/07/2023 10:40:52 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.**

Bogotá D.C., Seis (06) de Julio de dos mil veintitrés (2.023)

Ejecutivo No. 11001400301020170031400

Se procede a resolver el recurso de reposición (archivo 58 y 59 C-Principal virtual) contra el proveído de fecha 23 de septiembre de 2022 (archivo 57 C-Principal virtual), se procedió a la corrección de los oficios.

I. FUNDAMENTOS DEL RECURSO

Manifestó el recurrente que;

“(...) Despacho que, el día 24 de agosto de 2021 se radicó memorial solicitando la corrección del Oficio No. O-082-4042 del 11 de agosto de 2021 toda vez que, en el mismo se indicó de forma errónea el nombre de la parte actora dentro del proceso, esta solicitud fue reiterada el 18 de noviembre de 2021 y 04 de febrero de 2022; para el día 08 de marzo de 2022 se radicó memorial solicitando la entrega del Oficio, solicitud que fue reiterada el 16 de marzo de 2022. El día 23 de marzo de 2022 en el aplicativo Justicia XXI se dejó constancia de que el Oficio No. OOECM-0322KR-540 se encontraba elaborado y el 31 de marzo de 2022 se dejó una constancia secretarial indicando que el Oficio se encontraba firmado.

En concordancia, el 04 de abril de 2022 el Despacho procedió a remitir a este extremo judicial el Oficio No. OOECM-0322KR-540 de fecha 23 de marzo de 2022 corregido mediante el cual se comunicó al pagador que en auto de fecha 30 de julio de 2021 se decretó el embargo y retención de la quinta parte que exceda el salario mínimo mensual legal vigente y demás emolumentos que perciba la demandada CLAUDIA MARCELA ARIAS CASTRO. El día 19 de abril de 2022 se procedió a darle trámite al Oficio en mención a través de correo certificado, tal como consta en memorial radicado el 09 de mayo de 2022.

En razón a lo anterior, el día 07 de junio de 2022 se radicó memorial solicitando requerir y/o sancionar al pagador PERMODA LTDA toda vez que, a la fecha no reposaba en el expediente físico respuesta alguna por parte del pagador aun con el requerimiento hecho por el Despacho, dicha solicitud ha sido reiterada en múltiples fechas como el 07 de junio de 2022, 08 de agosto de 2022 y el 12 de septiembre de 2022.

Ahora bien, teniendo en cuenta lo mencionado anteriormente es importante indicarle al Despacho que no se halla razón a la decisión adoptaba mediante auto del 23 de septiembre de 2022, teniendo en cuenta que dicho Oficio ya fue corregido y se le dio el trámite correspondiente, por lo cual se solicita al Despacho REVOCAR dicho auto dejando sin valor y efecto la decisión allí adoptada y en su lugar proceda a pronunciarse sobre la solicitud de requerir y/o sancionar al pagador radicada el pasado 07 de junio de 2022 por no haberse obtenido respuesta alguna sobre el Oficio No. OOECM-0322KR-540 de fecha 23 de marzo de 2022”.

II. CONSIDERACIONES

Para revocar el auto objeto de reproche, se procede de la revisión del expediente en la que se puede evidenciar que, en auto del 30 de julio de 2021, se decretó el embargo y retención de la quinta parte que exceda el SMMLV, que devengue la demanda en la empresa PERDOMA LTDA. Oficios que fueron elaborados y remitidos el 23 de agosto de 2021 (archivo 43 C-Medidas Virtual).

En solicitud de la parte actora, pide la corrección del oficio No. O-0821-4042, como quiera que el nombre del ejecutante estaba erróneamente (archivo 51 C-Medidas Virtual).

Sin embargo, en auto del 23 de septiembre de 2022 (archivo 057 C-Medidas Virtual), se accedió a la solicitud de la togada en donde con claridad solicito;

“Corregir el Oficio No. O-0821-4042 ya que el proceso es iniciado por Corporación fondo de empleados de la industria petrolera colombiana -Corpecol”.

Ahora, no puede pretender la tocada que el auto recurrido se revoque cuando hubo **varias solicitudes** de corregir por la misma abogada, en la cual se accedió.

Es así que el auto del 23 de septiembre de 2022 (archivo 57 C-medidas virtual), se revocará, como quiera que, los oficios de las medidas cautelares deben ser precisos al momento de una medida cautelar, pues debe precisarse que, en caso de dineros, el mismo debe ser asociado en debida forma.

De lo anterior, se evidencia que la misma se encuentra ajustada en derecho, por lo que se aprobara la misma.

Sin embargo, se debe precisar que mediante oficio No. OOECM-0322KR-540, del 23 de marzo de 2022 (archivo 053 C-Medidas Virtual), la Oficina de Apoyo, remitió nuevamente el oficio de medida con las correcciones respectivas.

En mérito de lo expuesto el **JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA,**

III. RESUELVE:

PRIMERO: REVOCAR el auto de fecha 23 de septiembre de 2022 (archivo 57 C-medidas virtual), por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: REQUERIR al pagador de la sociedad PERMODA LTDA, para que en el término de diez (10) días informe el trámite dado al oficio No. OOECM-0322KR-540, del 23 de marzo de 2022 (archivo 053 C-Medidas Virtual) y remitido por correo electrónico el 24 de agosto de 2021. **Ofíciase de conformidad a la Ley 2213 de 2022, remítase copia del oficio y de la remisión de los mismos, dejando las constancias de rigor.**

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

**OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZA**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 07 de julio 2023 en anotación en estado N° 116
de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:
Olga Lucia Gonzalez Salamanca
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 001
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **31afb988c94b16ec50fe14df136240a18049c5505f8a12a7ed26de8640560c7e**

Documento generado en 06/07/2023 10:40:54 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.**

Bogotá D.C., Seis (06) de Julio de dos mil veintitrés (2.023)

Ejecutivo No. 11001400301120180085300

Se acepta la renuncia de la abogada ESMERALDA CORREDOR, en representación de la sociedad REFINANCIA S.A. de conformidad al art. 76 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

**OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZA**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 07 de julio 2023 en anotación en estado N° 116
de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a033f43e77bfa970bb17a3c22fcd6690a06f2f64ac8821dbf15a94e1ec843359**

Documento generado en 06/07/2023 10:40:56 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.**

Bogotá D.C., Seis (06) de Julio de dos mil veintitrés (2.023)

Ejecutivo No. 11001400301220170105000

Se acepta la renuncia del abogado PAULA ANDREA BEDOYA, en representación de la sociedad COOPERATIVA FINANCIERA COTRAFA de conformidad al art. 76 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

**OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZA**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 07 de julio 2023 en anotación en estado N° 116
de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **50437201a1f6b7621d88717a160375ef717b0d7f1a0413190ad8ce1b8d69a406**

Documento generado en 06/07/2023 10:40:58 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.**

Bogotá D.C., Seis (06) de Julio de dos mil veintitrés (2.023)

Ejecutivo No. 11001400301420170139300

En atención a la solicitud (fl. 59 C-Principal virtual), previo a su pronunciamiento se requiere a la parte para que acredite la representación legal de la señora JACKELIN TRIANA CASTILLO en representación del Banco Davivienda S.A., como quiera que en la escritura aportada no se vislumbra dicho requisito, de otro lado en la cesión de derechos se informó que se aportaba la escritura 14788 del 08 de julio de 2021 otorgada en la Notaría 29 del Círculo de Bogotá, la cual, no se hizo.

Se acepta la renuncia del poder conferido de la abogada LUZ MARCELA SANDOVAL VIVAS (archivo 058 C-Principal Virtual), de conformidad al art. 76 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

**OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZA**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 07 de julio 2023 en anotación en estado N° 116
de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ac01368711cd6b38f41c7ab67b01ea05cd9a80f7af98e1d537a52c2bd02ad802**

Documento generado en 06/07/2023 10:40:59 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
BOGOTA

Bogotá D.C., seis (6) de julio de dos mil veintitrés (2.023)

Radicación: Ejecutivo Singular No. 11001418902320190139500

Procede el despacho a resolver la solicitud de terminación (fl 50 del cuaderno Principal) (pdf 5, folio 1) presentada por el apoderado de la parte actora con facultad para recibir (fl 13) (pdf 1, folio 1), de conformidad con lo dispuesto por el artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: DAR por terminado el presente proceso pago total de la obligación.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas dentro del presente asunto. En caso de existir solicitud de remanentes y/o prelación de créditos al interior del presente proceso, Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, proceda a dejar los bienes cautelados a disposición del Juzgado o entidad respectiva. Oficiese.

TERCERO: ORDENAR el Desglose de los documentos base de la ejecución y hacer entrega de los mismos al extremo demandado y a su costa. Déjense las constancias respectivas.

CUARTO: ORDENAR la entrega de dineros a favor de la parte demandada, en caso de que existan, siempre y cuando no haya solicitud de remanentes y/o prelación de créditos al interior del presente proceso, evento en el cual la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, procederá a dejarlo a disposición del Juzgado o entidad respectiva. Oficiese.

La Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, adelante las gestiones pertinentes, como oficiar al Banco Agrario, al Juzgado de origen, se hagan las conversiones necesarias y una vez los títulos se encuentren a órdenes de dicha dependencia sin ingresar nuevamente el proceso al despacho, proceda a hacer entrega de los mismos en la forma ordenada.

QUINTO: Cumplido lo anterior, archívese el proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA
JUEZA

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C 7 de julio de 2023 anotación en estado N° 116 de esta
fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.

Cielo Julieth Gutiérrez González
Profesional universitario

A.R.M

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.**

Bogotá D.C., Seis (06) de Julio de dos mil veintitrés (2.023)

Ejecutivo No. 11001400301520040164801

Se procede a resolver el recurso de reposición (archivo 224 C-Principal virtual) contra el proveído de fecha 04 de agosto de 2022 (archivo 221 C-Principal virtual), mediante el cual el despacho aprobó el avalúo del inmueble objeto de cautela.

I. FUNDAMENTOS DEL RECURSO

Manifestó el recurrente indico que; “Lo dispuesto por el despacho no se cumplió, porque los folios no fueron puestos a disposición de esta parte, la única manera de poder revisar el pdf enunciado, era que se me enviara el expediente digital a mi correo, pero no estaba el expediente digitalizado, pues según aparece en la página, se envió a digitalización con posterioridad al auto recurrido.

Así las cosas, no me era posible pronunciarme sobre algo que no conocí.

el valor del avalúo para este año 2022 es de trescientos nueve millones novecientos cuarenta y cinco mil pesos, (309.045.000.00) por lo que para dar cumplimiento al artículo 444 numeral 4 del C.G.P, el avalúo que corresponde es la suma de cuatrocientos sesenta y cuatro millones novecientos diecisiete mil quinientos pesos (\$464.917.500.00)”.

II. CONSIDERACIONES

Para revocar el auto objeto de reproche, se procede al análisis de la togada en indicar que no se pusieron a disposición a la parte.

De lo anterior desde ya el recurso no esta llamado a prosperar como quiera que el auto recurrido cumple con los presupuestos del art. 9 de la Ley 2213 de 2022 de la que reza

NOTIFICACIÓN POR ESTADO Y TRASLADOS. Las notificaciones por estado se fijarán virtualmente, con inserción de la providencia, y no será necesario imprimirlos, ni firmarlos por el secretario, ni dejar constancia con firma al pie de la providencia respectiva.

No obstante, no se insertarán en el estado electrónico las providencias que decretan medidas cautelares o hagan mención a menores, o cuando la autoridad judicial así lo disponga por estar sujetas a reserva legal.

De la misma forma podrán surtirse los traslados que deban hacerse por fuera de audiencia.

Los ejemplares de los estados y traslados virtuales se conservarán en Línea para consulta permanente por cualquier interesado. (subrayado en negrilla fuera de texto),

Se le pone de presente a la profesional del derecho que de acuerdo a la norma antes descrita **NO** es necesario insertar la petición de la cual se corre traslado a las partes, es deber de la profesional realizar o solicitar las actuaciones pertinentes para realizar la labor encomendada (art. 3 de la Ley 2213 de 2022, en concordancia con el numeral 6 art. 78 del C.G.P.).

Así las cosas, no se revocará el auto recurrido por las razones antes expuestas.

En mérito de lo expuesto el **JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA,**

III. RESUELVE:

PRIMERO: NO REVOCAR el auto de fecha 04 de agosto de 2022 (archivo 221 C-Principal virtual), por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte demandada y su aporrada para que en el término de cinco (5) días para que, pongan en conocimiento de este Juzgado, sus datos electrónicos actualizados donde reciben notificaciones.

Cumplido lo anterior y en caso de guardar silencio, se continuará con el siguiente trámite que es verificar los requisitos para fijar fecha de remate.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZA

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 07 de julio 2023 en anotación en estado N° 116
de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **86c2e14108222f1c66caa599bc82ed7d8b2c182b14e772b92108d292764543c8**

Documento generado en 06/07/2023 10:41:01 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.**

Bogotá D.C., Seis (6) de Julio de dos mil veintitrés (2.023)

Ejecutivo No. 11001400301520190070100

De la liquidación de crédito (archivo 47 C-Principal virtual), la misma se niega como quiera que no cumple con los parámetros establecidos en el mandamiento de pago de fecha 22 de julio de 2019 (archivo 11 C-Principal virtual), pues el mismo es claro en indicar que los intereses moratorios serian a partir de la presentación de la demanda y como quiera que la misma fue el 16 de julio de 2019 de acuerdo al acta de reparto (archivo 08 C-Principal virtual), improcedente es acepta la liquidación de crédito atendiendo que se liquida a partir del 19 de febrero de 2019.

De lo anterior, el profesional del derecho deberá aportar la liquidación de crédito en debida forma.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

**OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZA**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 7 de julio 2023 en anotación en estado N° 116
de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fb105049b0b3c3ef999aa80dfee71dcc4ef8d5b1824b1007beabcce2872c3cfb**

Documento generado en 06/07/2023 10:41:03 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.**

Bogotá D.C., Seis (06) de Julio de dos mil veintitrés (2.023)

Ejecutivo No. 11001400301620040044500

De la solicitud (archivo 034 C-Medidas Virtual), de conformidad a los artículos 593 y 599 del C.G.P., el Juzgado **DECRETA**:

El embargo y retención de las sumas de dinero que posea en las cuentas de ahorro, corriente, de propiedad de la demandada en la entidad bancarias descrita en el memorial. Se limita la medida a la suma de **\$ 44.664.443,475.**

Oficiése a las entidades Financieras en la forma como lo dispone el numeral 10 del artículo 593 del C. G. del P., haciéndoles las prevenciones de que trata el parágrafo segundo (por secretaría transcríbese en el oficio respectivo, lo dispuesto en la normatividad citada) y que deben tener en cuenta el límite de inembargabilidad previsto en el Decreto 5.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

**OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZA**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 07 de julio 2023 en anotación en estado N° 116
de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **02278d69ab1ec16a44af3d316a39fbb10c0003c3cbf9fd09a47637d1cbe499e5**

Documento generado en 06/07/2023 10:41:04 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.**

Bogotá D.C., Seis (06) de Julio de dos mil veintitrés (2.023)

Ejecutivo No. 11001400301620080062800

De la solicitud (archivo 020 C-Medidas Virtual), de conformidad a los artículos 593 y 599 del C.G.P., el Juzgado **DECRETA:**

El embargo y retención de las sumas de dinero que posea en las cuentas de ahorro, corriente, de propiedad de la demandada en la entidad bancarias descrita en el memorial. Se limita la medida a la suma de **\$ 46.000.000.**

Oficiése a las entidades Financieras en la forma como lo dispone el numeral 10 del artículo 593 del C. G. del P., haciéndoles las prevenciones de que trata el parágrafo segundo (por secretaría transcríbese en el oficio respectivo, lo dispuesto en la normatividad citada) y que deben tener en cuenta el límite de inembargabilidad previsto en el Decreto 5.

De la solicitud (archivo 019 C-Medidas virtual) en lo referente a oficiar a la entidad descrita, previo a su decreto el profesional del derecho deberá aportar prueba siquiera sumaria en donde se demuestre que haya agotado el derecho de petición y que este haya dado respuesta negativa de conformidad al numeral 10 del art. 44 del C.G.P

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

**OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZA**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 07 de julio 2023 en anotación en estado N° 116
de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.
CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:
Olga Lucia Gonzalez Salamanca
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 001
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f9a87e1d2e6bc4e375a4b6ef4d5149b4ff3cc1f153281049e3349dbcd2c35806**

Documento generado en 06/07/2023 10:41:05 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.**

Bogotá D.C., Seis (06) de Julio de dos mil veintitrés (2.023)

Ejecutivo No. 11001400301620100065400

Vista la solicitud por parte del abogado actor (archivo11 C-Medidas virtual) y como quiera que aporte el derecho de petición junto con la respuesta del mismo solicitando información del empleador del ejecutado de conformidad al numeral 10 del art. 78 del C.G.P. el despacho resuelve:

OFICIAR al TRANSUNION (CINFÍN) para que, en el término de 10 días, informe certifique lo indicado por el peticionario en el derecho de petición. **Oficiese y tramítese de conformidad a la Ley 2213 de 2022, adjuntando dicho documento, dejando las constancias de rigor.**

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

**OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZA**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 07 de julio 2023 en anotación en estado N° 116
de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.
CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **95cf1d1eaf2a2280099d5ea36a30fc6711a9866c04222b10cf2ad50120b61b8b**

Documento generado en 06/07/2023 10:41:06 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.**

Bogotá D.C., Seis (6) de Julio de dos mil veintitrés (2.023)

Ejecutivo No. 11001400301620110142000

Previo a resolver lo que en derecho corresponda se ordena oficiar al Juzgado 36 Civil del Circuito de Bogotá, para que en el término de diez (10) días, remita copia de la sentencia y autentica dentro del proceso verbal de simulación No. 110013103020160015200 del Grupo Empresarial Purpura S.A.S. contra Clara Yolanda Salgado Gómez y otros. Con las constancias de ejecutoria. Oficiése de conformidad a la Ley 2213 de 2022 dejando las constancias de rigor.

Así mismo, el profesional del derecho deberá aportar el certificado de libertad del inmueble en donde se demuestre que se haya inscrito la sentencia descrita por este.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

**OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZA**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 07 de julio 2023 en anotación en estado N° 116
de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b534a31af103d8f7d1313998d0bb9167c7f1de887528234bc7b97d484f145535**

Documento generado en 06/07/2023 10:41:07 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.**

Bogotá D.C., Seis (06) de Julio de dos mil veintitrés (2.023)

Ejecutivo No. 11001400301620120088000

Sin lugar a tener en cuenta la actualización de la liquidación de crédito como quiera que no se ajusta a la realidad procesal, a la memorialista se le pone de presente que si bien es cierto, en auto del 26 de enero de 2023 (archivo 51 C-Principal virtual) se ordenó la actualización de la liquidación de crédito esta debe ser con base en la última aprobada por el despacho, y deberá tener en cuenta los abonos realizados por la ejecutada de acuerdo al informe secretarial del 01 de febrero de 2023 (archivo 52 C-Principal Virtual).

Para tal fin, se le ordena a la profesional del derecho procesa a realizar en debida forma la actualización de la liquidación de crédito.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

**OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZA**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 07 de julio 2023 en anotación en estado N° 116
de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ff8e1009a5b091525aa2cdcd5fa3de00d566fa269a575ffad63ba35949622ade**

Documento generado en 06/07/2023 10:41:08 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.**

Bogotá D.C., Seis (06) de Julio de dos mil veintitrés (2.023)

Ejecutivo No. 11001400301620190100400

De la liquidación de crédito (archivo 025 C-Principal Virtual), de conformidad con el artículo 446 del Código General del Proceso, se aprueba la liquidación del crédito, en la suma de **\$100.180.489,10** a corte del 4 de noviembre de 2022.

Haciéndole saber al profesional del derecho no se tiene en cuenta el resumen dado por el mismo por ser erróneo, es por ello, que se procedió a la verificación la liquidación de crédito aportada.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

**OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZA**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 07 de julio 2023 en anotación en estado N° 116
de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bbe6cdbbafbed1bdb34ae793a42ba943d11517ff5bbc6c9bc83baab9c6b2a760**

Documento generado en 06/07/2023 10:41:09 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.**

Bogotá D.C., Seis (06) de Julio de dos mil veintitrés (2.023)

Ejecutivo No. 11001400301620200016700

Como quiera que se encuentra inscrito el embargo en los inmuebles identificados con FMI No. 157-43664,157-5920,157-8220,157-43666, y 157-43663 (archivo 09 C-Medidas virtual), de acuerdo al auto del 10 de noviembre de 2020 (archivo 13 C-Principal virtual), se decreta el secuestro del mismo.

Para tal fin, se comisiona al Juzgado Promiscuo Municipal de La Cabrera – Cundinamarca y/o la Alcaldía Municipal de La Cabrera – Cundinamarca, con amplias facultades, inclusive la de nombrar secuestre y fijar honorarios. Por conducto de la Oficina de Apoyo líbrese Despacho Comisorio con los insertos del caso, y para su diligenciamiento entréguese a la parte actora.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

**OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZA**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 7 de julio 2023 en anotación en estado N° 116
de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 001
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3dc038a1b68c25a9050520bd079d63c508a3fb8042b552f4b3d18bcc3b62215e**

Documento generado en 06/07/2023 10:41:11 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.**

Bogotá D.C., Seis (06) de Julio de dos mil veintitrés (2.023)

Ejecutivo No. 11001400301620210089400

Sin lugar a tener en cuenta la solicitud de entrega de dineros (archivo 036 C-Principal virtual), como quiera que de conformidad a la revisión del expediente no se avizora que el proceso tenga liquidación de crédito aportada.

Es de recordar que mediante auto del del 4 de noviembre de 2022, se ordenó al profesional del derecho aportar la liquidación de crédito en debida forma, la cual, a la fecha se ha omitido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

**OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZA**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 07 de julio 2023 en anotación en estado N° 116
de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:
Olga Lucia Gonzalez Salamanca
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 001
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a35366a7856d9bdfd6f6c3d34dad0f618823ab08ebd735015082fc5cd18b8c95**

Documento generado en 06/07/2023 10:41:12 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.**

Bogotá D.C., seis (06) de Julio de dos mil veintitrés (2.023)

Ejecutivo No. 11001400301620210113400

De la liquidación de crédito (archivo 025 C-Principal Virtual), de conformidad con el artículo 446 del Código General del Proceso, se aprueba la liquidación del crédito, en la suma de **\$ 50.482.191,55** a corte del 31 de octubre de 2022.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

**OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZA**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 07 de julio 2023 en anotación en estado N° 116
de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **23f610d4286143bed2306c32030db7311a387cdb68b61646d67e828d9904a2ce**

Documento generado en 06/07/2023 10:41:13 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.**

Bogotá D.C., Seis (06) de Julio de dos mil veintitrés (2.023)

Ejecutivo No. 11001400301620220034700

De la liquidación de crédito (archivo 023 C-Principal Virtual), de conformidad con el artículo 446 del Código General del Proceso, se aprueba la liquidación del crédito, en la suma de **\$ 59.392.099** a corte del 21 de octubre de 2022.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

**OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZA**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 07 de julio 2023 en anotación en estado N° 116
de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **73b1aee6ee202d40aca3fdf5286ed9242932e96d9497ccbdd4fd89a6a87451a9**

Documento generado en 06/07/2023 10:41:15 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.**

Bogotá D.C., seis (06) de Julio de dos mil veintitrés (2.023)

Ejecutivo No. 11001400301620220068900

De la liquidación de crédito (archivo 023 C-Principal Virtual), la misma se niega, como quiera que no se encuentra ajustada al mandamiento de pago del 29 de julio de 2022 (archivo 005 C-Principal virtual).

De lo anterior, téngase en cuenta no se liquidaron los intereses corrientes ordenados en el mandamiento de pago. A lo que se suma que no se aportó la relación de los abonos con las fechas respectivas. Es así que el profesional del derecho deberá aportar la liquidación de crédito en debida forma.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

**OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZA**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 07 de julio 2023 en anotación en estado N° 116
de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4761dad992c9a122b77c56c1ff309717ef0160eb0ca36728b25f426b03d8910b**

Documento generado en 06/07/2023 10:41:17 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.**

Bogotá D.C., Seis (06) de Julio de dos mil veintitrés (2.023)

Ejecutivo No. 11001400301620120088000

Se procede a resolver la solicitud de levantamiento de las medidas cautelares, por parte de la apoderada de la parte ejecutada.

I. FUNDAMENTOS DEL INCIDENTE

Manifestó la peticionaria que mediante escritura pública No 1259 del 25 de agosto de 2009, corrida en la Notaría 70 del Círculo de Bogotá D.C., el señor JOSÉ LEOPOLDO ANGULO SUAREZ, adquirió el apartamento 301 interior 1 del conjunto Multifamiliar Nueva Santa Fe P.H. asimismo, constituyo patrimonio de familia inembargable. (archivo 001 C-Incidente).

II. CONSIDERACIONES

Para controvertir la presente solicitud se procede a analizar si el mismo se encuentra dentro de los requisitos establecidos en el art. 597 del C.G.P. de la se transcribe,

“Se levantarán el embargo y secuestro en los siguientes casos:

1. Si se pide por quien solicitó la medida, cuando no haya litisconsortes o terceristas; si los hubiere, por aquel y estos, y si se tratare de proceso de sucesión por todos los herederos reconocidos y el cónyuge o compañero permanente.

2. Si se desiste de la demanda que originó el proceso, en los mismos casos del numeral anterior.

3. Si el demandado presta caución para garantizar lo que se pretende, y el pago de las costas.

4. Si se ordena la terminación del proceso ejecutivo por la revocatoria del mandamiento de pago o por cualquier otra causa.

5. Si se absuelve al demandado en proceso declarativo, o este termina por cualquier otra causa.

6. Si el demandante en proceso declarativo no formula la solicitud de que trata el inciso primero del artículo 306 dentro de los treinta (30) días siguientes a la ejecutoria de la sentencia que contenga la condena.

7. Si se trata de embargo sujeto a registro, cuando del certificado del registrador aparezca que la parte contra quien se profirió la medida no es la titular del dominio del respectivo bien, sin perjuicio de lo establecido para la efectividad de la garantía hipotecaria o prendaria.*

8. Si un tercero poseedor que no estuvo presente en la diligencia de secuestro solicita al juez del conocimiento, dentro de los veinte (20) días siguientes a la práctica de la diligencia, si lo hizo el juez de conocimiento o a la notificación del auto que ordena agregar el despacho comisorio, que se declare que tenía la posesión material del bien al tiempo en que aquella se practicó, y obtiene decisión favorable. La solicitud se tramitará como incidente, en el cual el solicitante deberá probar su posesión.

También podrá promover el incidente el tercero poseedor que haya estado presente en la diligencia sin la representación de apoderado judicial, pero el término para hacerlo será de cinco (5) días.

Si el incidente se decide desfavorablemente a quien lo promueve, se impondrá a este una multa de cinco (5) a veinte (20) salarios mínimos mensuales. (...)"

Es así que el Despacho advierte, que la solicitud presentada por la demandada debe ser negada, pues no se ajusta a los presupuestos estipulados por el artículo 597 del Código General del Proceso, el cual establece las causales de levantamiento de las medidas de embargo y secuestro.

A lo que se suma, que de la revisión del certificado de existencia y representación del inmueble- garaje con FMI No. 50C-1201562, el mismo, NO se encuentra inscrita la afectación del patrimonio de familia y del cual, obra dentro del expediente diligencia de secuestro de fecha 3 de septiembre de 2019 excediendo el término otorgado por la Ley para su oposición.

Debe precisarse que el Decreto 1250 de 1970 determina, en su artículo 2º, que *“están sujetos a registro, entre otros, todos los contratos que impliquen la traslación del dominio sobre los bienes raíces”*.

Además, en el artículo 43 de la misma norma, se establece que *“ninguno de los títulos o instrumentos sujetos a inscripción o registro tendrá mérito probatorio, si no ha sido inscrito o registrado en la respectiva oficina..., salvo en cuanto a los hechos para cuya demostración no se requiera legalmente la formalidad del registro”*.

Además, El Consejo de Estado en sentencia del 24 de agosto de 2000 señaló que: *“De conformidad con el artículo 756 del Código Civil, la tradición de bienes raíces se efectúa por la inscripción del título en la oficina de registro de instrumentos públicos, lo cual significa, que si el título no se registra no se transmite el derecho.”*

Ahora bien, en lo referente al inmueble identificado con FMI No. 50c-1201732 el mismo no tiene inscripción de medida cautelar como lo afirma la togada, pues como se puede evidenciar cuenta con un embargo de garantía real por parte de FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO y no por parte de este despacho judicial.

En mérito de lo expuesto el **JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA,**

III. RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR DE PLANO el incidente de levantamiento de medidas cautelares, por lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: Téngase en cuenta que el abogado Heleodoro Riascos Suarez, se encuentra reconocido en auto del 25 de noviembre de 2022 (archivo 049 C-Principal Virtual).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZA

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 07 de julio 2023 en anotación en estado N° 116
de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7a6b938dc2d351567fe3309fe2bf30f1fdd27ab6531cc9fdb3b0b1c450c04102**

Documento generado en 06/07/2023 10:41:19 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.**

Bogotá D.C., Seis (06) de Julio de dos mil veintitrés (2.023)

Ejecutivo No. 11001400301820160092600

De la solicitud (archivo 035 C-Medidas Virtual), de conformidad a los artículos 593 y 599 del C.G.P., el Juzgado **DECRETA**:

El embargo y retención de las sumas de dinero que posea en las cuentas de ahorro, corriente, de propiedad de la demandada en la entidad bancarias descrita en el memorial. Se limita la medida a la suma de **\$140.500.144,515**.

Oficiése a las entidades Financieras en la forma como lo dispone el numeral 10 del artículo 593 del C. G. del P., haciéndoles las prevenciones de que trata el parágrafo segundo (por secretaría transcríbase en el oficio respectivo, lo dispuesto en la normatividad citada) y que deben tener en cuenta el límite de inembargabilidad previsto en el Decreto 5.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

**OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZA**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 07 de julio 2023 en anotación en estado N° 116
de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5c5685b6968c8d56bcb900d71932a1d754322f87102ad2df90f4f5d0944f6760**

Documento generado en 06/07/2023 10:41:21 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.**

Bogotá D.C., Veintinueve (29) de Junio de dos mil veintitrés (2.023)

Ejecutivo No. 11001400301820220043200

De la liquidación de crédito (archivo 014 C-Principal Virtual), de conformidad con el artículo 446 del Código General del Proceso, se aprueba la liquidación del crédito, en la suma de **\$ 50.482.191,55** a corte del 31 de octubre de 2022.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE (2).

**OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZA**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 30 de junio 2023 en anotación en estado N° 112
de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b1d83cf76663d11c6b3c549057b28ff31764d3c9f27a639c8f3e319f3465844a**

Documento generado en 06/07/2023 10:41:22 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.**

Bogotá D.C., Seis (06) de Julio de dos mil veintitrés (2.023)

Ejecutivo No. 11001400301820220043200

De la solicitud (archivo 014 C-Principal Virtual y archivo 21 C-Medidas virtual), y por ser procedente se ordena requerir al pagador de la sociedad VARICHEM DE COLOMBIA G ENVIRONMENTAL PROTECCION SERVICE S.A.S., para que en el término de diez (10) días informe el trámite dado al oficio No. 2899 del 9 de noviembre de 2022. **Oficiése de conformidad a la Ley 2213 de 2022 adjuntando copia del oficio y de la remisión de los oficios dejando las constancias de rigor.**

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE (2).

**OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZA**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 07 de julio 2023 en anotación en estado N° 112
de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e11acae2be21fb4eeca28ac23f3c4c63e95cf893d85eed2505a284346fba7bcf**

Documento generado en 06/07/2023 10:41:23 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.**

Bogotá D.C., seis (06) de Julio de dos mil veintitrés (2.023)

Ejecutivo No. 11001400301920150002600

De la solicitud (archivo 028 C-Medidas virtual) en lo referente a oficiar a la entidad descrita, previo a su decreto el profesional del derecho deberá aportar prueba siquiera sumaria en donde se demuestre que haya agotado el derecho de petición y que este haya dado respuesta negativa de conformidad al numeral 10 del art. 44 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

**OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZA**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 07 de julio 2023 en anotación en estado N° 116
de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **714efc910beb747f3837f33fc751fea8d829fd19d13e0af5172e677ccbffb730**

Documento generado en 06/07/2023 10:41:25 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.**

Bogotá D.C., Seis (06) de Julio de dos mil veintitrés (2.023)

Ejecutivo No. 11001400301920150015100

En lo referente a la solicitud del avalúo (archivo 38 C-Principal virtual), el mismo se niega como quiera que no cumple con los requisitos de la resolución No. 202112040056765 del Ministerio de Transporte, pues la misma es clara en los numerales 11 y 14, que los vehículos no incluidos en el SIBGA, podrán utilizar características de vehículos similares, y como en este caso, las características del rodante se encuentran en el aplicativo SIBGA creada por el Ministerio de transporte para determinar la base de grabables de los mismo, por ende, se deberá aportar el avalúo con vigencia al año 2023.

De otro lado, en caso de solicitar peritaje el mismo debe cumplir con los requisitos establecidos en la Ley.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE (2).

**OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZA**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 07 de julio 2023 en anotación en estado N° 116
de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **560619c60d7797ea57f2f7fcb3c5057b4f8a4a20349f9608586789078eef4f98**

Documento generado en 06/07/2023 10:41:26 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.**

Bogotá D.C., Veintinueve (29) de Junio de dos mil veintitrés (2.023)

Ejecutivo No. 11001400301920150015100

De la solicitud (archivo 41 C-Principal Virtual), se niega la renuncia del poder conferido como quiera que el profesional del derecho no aportó la comunicación enviada al poderdante, en tal sentido, tal y como lo ordena el artículo 76 numeral 4 del Código General del Proceso, pues la arrimada no da cuenta de ello, toda vez que no fue remitida al correo electrónico de notificaciones judiciales de la entidad Bancaria.

De otro lado, si bien, se aportó la constancia de envió, lo cierto es, que ninguna pertenece a la entidad bancaria que representa, esto es, BANCO DE BOGOTA, a lo que se suma, que no hay cesión de derechos aceptada y vigente, como tampoco se aportó el escrito en donde su poderdante haya revocado el poder o solicitado su revocatoria.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE (2).

**OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZA**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 30 de junio 2023 en anotación en estado N° 112
de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9faddeeb8e1925b412bd5ac22e097ad46dc71c7011746f6fa1cff25a75a2b4ef**

Documento generado en 06/07/2023 10:41:27 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.**

Bogotá D.C., seis (06) de Julio de dos mil veintitrés (2.023)

Ejecutivo No. 11001400301920160059900
C-Medidas

De la solicitud (archivo 07 y 08 C-Medidas virtual) en lo referente a oficiar a la entidad descrita, previo a su decreto el profesional del derecho deberá aportar prueba siquiera sumaria en donde se demuestre que haya agotado el derecho de petición y que este haya dado respuesta negativa de conformidad al numeral 10 del art. 44 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE (2).

OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZA

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 07 de julio 2023 en anotación en estado N° 116
de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.
CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b2c08c2f072fad82a230945e9e7420f7dcab8ee6a68d660efcb52ca8889596b2**

Documento generado en 06/07/2023 10:41:28 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.**

Bogotá D.C., Seis (06) de Julio de dos mil veintitrés (2.023)

Ejecutivo No. 11001400301920160059900
C-Principal

De la solicitud (archivo 030 C-Principal Virtual), y en atención a las funciones propias del área de Gestión de Depósitos Judiciales consagradas en el artículo 25 del Acuerdo PSAA13 – 9984, del Consejo Superior de la Judicatura, para lo cual deberá:

PRIMERO: ELABORAR un informe detallado de los dineros que se encuentran a disposición de la presente ejecución, indicando el monto de los títulos que se hayan entregado a los extremos procesales, el saldo que falta para cubrir la totalidad de las obligaciones según liquidaciones del crédito y costas aprobadas.

SEGUNDO: OFICIAR al Banco Agrario a efectos de que rinda informe detallado de los títulos que se encuentran consignados para este proceso.

TERCERO: OFICIAR a los Juzgados de Origen, para que informe si para el presente asunto hay títulos, de ser así deberá realizar la conversión de los mismos a favor de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.

CUARTO: Una vez cumplido lo anterior y en caso de haber títulos judiciales, secretaria proceda a la entrega de los mismos a la actora, **hasta el monto de la liquidación de crédito y costas**, dejando las constancias de rigor.

Téngase en cuenta que hay una subrogación de crédito aceptada mediante auto del 17 de octubre de 2018 (archivo 040 C-Principal virtual).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE (2).

OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZA

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 07 de junio 2023 en anotación en estado N° 116
de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2e39f6ff6a4cfd15b98c44253d4ceb7a51aaf85fe0469d21376035c8eca0db9b**

Documento generado en 06/07/2023 10:41:30 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.**

Bogotá D.C., Seis (06) de Julio de dos mil veintitrés (2.023)

Ejecutivo No. 11001400301920210086200

Procede el despacho a resolver la solicitud de terminación (archivo 28 C-Principal virtual), y es que previo su pronunciamiento el profesional del derecho deberá aportar el poder con la facultad de **RECIBIR** de conformidad al art 461 del C.G.P.

Ahora bien, téngase en cuenta que el apoderado especial de la entidad bancaria no cuenta con la representación legal de la sociedad para así solicitar la terminación del proceso, facultad exclusiva del representante legal.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

**OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZA**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 07 de julio 2023 en anotación en estado N° 116
de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e5ff8920217c0ecee604a9926509b57c2b1e6db90a6cf3805adf3a1c2236f66c**

Documento generado en 06/07/2023 10:41:32 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.**

Bogotá D.C., seis (06) de Julio de dos mil veintitrés (2.023)

Ejecutivo No. 11001400302020170004800
C-Medidas

De la solicitud (archivo 017C-Medidas Virtual), de conformidad a los artículos 593 y 599 del C.G.P., el Juzgado **DECRETA:**

El embargo y retención de las sumas de dinero que posea en las cuentas de ahorro, corriente, de propiedad de la demandada en la entidad bancarias BANCAMIA, BANCO PICHINCHA, BANCO FINANDINA, BANCO PROCREDIT, BANCO FALABELLA, BANCOOMEVA, BANCO W, BANCO CREDIFINANCIERA, BANCO COOPCENTRAL, BANCOLDEX y BANCO MUNDO MUJER. Se limita la medida a la suma de **\$ 44.664.443,475.**

Ofíciase a las entidades Financieras en la forma como lo dispone el numeral 10 del artículo 593 del C. G. del P., haciéndoles las prevenciones de que trata el parágrafo segundo (por secretaría transcríbase en el oficio respectivo, lo dispuesto en la normatividad citada) y que deben tener en cuenta el límite de inembargabilidad previsto en el Decreto 5.

En lo referente al BANCO GNB SUDAMERIS, el mismo se niega como quiera que el mismo fue decretado en auto del 21 de abril de 2017 (archivo 003 C-Medidas virtual).

De la solicitud (archivo 018 C-Medidas virtual) en lo referente a oficiar a la entidad descrita, previo a su decreto el profesional del derecho deberá aportar prueba siquiera sumaria en donde se demuestre que haya agotado el derecho de petición y que este haya dado respuesta negativa de conformidad al numeral 10 del art. 44 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE (2).

OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZA

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 07 de julio 2023 en anotación en estado N° 116
de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a55c3629c2c21eeeb98e8fc40e8bc3c7d81d43a37f3d76cc9a1894ed40b142d5**

Documento generado en 06/07/2023 10:41:33 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.**

Bogotá D.C., seis (06) de Julio de dos mil veintitrés (2.023)

Ejecutivo No. 11001400302020170004800
C-Principal

En atención a la solicitud (fl. 93 C-Principal virtual), previo a su pronunciamiento se requiere a la parte para que acredite la representación legal de la señora JACKELIN TRIANA CASTILLO en representación del Banco Davivienda S.A., como quiera que en la escritura aportada no se vislumbra dicho requisito, de otro lado en la cesión de derechos se informó que se aportaba la escritura 14788 del 08 de julio de 2021 otorgada en la Notaría 29 del Círculo de Bogotá, la cual, no se hizo.

De otro lado, tampoco se puede vislumbrar que el señor CARLOS DANIEL CARDENAS AVILES, sea el representante legal de la sociedad ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. AECSA, pues en el certificado de cámara de comercio aportado nada se dice de quien es el representante legal.

Por lo que la parte interesada deberá acreditar los documentos pertinentes, en debida forma.

Se acepta la renuncia del poder conferido de la abogada DEICY LONDOÑO ROJAS quien representó a la entidad bancaria BANCO DE BOGOTA S.A. (archivo 092 C-Principal Virtual), de conformidad al art. 76 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE (2).

OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZA

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 07 de julio 2023 en anotación en estado N° 116
de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.
CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:
Olga Lucia Gonzalez Salamanca
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 001
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **387eba5c45b7704125bb5540871ce297c457bf3216f491d67cca0c040468d4d7**

Documento generado en 06/07/2023 10:41:35 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., seis (06) de Julio de dos mil veintitrés (2.023)

Ejecutivo No. 11001400302020180031100

En atención al escrito que antecede, el Despacho no resolverá por ser innecesario el recurso de reposición interpuesto por el apoderado de la parte demandante BANCO DAVIVIENDA, frente al auto del 19 de diciembre de 2022 (archivo 094C-Principal virtual), habida cuenta que de lo manifestado en el escrito de inconformidades se avista que le asiste la razón al recurrente. Por lo que el Despacho **DISPONE:**

PRIMERO: Abstenerse de resolver el recurso interpuesto por el abogado DEICY LONDOÑO ROJAS, de acuerdo a la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: En consecuencia y por economía y celeridad procesal, dando continuación al trámite y de conformidad al art. 285 del C.G.P., se aclara el numeral primero del auto del 19 de diciembre del 2022 (archivo 094 C-Principal virtual), en el sentido de indicar que se **termina el proceso por pago total de la obligación en lo referente al FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A. (FNG)**, en lo demás permanezca incólume.

TERCERO: De lo anterior, téngase en cuenta que la obligación con la entidad bancaria BANCO DAVIVIENDA S.A. **se encuentra vigente.**

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZA

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 07 de julio 2023 en anotación en estado N° 116
de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.
CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:
Olga Lucia Gonzalez Salamanca
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 001
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **123d9a2b5a7e160e57ec9575a31f2bb92421d65936f055d0883171a001f2dc66**

Documento generado en 06/07/2023 10:41:36 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.**

Bogotá D.C. Seis (06) de Julio de dos mil veintitrés (2.023)

Ejecutivo No. 11001400302020210057900

De la liquidación de crédito (archivo 014 C-Principal Virtual), de conformidad con el artículo 446 del Código General del Proceso, se aprueba la liquidación del crédito, en la suma de **\$10.591.049,14** a corte del 25 de agosto de 2022.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

**OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZA**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 07 de julio 2023 en anotación en estado N° 116
de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4a3af082a2c9ee99a808405c39a5dcafb177f712382bd53697d9207821b10f6**

Documento generado en 06/07/2023 10:41:37 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.**

Bogotá D.C., Veintinueve (29) de Junio de dos mil veintitrés (2.023)

Ejecutivo No. 11001400302220160016400

De la solicitud por parte del togado (archivo 029 C-Principal virtual), se niega por no cumplir los requisitos del art. 286 del C.G.P. y por no tener vicios para dejar sin valor y efecto el auto, al memorialista se le pone de presente que el Consejo Superior de la Judicatura NO ha conformado parqueaderos para el año 2023, se **REQUIERE** a la parte interesada en la medida cautelar para que previo a resolver la orden de aprensión, reporte el nombre y la Dirección del parqueadero donde bajo su responsabilidad, será depositado el mismo desde el momento de la aprensión hasta que se practique la diligencia de secuestro y la custodia del automóvil sea entregada al auxiliar de la justicia en el momento del secuestro.

De otro lado, se le pone de presente que la póliza a que se hace alusión es para garantizar la existencia y cuidado del vehículo, si en el momento de la diligencia de secuestro, el demandante solicita le sea entregado en depósito el vehículo a la luz del artículo 595 numeral 6 párrafo 2 del CGP.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

**OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZA**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 30 de junio 2023 en anotación en estado N° 112
de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:
Olga Lucia Gonzalez Salamanca
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 001
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4476381070269653ed7fe5df4c1678bf2f744383103c29085ae64d5cc0529fa3**

Documento generado en 06/07/2023 10:41:38 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.**

Bogotá D.C., Seis (06) de Julio de dos mil veintitrés (2.023)

Ejecutivo No. 11001400302319990104700

De la solicitud (archivos 102 y 103 C-Medidas virtual), por ser procedente, se ordena a la DIRECCION EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINISTRACION JUDICIAL para que llegue al proceso el certificado catastral del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 50S-00770576 del **año 2023**. Previo pago por el interesado del arancel judicial.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

**OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZA**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 07 de julio 2023 en anotación en estado N° 116
de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1a18cef6ecd21175eaca1040be4f053f9dc4e4e4751d40d65670cfd5de2d846f**

Documento generado en 06/07/2023 10:41:39 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., Seis (06) de Julio de dos mil veintitrés (2.023)

Ejecutivo No. 11001400302320050108800

De la solicitud (archivos 114 C-Medidas virtual), en donde indica el secuestre que renuncia a la labor encomendada por estar excluido de la lista de auxiliares de la justicia, por ser procedente se accede a dicha solicitud.

[Inicio](#)

Consultas

Detalle Auxiliar

Imprimir Detalle

DATOS AUXILIAR

Número de Documento

900533989

Nombres

BODEGAJES Y ASESORIAS SANCHEZ ORDONEZ S.A.S

Departamento Inscripción

BOGOTA

Fecha de Nacimiento

20/06/2012

Ciudad Oficina

BOGOTA

Celular

NO REGISTRA

Estado

EXCLUIDO

Tipo de Documento

NIT

Apellidos

Municipio Inscripción

BOGOTA

Dirección Oficina

CALLE 12 B NO. 7-90 OF.712

Teléfono 1

3344183

Correo Electrónico

ASESANCHEZ@HOTMAIL.ES

OFICIOS

Nombre Oficio	tipo Lista de Solicitud	Municipio	Ciudad	Estado	Observación
0 - 0 de 0 registros					

ÚLTIMOS OFICIOS - CONVOCATORIAS ANTERIORES

Nombre Oficio	tipo Lista de Solicitud	Municipio	Ciudad	Observación
0 - 0 de 0 registros				

LICENCIAS

Tipo de Licencia	Fecha de Inicio	Fecha de Vencimiento	Estado
Secuestre	01/04/2015	01/04/2016	Inactivo
1 - 1 de 1 registros			

CONSULTA NOMBRAMIENTOS

Fecha Inicio:

DD/MM/YYYY

Fecha Fin:

DD/MM/YYYY

De lo anterior se ordena nombrar auxiliar de la justicia en calidad de secuestre de bienes muebles e inmuebles, de la lista de auxiliares de la justicia, a quien figura en el acta que se anexa.

Sin embargo, se pone de presente ADVERTIR al señor HECTOR ANDRES VILLAMIL JIMENEZ en calidad de representante legal de BODEGAJES Y ASESORIAS SANCHEZ ORDOÑEZ S.A.S. que deberá hacer los siguientes trámites;

1. en calidad de secuestre que deberá rendir cuentas, de la gestión hasta el 29 de junio de 2023, fecha en la que se acepta la renuncia.
2. El señor HECTOR ANDRES VILLAMIL JIMENEZ en calidad de representante legal de BODEGAJES Y ASESORIAS SANCHEZ ORDOÑEZ S.A.S. que deberá hacer entrega del cargo al nuevo auxiliar de la justicia en calidad de secuestre.

Por secretaria, líbrese la correspondiente comunicación indicándole su designación y que el cargo es de obligatoria aceptación, salvo excusa justificada. Oficiése de conformidad a la Ley 2213 de 2022 dejando las constancias de rigor.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

**OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZA**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 07 de julio 2023 en anotación en estado N° 116
de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0d0bf66ff9e85025c09679fb0cbe36376c2b019046747c9a1592a3bfd6125e07**

Documento generado en 06/07/2023 10:41:41 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.**

Bogotá D.C., Seis (06) de Julio de dos mil veintitrés (2.023)

Ejecutivo No. 11001400302320090111100

De conformidad con el artículo 444 del Código General del Proceso, por encontrarse ajustado a derecho y no haberse presentado observaciones, se aprueba el avalúo de la cuota parte del bien objeto de cautela (archivo 77 C-Principal virtual) en la suma de **\$48.883.500**, año 2023.

Ahora bien, de la manifestación por parte de la ejecutada (archivo 80 C-Principal virtual), se niega la solicitud de oficiar al conjunto residencial como quiera que son ellas las propietarias del inmueble y el secuestre designado tiene la facultad de ordenar se ingrese al inmueble.

De la solicitud de requerir al secuestre, por ser procedente se ordena **REQUERIR** al secuestre para que dentro del término de ocho (8) días, contados a partir del recibo de la respectiva comunicación, proceda a rendir informe mensual y cuentas comprobadas sobre su gestión frente al bien secuestrado, y para que indique al juzgado el estado actual del inmueble y sobre la custodia y administración del mismo, so pena de las sanciones de ley. **Líbrese telegrama.**

En lo referente al acreedor hipotecario la memorialista deberá aportar certificado de libertad del inmueble en donde se demuestre que efectivamente cuenta con acreedor y a su vez, se debe aportar el certificado de existencia y representación del acreedor para sus notificaciones.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

**OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZA**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 07 de julio 2023 en anotación en estado N° 116
de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.
CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:
Olga Lucia Gonzalez Salamanca
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 001
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **03007b8ba889a3acf112785cc5b0640219a40b97be6a2fdf00841bb15c473ad5**

Documento generado en 06/07/2023 10:41:42 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., seis (06) de Julio de dos mil veintitrés (2.023)

Ejecutivo No. 11001400302320090131600

De la solicitud (archivo 018 C-Medidas virtual) en lo referente a oficiar a la entidad descrita, previo a su decreto el profesional del derecho deberá aportar prueba siquiera sumaria en donde se demuestre que haya agotado el derecho de petición y que este haya dado respuesta negativa de conformidad al numeral 10 del art. 44 del C.G.P.

Así mismo, se ordena requerir a la, Coordinadora de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá, para que dentro de **término de tres (3) días** informe los motivos del porque no había entrado el proceso al despacho, estando pendiente por entrad desde el 12 de abril de 2021 y 7 de octubre de 2022 y según el manual de funciones y procedimientos quien o quienes eran los encargados de hacer dicha labor oportunamente para el Despacho.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZA

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 07 de julio 2023 en anotación en estado N° 116
de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ac953d6e55beb735ceb0acac9eaa55c12864924c2ae72be243490dbeee2245a7**

Documento generado en 06/07/2023 10:41:44 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.**

Bogotá D.C., Seis (06) de Julio de dos mil veintitrés (2.023)

Ejecutivo No. 11001400302320090139700

Se procede a resolver el recurso de reposición (archivo 93 C-Principal virtual), el auto del 28 de abril de 2023 (archivo 092 C-Principal virtual), en donde se ordenó a la parte actora a actualizar la liquidación de crédito.

SUSTENTO DE LA OBJECCIÓN

Como fundamentos el abogado del ejecutado a groso modo que al realizar la actualización de la liquidación hace gravosa la situación del representado porque es incrementar una deuda sin motivo alguno.

Que el dinero es para sufragar tanto el capital como los intereses está a disposición del despacho y por ende la parte actora desde hace 5 años no los ha reclamado.

CONSIDERACIONES

Uno de los requisitos para aportar la actualización del crédito es cuando existan dineros consignados para el proceso y estos cubran el valor de las liquidaciones del crédito y costas aprobadas (Art. 447 del C. G. del P.).

Lo primero que quiere resaltar es que el Tribunal Superior de Bogotá indico que la liquidación del crédito tiene un momento preciso en el trámite del proceso ejecutivo, que es el que señala el artículo 446 del CGP, esto es, una vez ejecutoriado el auto que ordene seguir adelante la ejecución, o notificada la sentencia que resuelva sobre las excepciones, cuando ellas no sean totalmente favorables. Y allí mismo se prevé el trámite a seguir, esto es, la legitimación para presentarla, el traslado, la forma de objetarla y la decisión que debe adoptar el juez.

Y el numeral 4 de la norma señala que “De la misma manera se procederá cuando se trate de actualizar la liquidación en **los casos previstos en la ley**,

para lo cual se tomará como **base la liquidación que esté en firme**" (se resalta)¹.

En este orden de ideas, como se puede observar en el expediente virtual, mediante auto del 23 de febrero de 2015 (archivo 56 C-Principal virtual) se aprobó la liquidación de crédito (archivo 54 C-Principal virtual), por valor de **\$8.684.437,50**, a corte del 01 de marzo de 2014.

Ahora bien, y de acuerdo al auto recurrido se observa que el 27 de febrero de 2018 se realizó la entrega de dineros por valor de **\$8.684.437,00** correspondiente a lo enunciado en la liquidación de crédito aprobada 23 de febrero de 2015 (archivo 56 C-Principal virtual).

De otro lado, como se puede observar se cuenta con un título judicial por valor de **\$16.315.562,00**, por lo tanto, se accedió a la liquidación de crédito aprobada por el despacho.

Debe tener en cuenta el profesional del derecho que es procedente la actualización de la liquidación de crédito cuando existan dineros consignados para el proceso y estos cubran el valor de las liquidaciones del crédito y costas aprobadas (Art. 447 del C. G. del P.). en el cual se cumple con tal requisito.

A lo que se suma, que el abogado tenía la posibilidad de acudir a lo consagrado en el art. 461 del C.G.P. esto es, aportar una nueva liquidación de crédito con el fin de dar por terminado el proceso, más aún cuando el mismo representa al ejecutando desde el momento que contestó la demanda, quiere decir que conocía las actuaciones del proceso.

No puede pretender que, siendo la liquidación de crédito a corte del 01 de marzo de 2014, a la fecha se acepte solo el pago de la misma, pues se le pone de presente al profesional del derecho que de conformidad al mandamiento de pago del 30 de noviembre de 2009 (archivo 010 C-Principal virtual) se libraron las siguientes sumas de dinero;

1. \$5.000.000 por concepto capital, contenido en EL CHEQUE DE BANCO BANCOLOMBIA.

1 Tribunal Superior de Bogotá proceso 2015-00650 "LIQUIDACIÓN ADICIONAL DEL CRÉDITO / CASOS EN QUE HAY LUGAR A HACERLA / OPORTUNIDADES PROCESALES PARA EL EFECTO / SU BASE SERÁ, FORZOSAMENTE, LA LIQUIDACIÓN PRECEDENTE QUE ESTÉ EN FIRME"

2. \$1.000.000 Por concepto de SANCION del 20% del Cheque DE BANCO BANCOLOMBIA.
3. \$3.307.140 por concepto de capital insoluto, contenido en la FACTURA CAMBIARIA DE VENTA No 18369.
4. \$13.175.550 por concepto de capital insoluto, contenido en la FACTURA CAMBIARIA DE VENTA N° 18369.

De las anteriores sumas los intereses moratorios **hasta que se verifique efectivamente su pago total**, caso en el cual, no se ha acreditado, esto no quiere decir que no se tenga en cuenta los abonos realizados por el ejecutado, pues, la parte actora es quien debe descotar en la liquidación de crédito actualizada los abonos realizados por el ejecutado.

En mérito de lo expuesto el JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA.

RESUELVE

PRIMERO. NO REVOCAR el auto de fecha 28 de abril de 2023 (archivo 092 C-Principal virtual), por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO. Agréguese a autos para los fines legales pertinentes el informe de títulos pendiente por cobrar (archivo 095 C-Principal virtual).

TERCERO: REQUERIR a la parte actora para que en el término de diez (10) días de cumplimiento al auto del 28 de abril de 2023 (archivo 092 C-Principal virtual), lo anterior de conformidad al art. 44 del C.G.P. **So pena de las sanciones legales.**

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZA

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 07 de julio en anotación en estado N° 116
de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.
CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:
Olga Lucia Gonzalez Salamanca
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 001
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **40c104bfc2127ec73018fdc8a4a8da38b6516670e27f3054a86d6530c87ee73f**

Documento generado en 06/07/2023 10:41:45 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.**

Bogotá D.C., seis (06) de Julio de dos mil veintitrés (2.023)

Ejecutivo No. 11001400302320090139700

De la liquidación de crédito (archivo 082 C-Principal Virtual), el memorialista deberá estarse lo dispuesto en auto del 21 de abril de 2022 (archivo 080 C-Principal virtual), en donde se negó la actualización de la liquidación de crédito.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

**OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZA**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 07 de julio 2023 en anotación en estado N° 116
de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **935cad6c21a4b786fb3e80767feb56ad90ebc8a09a2fa84dfb4c5d1568975b5f**

Documento generado en 06/07/2023 10:41:46 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.**

Bogotá D.C., seis (06) de Julio de dos mil veintitrés (2.023)

Ejecutivo No. 11001400302320130054600

De la solicitud (archivo 014 C-Medidas Virtual), de conformidad a los artículos 593 y 599 del C.G.P., el Juzgado **DECRETA:**

El embargo y retención de las sumas de dinero que posea en las cuentas de ahorro, corriente, de propiedad de la demandada en la entidad bancarias descrita en el memorial. Se limita la medida a la suma de **\$50.000.000.**

Ofíciase a las entidades Financieras en la forma como lo dispone el numeral 10 del artículo 593 del C. G. del P., haciéndoles las prevenciones de que trata el párrafo segundo (por secretaría transcríbase en el oficio respectivo, lo dispuesto en la normatividad citada) y que deben tener en cuenta el límite de inembargabilidad previsto en el Decreto 5.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

**OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZA**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 07 de julio 2023 en anotación en estado N° 116
de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **78aa3c3a7d5328588252361740dc59cb260d63a912415872b9f55bafb48150b7**

Documento generado en 06/07/2023 10:41:47 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.**

Bogotá D.C., Seis (06) de Julio de dos mil veintitrés (2.023)

Ejecutivo No. 11001400302320170051700

De la solicitud (archivo 014 C-Medidas Virtual), el memorialista deberá estarse lo dispuesto en auto del 17 de junio de 2022 (archivo 013 C-Medidas virtual). En donde se le indicó que debe acreditar que efectuó la solicitud y que esta haya sido negada.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

**OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZA**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 07 de julio 2023 en anotación en estado N° 116
de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f4ce9192059c35b9c790edafaca0d45d372a9f786dcba1d7f80c8df66c79c55d**

Documento generado en 06/07/2023 10:41:49 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., Veintinueve (29) de Junio de dos mil veintitrés (2.023)

Ejecutivo No. 11001400302420190010600

De la solicitud (archivo 019 C-Medidas Virtual), por ser procedente se ordena OFICIAR a la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS - ZONA NORTE, para que en el término de diez (10) días informe el trámite dado al oficio No. O-1021-2834 del 25 de octubre de 2021, radicado en esa dependencia el 22 de agosto de 2022. **Oficiase de conformidad a la Ley 2213 de 2022 adjuntando copia del oficio y del radicado, dejando las constancias del caso.**

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

**OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZA**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 30 de junio 2023 en anotación en estado N° 112
de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **506e1a2a59acc4cec7d9d2b3fca3f28a822ba2bfc44b3288c28ef401ff637f40**

Documento generado en 06/07/2023 10:41:50 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.**

Bogotá D.C., seis (06) de Julio de dos mil veintitrés (2.023)

Ejecutivo No. 11001400302420190010600

De la solicitud (archivo 08C-Medidas Virtual), de conformidad a los artículos 593 y 599 del C.G.P., el Juzgado **DECRETA:**

El embargo y retención de las sumas de dinero que posea en las cuentas de ahorro, corriente, de propiedad de la demandada en la entidad bancarias BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, NEQUI, DAVIPLATA y BANCO ITAU. Se limita la medida a la suma de **\$ 44.664.443,475.**

Ofíciase a las entidades Financieras en la forma como lo dispone el numeral 10 del artículo 593 del C. G. del P., haciéndoles las prevenciones de que trata el párrafo segundo (por secretaría transcríbese en el oficio respectivo, lo dispuesto en la normatividad citada) y que deben tener en cuenta el límite de inembargabilidad previsto en el Decreto 5.

En lo referente las otras entidades bancarias no descritas en el numeral segundo, el mismo se niega como quiera que el mismo fue decretado en auto del 09 de agosto de 2019 (archivo 003 C-Medidas virtual).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

**OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZA**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 07 de julio 2023 en anotación en estado N° 116
de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:
Olga Lucia Gonzalez Salamanca
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 001
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3bb276164819191263c40dcd62d490a7c8d1870884f728f46132f61be91ce905**

Documento generado en 06/07/2023 10:41:51 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.**

Bogotá D.C., seis (06) de Julio de dos mil veintitrés (2.023)

Ejecutivo No. 11001400302420200005100

De la liquidación de crédito (archivo 24C-Principal Virtual), la misma se niega como quiera que la misma no se encuentra ajustada en derecho.

A la memorialista se le pone de presente que de acuerdo al mandamiento de pago del 31 de enero de 2020 (archivo 007 C-Principal virtual), se libaron sumas por valor acelerado y cuotas vencidas de los cuales en el numeral 3 de dicha providencia ordenó intereses moratorios del capital acelerado y de las cuotas vencidas.

De lo anterior, como quiera que no se vislumbra que la profesional del derecho haya liquidado cuotas ni sus intereses, es así que deberá aportar la liquidación de crédito en debida forma.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

**OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZA**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 07 de julio 2023 en anotación en estado N° 116
de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0201b51eb12690e2ede32c9922a5032c0e9535960fe5777a30065b4d38ebba2a**

Documento generado en 06/07/2023 10:41:52 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.**

Bogotá D.C., seis (06) de Julio de dos mil veintitrés (2.023)

Ejecutivo No. 11001400302420210026500

De la solicitud (archivo 010 C-Medidas virtual) en lo referente a oficiar a la entidad descrita, previo a su decreto el profesional del derecho deberá aportar prueba siquiera sumaria en donde se demuestre que haya agotado el derecho de petición y que este haya dado respuesta negativa de conformidad al numeral 10 del art. 44 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

**OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZA**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 07 de julio 2023 en anotación en estado N° 116
de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **908e3a00415ad09af311e4aa9383d86389e754d34701290e9bb882167e344002**

Documento generado en 06/07/2023 10:41:53 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.**

Bogotá D.C., seis (06) de Julio de dos mil veintitrés (2.023)

Ejecutivo No. 11001400302520170142500

De la solicitud (archivo 018 C-Medidas Virtual), de conformidad a los artículos 593 y 599 del C.G.P., el Juzgado **DECRETA:**

El embargo y retención de las sumas de dinero que posea en las cuentas de ahorro, corriente, de propiedad de la demandada en la entidad bancarias descrita en el memorial. Se limita la medida a la suma de **\$130.000.000.**

Ofíciase a las entidades Financieras en la forma como lo dispone el numeral 10 del artículo 593 del C. G. del P., haciéndoles las prevenciones de que trata el párrafo segundo (por secretaría transcríbese en el oficio respectivo, lo dispuesto en la normatividad citada) y que deben tener en cuenta el límite de inembargabilidad previsto en el Decreto 5.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

**OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZA**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 07 de julio 2023 en anotación en estado N° 116
de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d610489728333609226e270bc4dc5268fc9c3b543619960beee2559a1aed078f**

Documento generado en 06/07/2023 10:41:54 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., seis (06) de Julio de dos mil veintitrés (2.023)

Ejecutivo No. 11001400302620190010600

De la solicitud (archivo 038 C-Principal Virtual), de conformidad a los artículos 593 y 599 del C.G.P., el Juzgado **DECRETA:**

El embargo y retención de las sumas de dinero que posea en las cuentas de ahorro, corriente, de propiedad de la demandada en la entidad bancarias descrita en el memorial. Se limita la medida a la suma de **\$104.328.330,33.**

Ofíciase a las entidades Financieras en la forma como lo dispone el numeral 10 del artículo 593 del C. G. del P., haciéndoles las prevenciones de que trata el párrafo segundo (por secretaría transcríbase en el oficio respectivo, lo dispuesto en la normatividad citada) y que deben tener en cuenta el límite de inembargabilidad previsto en el Decreto 5.

Se ordena a la OFICINA DE APOYO proceda a abrir cuaderno de medidas cautelares y hacer la foliatura respectiva dejando las constancias de rigor.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZA

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 07 de julio 2023 en anotación en estado N° 116
de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Profesional Universitario

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.**

Bogotá D.C., seis (06) de Julio de dos mil veintitrés (2.023)

Ejecutivo No. 11001400302620190059900

De la solicitud (archivo 017 y 18 C-Medidas Virtual), se le informa al peticionario que de la revisión del expediente no se encontró que se haya hecho la devolución del despacho comisorio.

De lo anterior, se REQUIERE a la parte actora para que en el término de cinco (5) días aporte la constancia en donde se demuestre que se haya radicado el despacho comisorio antes referenciado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

**OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZA**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 07 de julio 2023 en anotación en estado N° 116
de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d92b3f44f138192e668c1408e45b2621ccffc24b9c2eebc7c2d2d52da0b6ecc2**

Documento generado en 06/07/2023 10:41:56 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., seis (6) de julio de dos mil veintitrés (2.023)

Radicación: Ejecutivo Singular No. 11001400306220120075000

Para los fines legales pertinentes, póngase en conocimiento de las partes el informe de secretaria visto a folio 109 (C.1) (pdf1 fl. 8).

En consecuencia, como no hay solicitud alguna por resolver por parte del Despacho, manténgase el expediente en Secretaría.

CÚMPLASE

Una firma manuscrita en tinta negra que parece decir 'Olga Lucia Gonzalez Salamanca'.

OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA
JUEZA

A.R.M

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.**

Bogotá D.C., Seis (06) de Julio de dos mil veintitrés (2.023)

Ejecutivo No. 11001400302720150068800

De la solicitud (archivo 019 C-Medidas Virtual), de conformidad a los artículos 593 y 599 del C.G.P., el Juzgado **DECRETA:**

El embargo y retención de las sumas de dinero que posea en las cuentas de ahorro, corriente, de propiedad de la demandada en la entidad bancarias descrita en el memorial. Se limita la medida a la suma de **\$85.000.000.**

Ofíciase a las entidades Financieras en la forma como lo dispone el numeral 10 del artículo 593 del C. G. del P., haciéndoles las prevenciones de que trata el párrafo segundo (por secretaría transcríbase en el oficio respectivo, lo dispuesto en la normatividad citada) y que deben tener en cuenta el límite de inembargabilidad previsto en el Decreto 5.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

**OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZA**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 07 de julio 2023 en anotación en estado N° 116
de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9d543ee9f09871d91eca327e55394ccc928c5d963c220e3611f183ddcbf8af33**

Documento generado en 06/07/2023 10:41:57 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.**

Bogotá D.C., Seis (06) de Julio de dos mil veintitrés (2.023)

Ejecutivo No. 11001400302820170020200

De la liquidación de crédito (archivo 039 y 40 C-Principal Virtual), de conformidad con el artículo 446 del Código General del Proceso, se aprueba la liquidación del crédito, en la suma de **\$37.733.565,58** a corte del 31 de enero de 2023.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

**OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZA**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 07 de julio 2023 en anotación en estado N° 116
de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f267e86f7815e5f36ba80589259b746756507f6051ab4df7fe336bf480659b95**

Documento generado en 06/07/2023 10:41:58 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., Seis (06) de Julio de dos mil veintitrés (2.023)

Ejecutivo No. 11001400302820190052200

Se revoca el poder conferido a la sociedad ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. SIGLA AECSA, representada legalmente por la abogada CAROLINA ABELLO OTALORA de conformidad al numeral primero de la Escritura pública No. 0151 del 25 de enero de 2023 de la Notaria 16 del Círculo de Bogotá. (fl. 129 y 130 pdf archivo 045 C-Principal virtual).

De otro lado, se reconoce personería a la sociedad AECSA S.A. sigla AECSA quien está representada legalmente por la abogada CAROLINA ABELLO OTALORA (fl. 37 pdf archivo 045 C-Principal virtual)., en representación de la parte demandante FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO de conformidad al numeral segundo de la Escritura pública No. 0151 del 25 de enero de 2023 de la Notaria 16 del Círculo de Bogotá (fl. 130 pdf archivo 045 C-Principal virtual).

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia

EL DIRECTOR DE LA UNIDAD DE REGISTRO NACIONAL DE ABOGADOS Y
AUXILIARES DE LA JUSTICIA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

CERTIFICA

Certificado de Vigencia N.: 1361472

Que de conformidad con el Decreto 196 de 1971 y el numeral 20 del artículo 85 de la Ley 270 de 1996, Estatutaria de la Administración de Justicia, le corresponde al Consejo Superior de la Judicatura regular, organizar y llevar el Registro Nacional de Abogados y expedir la correspondiente Tarjeta Profesional, previa verificación de los requisitos señalados por la Ley.

En atención a las citadas disposiciones legales y una vez revisado los registros que contienen nuestra base de datos se constató que el (la) señor(a) **CAROLINA ABELLO OTALORA**, identificado(a) con la **Cédula de ciudadanía No. 22461911**., registra la siguiente información.

VIGENCIA

CALIDAD	NÚMERO TARJETA	FECHA EXPEDICIÓN	ESTADO
Abogado	129978	29/04/2004	Vigente
Observaciones: -			

Se expide la presente certificación, a los 5 días del mes de julio de 2023.

Es así que el poder conferido a la abogada DANYELA REYES GONZÁLEZ (fl. 5 pdf archivo 045 C-Principal virtual), NO se tiene en cuenta como quiera que es, la sociedad ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. SIGLA AECSA, quien otorga el poder y no AECSA S.A. sigla AECSA, de acuerdo a la Escritura pública No. 0151 del 25 de enero de 2023 de la Notaria 16 del Círculo de Bogotá. (archivo 045 C-Principal virtual).

De lo anterior, no se tiene en cuenta las solicitudes por parte de la togada DANYELA REYES GONZÁLEZ, por no estar reconocida en el presente trámite.

Secretaria proceda a foliar en debida forma el cuaderno principal virtual, déjense las constancias de rigor, atendiendo que del archivo 047, sigue el 044 y 045, improcedente es seguir con la foliatura errónea.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZA

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 07 de julio 2023 en anotación en estado N° 116
de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.
CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:
Olga Lucia Gonzalez Salamanca
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 001
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7447132905e735d6ad9dd6bd845e0690ff2d6a182b1f3497be3a36a2f256b3a4**
Documento generado en 06/07/2023 10:42:00 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., seis (6) de julio de dos mil veintitrés (2.023)

Radicación: Ejecutivo Singular No. 11001400306520140015700

En atención a los informes que anteceden (PDF), de acuerdo a lo normado en el artículo 292 del Código Penal, por la pérdida del cuaderno de medidas cautelares dentro del presente proceso, póngase en conocimiento de las partes y para los fines legales pertinentes.

Por consiguiente, ante la pérdida total del expediente, este despacho ordena:

PRIMERO: DECRETASE la reconstrucción del proceso de la referencia, de conformidad con lo previsto en el artículo 126 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: Dentro del término de tres (3) días la Coordinadora de la oficina de ejecución de sentencia municipal de Bogotá, grado 20 presente denuncia por la pérdida del proceso ante la Fiscalía General de la Nación, y anexe a las presentes actuaciones copia de la denuncia con su correspondiente número de radicado, del cual deberá hacer seguimiento e informar los resultados de la investigación.

TERCERO: Requerir a las partes y sus apoderados para que en el término de quince (15) días aporten todos los documentos que tengan en sus archivos tales como demandas, poderes, autos, memoriales, sentencia y demás documentales o grabaciones necesarios para la reconstrucción del expediente-.

CUARTO: Se ordena a la OFICINA DE APOYO que oficie al Juzgado de origen, indicándole que este despacho ordenó la reconstrucción del expediente de la referencia, razón por la cual se le solicita, en caso de que lo conserve, copia del archivo del escrito de demanda, mandamiento de pago, medidas cautelares, sentencia, liquidaciones y demás piezas procesales concernientes al caso en concreto.

QUINTO: Líbrese oficio a la oficina de instrumentos públicos del Espinal- Tolima, para que en el término de quince (15) días remita copia del folio de matrícula inmobiliaria Numero 357-39295 del correspondiente inmueble.

SEXTO: Se requiere a la Coordinadora Grado 20 de Ejecución para que en el término de 8 días remite informe a este juzgado de todas las gestiones realizadas al interior de la Oficina en las diferentes áreas y especialmente indague sobre la última persona que tuvo en sus manos el expediente e informe las medidas que tomo al respecto para evitar que se vuelvan a presentar perdidas de expedientes, teniendo en cuenta que el Acuerdo 9984 de 2013 del consejo superior de la judicatura, en su artículo 35 No. 9 establece que son funciones del secretario custodiar los expedientes, esto en razón a que el expediente indudablemente se perdió en la oficina de ejecución toda vez que según se informó la última actuación fue del 9 de agosto de 2016 donde se registró un memorial y esas son funciones propias de dicha dependencia ya que con fecha posterior a ese día el expediente no ingresó al despacho.

SEPTIMO: Fijar fecha para llevar a cabo la diligencia de reconstrucción, para lo cual se señala la hora de las 8:00 am. del día 25 del mes de Octubre del año 2023. Se ordena a las partes que aporten las grabaciones y documentos que posean acerca del desarrollo del proceso.

Se advierte a los extremos procesales que, si solo concurre una de las partes o su apoderado, se declarará reconstruido el expediente con base en la exposición jurada y las demás pruebas que se aduzcan en ella. Lo anterior, de conformidad con el numeral 3° de la norma en cita.

Por la Oficina de Apoyo, comuníquese telegráficamente lo aquí dispuesto a las partes del presente asunto, a fin de que comparezcan en la hora y fecha señaladas.

OCTAVO: REQUERIR a la OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS, **para que en el término de cinco (5) días**, de cumplimiento a lo ordenado en esta providencia, so pena de iniciar las acciones disciplinarias que haya lugar.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Olga Lucia Gonzalez Salamanca', with a stylized flourish at the end.

OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA
JUEZA

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C 7 de julio de 2023 anotación en estado N° 116 de esta
fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.

Cielo Julieth Gutiérrez González
Profesional universitario

A.R.M

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.**

Bogotá D.C., Veintinueve (29) de Junio de dos mil veintitrés (2.023)

Ejecutivo No. 11001400302920110091200

De la solicitud (archivo 055 C-Medidas virtual), el mismo se niega como quiera que mediante auto del 26 de febrero de 2020 (archivo 05 C-Medidas virtual) se ordenó a la oficina de Instrumentos Públicos realizara la corrección de la medida como quiera que erróneamente se informó que quien ordenó la medida era el Homologo 4.

Es así y como quiera que de la revisión del expediente se observa que el oficio No. 15201 del 11 de Marzo de 2020, no ha sido tramitado se ordena a la SECRETARIA proceda a remitir el oficio antes referencia de conformidad a la Ley 2213 de 2022, dejando las constancias de rigor.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE (2).

**OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZA**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 30 de junio 2023 en anotación en estado N° 112
de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4fb5dac91cddfdc5a676ac89465da59ea9d98a95036c60a979742cc6f0f7f4fd**

Documento generado en 06/07/2023 10:42:02 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.**

Bogotá D.C., Veintinueve (29) de Junio de dos mil veintitrés (2.023)

Ejecutivo No. 11001400302920110091200

Se niega la actualización del crédito (archivo 065 y 66 C-Principal Virtual) como quiera que la misma procede en 4 eventos;

- a) cuando en virtud del remate de bienes se haga necesaria la entrega al actor de su producto hasta concurrencia del crédito y las costas (Núm. 7 del Art. 455 del C. G. del P);
- b) cuando el ejecutado presenta título de consignación a órdenes del juzgado y para el proceso correspondiente por valor del crédito y las costas con el propósito de terminar la ejecución por pago (inciso 2º artículo 461 ibidem). Situaciones que no se presentan en el asunto de la referencia;
- c) Artículo 451 CGP, que se trate de único ejecutante o acreedor ejecutante de mejor derecho y quiera rematar por cuenta de su crédito, con interés serio para ofertar en el remate; y
- d) cuando existan dineros consignados para el proceso y estos cubran el valor de las liquidaciones del crédito y costas aprobadas (Art. 447 del C. G. del P.).

De lo anterior, no se cumpliría con ninguno de los casos.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE (2).

**OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZA**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 30 de junio 2023 en anotación en estado N° 112
de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:
Olga Lucia Gonzalez Salamanca
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 001
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5d63fb6d70bb0316aaf60b4ab5c6bdd5c8f6e1c8095dc007334eec6035f5c686**

Documento generado en 06/07/2023 10:42:02 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.**

Bogotá D.C., Veintinueve (29) de Junio de dos mil veintitrés (2.023)

Ejecutivo No. 11001400303120090084200

Se niega la actualización del crédito (archivo 075 C-Principal Virtual) como quiera que la misma procede en 4 eventos;

- a) cuando en virtud del remate de bienes se haga necesaria la entrega al actor de su producto hasta concurrencia del crédito y las costas (Núm. 7 del Art. 455 del C. G. del P);
- b) cuando el ejecutado presenta título de consignación a órdenes del juzgado y para el proceso correspondiente por valor del crédito y las costas con el propósito de terminar la ejecución por pago (inciso 2º artículo 461 ibidem). Situaciones que no se presentan en el asunto de la referencia;
- c) Artículo 451 CGP, que se trate de único ejecutante o acreedor ejecutante de mejor derecho y quiera rematar por cuenta de su crédito, con interés serio para ofertar en el remate; y
- d) cuando existan dineros consignados para el proceso y estos cubran el valor de las liquidaciones del crédito y costas aprobadas (Art. 447 del C. G. del P.).

De lo anterior, no se cumpliría con ninguno de los casos.

De otro lado, téngase en cuenta por parte de la profesional del derecho que NO obra dentro de la presente actuación procesal comunicación del homologo 8, dejando a disposición las medidas a esta dependencia.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZA

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 30 de junio 2023 en anotación en estado N° 112
de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.
CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **69140e3984a092ddf9df3b3ee6b4d920cef3403d8e9361a435e3cc9ba842cb72**

Documento generado en 06/07/2023 10:42:03 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.**

Bogotá D.C., Veintinueve (29) de Junio de dos mil veintitrés (2.023)

Ejecutivo No. 11001400303120170084700

Se niega la actualización del crédito (archivo 047 C-Principal Virtual) como quiera que la misma procede en 4 eventos;

- a) cuando en virtud del remate de bienes se haga necesaria la entrega al actor de su producto hasta concurrencia del crédito y las costas (Núm. 7 del Art. 455 del C. G. del P);
- b) cuando el ejecutado presenta título de consignación a órdenes del juzgado y para el proceso correspondiente por valor del crédito y las costas con el propósito de terminar la ejecución por pago (inciso 2º artículo 461 ibidem). Situaciones que no se presentan en el asunto de la referencia;
- c) Artículo 451 CGP, que se trate de único ejecutante o acreedor ejecutante de mejor derecho y quiera rematar por cuenta de su crédito, con interés serio para ofertar en el remate; y
- d) cuando existan dineros consignados para el proceso y estos cubran el valor de las liquidaciones del crédito y costas aprobadas (Art. 447 del C. G. del P.).

De lo anterior, no se cumpliría con ninguno de los casos.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

**OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZA**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 30 de junio 2023 en anotación en estado N° 112
de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:
Olga Lucia Gonzalez Salamanca
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 001
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f8da2a586fd0a0043a0a6fb52e34c827e7aa1a3752ce07753e0a553539cff2a6**

Documento generado en 06/07/2023 10:42:05 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.**

Bogotá D.C., Veintinueve (29) de Junio de dos mil veintitrés (2.023)

Ejecutivo No. 11001400303320050030700

Se niega nuevamente la actualización del crédito (archivo 0128 C-Principal Virtual) como quiera que la misma procede en 4 eventos;

- a) cuando en virtud del remate de bienes se haga necesaria la entrega al actor de su producto hasta concurrencia del crédito y las costas (Núm. 7 del Art. 455 del C. G. del P);
- b) cuando el ejecutado presenta título de consignación a órdenes del juzgado y para el proceso correspondiente por valor del crédito y las costas con el propósito de terminar la ejecución por pago (inciso 2º artículo 461 ibidem). Situaciones que no se presentan en el asunto de la referencia;
- c) Artículo 451 CGP, que se trate de único ejecutante o acreedor ejecutante de mejor derecho y quiera rematar por cuenta de su crédito, con interés serio para ofertar en el remate; y
- d) cuando existan dineros consignados para el proceso y estos cubran el valor de las liquidaciones del crédito y costas aprobadas (Art. 447 del C. G. del P.).

De lo anterior, no se cumpliría con ninguno de los casos.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

**OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZA**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 30 de junio 2023 en anotación en estado N° 112
de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8b99ce338ee6a89b5cbfb00ee155d4eab49b949d47e27f7781938160234b5cac**

Documento generado en 06/07/2023 10:42:06 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.**

Bogotá D.C., Veintinueve (29) de Junio de dos mil veintitrés (2.023)

Ejecutivo No. 11001400303320070174500

De la solicitud (archivo 023 C-Medidas Virtual), de conformidad a los artículos 593 y 599 del C.G.P., el Juzgado **DECRETA:**

El embargo y retención de las sumas de dinero que posea en las cuentas de ahorro, corriente, de propiedad de la demandada en la entidad bancarias BANCO ITAU, BANCOLOMBIA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO GNB SUDAMERIS, BANCO CAJA SOCIAL, DAVIVIENDA, BANCO AGRARIO y BANCO DE BOGOTÁ. Se limita la medida a la suma de **\$2.733.849**

Ofíciase a las entidades Financieras en la forma como lo dispone el numeral 10 del artículo 593 del C. G. del P., haciéndoles las prevenciones de que trata el párrafo segundo (por secretaría transcríbase en el oficio respectivo, lo dispuesto en la normatividad citada) y que deben tener en cuenta el límite de inembargabilidad previsto en el Decreto 5.

En lo referente al BANCO BBVA, el mismo se niega como quiera que se decretó la medida mediante auto del 06 de octubre de 2020 (archivo 020 C-Medidas Virtual).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

**OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZA**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 30 de junio 2023 en anotación en estado N° 112
de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:
Olga Lucia Gonzalez Salamanca
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 001
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d2e5ee7984d391f3645048469da32735bd576569ac6374cba5dc9bcb259beade**

Documento generado en 06/07/2023 10:42:08 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.**

Bogotá D.C., Veintinueve (29) de Junio de dos mil veintitrés (2.023)

Ejecutivo No. 11001400303320160010900
C-Medidas

De la solicitud (archivo 35 C-Principal Virtual), en lo referente a oficiar a la entidad descrita, previo a su decreto el profesional del derecho deberá aportar prueba siquiera sumaria en donde se demuestre que haya agotado el derecho de petición y que este haya dado respuesta negativa de conformidad al numeral 10 del art. 44 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE (2).

OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZA

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 30 de junio 2023 en anotación en estado N° 112
de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.
CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1c3e95cc9da7d959e3197b23e6f11665143c8b9dc18be12a4d765ad98e2e1c65**

Documento generado en 06/07/2023 10:42:09 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.**

Bogotá D.C., Veintinueve (29) de Junio de dos mil veintitrés (2.023)

Ejecutivo No. 11001400303320160010900
C-Principal

De la solicitud (archivo 35 C-Principal Virtual), se niega la renuncia del poder conferido como quiera que el profesional del derecho no aportó la comunicación enviada al poderdante, en tal sentido, tal y como lo ordena el artículo 76 numeral 4 del Código General del Proceso, pues la arrimada no da cuenta de ello, toda vez que no fue remitida al correo electrónico de notificaciones judiciales de la entidad Bancaria.

De otro lado, si bien, se aportó la constancia de envió, lo cierto es, que ninguna pertenece a la entidad bancaria que representa, esto es, BANCO DE BOGOTA, a lo que se suma, que no hay cesión de derechos aceptada y vigente, como tampoco se aportó el escrito en donde su poderdante haya revocado el poder o solicitado su revocatoria.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE (2).

OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZA

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 30 de junio 2023 en anotación en estado N° 112
de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.
CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **166fc6bfb72acc3f10069ed099af06ec00055b55e836d868535f46cee0a21668**

Documento generado en 06/07/2023 10:42:10 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.**

Bogotá D.C., Veintinueve (29) de Junio de dos mil veintitrés (2.023)

Ejecutivo No. 11001400303320160127400

De la solicitud (archivo 50 C-Principal Virtual), se niega la renuncia del poder conferido como quiera que el profesional del derecho no aportó la comunicación enviada al poderdante, en tal sentido, tal y como lo ordena el artículo 76 numeral 4 del Código General del Proceso, pues la arrimada no da cuenta de ello, toda vez que no fue remitida al correo electrónico de notificaciones judiciales de la entidad Bancaria.

De otro lado, si bien, se aportó la constancia de envió, lo cierto es, que ninguna pertenece a la entidad bancaria que representa, esto es, BANCO DE BOGOTA, a lo que se suma, que no hay cesión de derechos aceptada y vigente, como tampoco se aportó el escrito en donde su poderdante haya revocado el poder o solicitado su revocatoria.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

**OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZA**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 30 de junio 2023 en anotación en estado N° 112
de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 001
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7261ce649228b9b47808e868d9e2a5b5899f8aa84b4e8e5f8b518ddfc0aa2e39**

Documento generado en 06/07/2023 10:42:11 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., Veintinueve (29) de Junio de dos mil veintitrés (2.023)

Ejecutivo No. 11001400303320160127400

De la solicitud (archivo 040 C-Principal Virtual), y en atención a las funciones propias del área de Gestión de Depósitos Judiciales consagradas en el artículo 25 del Acuerdo PSAA13 – 9984, del Consejo Superior de la Judicatura, para lo cual deberá:

PRIMERO: ELABORAR un informe detallado de los dineros que se encuentran a disposición de la presente ejecución, indicando el monto de los títulos que se hayan entregado a los extremos procesales, el saldo que falta para cubrir la totalidad de las obligaciones según liquidaciones del crédito y costas aprobadas.

SEGUNDO: OFICIAR al Banco Agrario a efectos de que rinda informe detallado de los títulos que se encuentran consignados para este proceso.

TERCERO: OFICIAR a los Juzgados de Origen, para que informe si para el presente asunto hay títulos, de ser así deberá realizar la conversión de los mismos a favor de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.

CUARTO: Una vez cumplido lo anterior y en caso de haber títulos judiciales, secretaria proceda a la entrega de los mismos a la actora, **hasta el monto de la liquidación de crédito y costas**, dejando las constancias de rigor.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZA

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 30 de junio 2023 en anotación en estado N° 112
de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:
Olga Lucia Gonzalez Salamanca
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 001
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9e34ff82e944eec7760c1481e82dc185093e79a345faf72f35d9569f58e2bba7**

Documento generado en 06/07/2023 10:42:12 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., Seis (06) de Julio de dos mil veintitrés (2.023)

Ejecutivo No. 11001400303320170171700

En atención a la solicitud presentada por el apoderado de la parte demandante (Archivo 18 C-Medidas virtual) y cumplidos como están los presupuestos de los artículos 593 y 599 del C.G.P., el Juzgado **DECRETA:**

El embargo de los inmuebles identificados con el folio de matrícula inmobiliaria No. 50C-1413994, denunciado como de propiedad de la aquí demandada.

Líbrese oficio con destino a la Oficina de Instrumento Público correspondiente, comunicándole la medida para que la registren en el historial del inmueble y para que envíen el respectivo certificado de libertad y tradición en donde conste su situación jurídica.

De lo anterior, el solicitante deberá radicar el oficio en original y copia auténtica, pagando los respectivos derechos e impuestos de registro, de conformidad con lo estipulado en el Estatuto de Registro para ser inscrito según el principio de legalidad, en concordancia con la instrucción administrativa No. 5 del 22 de marzo de 2022, expedida por la Superintendencia de Notariado y Registro¹.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

**OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZA**

¹ https://servicios.supernotariado.gov.co/files/instruccion_admin/instruccion_admin-05-20220323100154.pdf

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 07 de julio 2023 en anotación en estado N° 116
de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **747343dd4e3f5b73f2fe20ec5e9ec729dd56bfc53981aedd7becf47c9cb166a7**

Documento generado en 06/07/2023 10:42:13 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.**

Bogotá D.C., Seis (06) de Julio de dos mil veintitrés (2.023)

Ejecutivo No. 11001400303320190042500

De la liquidación de crédito (archivo 048 C-Principal Virtual), de conformidad con el artículo 446 del Código General del Proceso, se aprueba la liquidación del crédito, en la suma de **\$90.188.913** a corte del 10 de abril de 2023.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

**OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZA**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 07 de julio 2023 en anotación en estado N° 116
de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8d5271498cb5510965ba9387f875c91d92c2c60ff94d5e5b095dd11a87a27996**

Documento generado en 06/07/2023 10:42:15 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.**

Bogotá D.C., Seis (06) de Julio de dos mil veintitrés (2.023)

Ejecutivo No. 11001400303420110000600

De la solicitud (archivo 035 C-Medidas Virtual), de conformidad a los artículos 593 y 599 del C.G.P., el Juzgado **DECRETA:**

El embargo y retención de las sumas de dinero que posea en las cuentas de ahorro, corriente, de propiedad del ejecutado en la entidad bancarias descrita en el memorial. Se limita la medida a la suma de **\$20.000.000.**

Oficiése a las entidades Financieras en la forma como lo dispone el numeral 10 del artículo 593 del C. G. del P., haciéndoles las prevenciones de que trata el parágrafo segundo (por secretaría transcríbese en el oficio respectivo, lo dispuesto en la normatividad citada) y que deben tener en cuenta el límite de inembargabilidad previsto en el Decreto 5.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

**OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZA**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 07 de julio 2023 en anotación en estado N° 116
de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4dd9653e28662b6901695aed24e403946a112b505d13e6bcf13828a2038e625e**

Documento generado en 06/07/2023 10:42:17 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.**

Bogotá D.C., Seis (06) de Julio de dos mil veintitrés (2.023)

Ejecutivo No. 11001400303420130129800

Vista la solicitud (archivo 21 C-Medidas Virtual) y cumplidos los presupuestos de los artículos 593 y 599 del C.G.P., el Juzgado **DECRETA:**

El embargo y retención de la quinta parte que exceda del salario mínimo legal vigente, prestaciones sociales, honorarios, bonos, viáticos, comisiones y cualquier otra remuneración o retribución que devenguen el ejecutado como empleado de la entidad IREFLEX COLOMBIA S.A.S., Se limita la medida a la suma de **\$ 121.107.232,5.**

Oficiese al pagador de la citada sociedad haciendo las prevenciones contempladas en el numeral 9 del artículo 593 del C.G.P. **Oficiese y tramitase de conformidad a la Ley 2213 de 2022, dejando las constancias de rigor.**

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

**OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZA**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 07 de julio 2023 en anotación en estado N° 116
de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f5f655a7633470a745a73afd58d40776f82dc6e628af7af7224f18ceba89c441**

Documento generado en 06/07/2023 10:42:18 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.**

Bogotá D.C., Seis (06) de Julio de dos mil veintitrés (2.023)

Ejecutivo No. 11001400303520200007300

De la solicitud (archivo 029 C-Principal Virtual), se niega la renuncia del poder conferido como quiera que el profesional del derecho no aportó la comunicación enviada al poderdante, en tal sentido, tal y como lo ordena el artículo 76 numeral 4 del Código General del Proceso, pues la arrimada no da cuenta de ello, toda vez que no fue remitida al correo electrónico de notificaciones judiciales de la entidad Bancaria.

De otro lado, tampoco se aportó el escrito en donde su poderdante haya revocado el poder o solicitado su revocatoria.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

**OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZA**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 07 de julio 2023 en anotación en estado N° 116
de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 001
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **78f908939fa4563db920ba8f1a370d5a190545f550110b5f9b4c7c1a66d8c33f**

Documento generado en 06/07/2023 10:42:19 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., Seis (06) de Julio de dos mil veintitrés (2.023)

Ejecutivo No. 11001400303520210058800

De la solicitud (archivo 008 y 009 C-Medidas Virtual), por ser procedente se requiere en los siguientes términos;

PRIMERO: REQUERIR a BANCOLOMBIA para que en el término de diez (10) días de contestación al oficio No. 1505 del 20 de agosto de 2021. **Oficiese de conformidad a la Ley 2213 de 2022.**

SEGUNDO: REQUERIR a la entidad BANCO POPULAR para que en el término de diez (10) días de contestación al oficio No. 1506 del 20 de agosto de 2021. **Oficiese de conformidad a la Ley 2213 de 2022.**

TERCERO: SECRETARIA proceda a incorporar la solicitud del cuaderno principal (archivo 008 C-Principal virtual) al cuaderno de medidas cautelares.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZA

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 07 de julio 2023 en anotación en estado N° 116
de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.
CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **88cf745e2fa99ef1eab20f6d26f7d3bf3cc9faa01cf1891bb83213a1192c99ce**

Documento generado en 06/07/2023 10:42:20 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.**

Bogotá D.C., Seis (06) de Julio de dos mil veintitrés (2.023)

Ejecutivo No. 11001400303520210088600

Previo a resolver la liquidación de crédito (archivo 022 C-Principal virtual) el memorialista deberá aportar relación de los abonos (fechas y valor), con el fin de proceder a la verificación de la misma.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

**OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZA**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 07 de julio 2023 en anotación en estado N° 116
de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **90376a3cabdb913513c3ada237cadb39b8fbe434cf8bc62c8151ab9bf78227a6**

Documento generado en 06/07/2023 10:42:21 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., Seis (06) de Julio de dos mil veintitrés (2.023)

Ejecutivo No. 11001400303720210016400
C-Medidas

De la solicitud (archivo 013 C-Medidas Virtual), por ser procedente se requiere en los siguientes términos;

PRIMERO: REQUERIR al pagador del EJERCITO NACIONAL DE COLOMBIA para que en el término de diez (10) días de contestación al oficio No. 01888 del 06 de julio de 2021 y remitido por correo electrónico el 21 de julio de 2021. **Ofíciense y tramitase adjuntando copia de las anteriores piezas procesales de conformidad a la Ley 2213 de 2022.**

SEGUNDO: REQUERIR a las entidades bancarias ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A., BANCOLOMBIA S.A., BANCO DE BOGOTÁ S.A., BANCO BBVA COLOMBIA S.A., BANCO DAVIVIENDA S.A., BANCO AV VILLAS, BANCO POPULAR, BANCO COLPATRIA, BANCO CITIBANK y BANCO DE OCCIDENTE, para que en el término de diez (10) días de contestación al oficio No. 1898 del 06 de julio de 2021. **Ofíciense y tramitase adjuntando copia de las anteriores piezas procesales de conformidad a la Ley 2213 de 2022.**

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE (2).

OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZA

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 07 de julio 2023 en anotación en estado N° 116
de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.
CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:
Olga Lucia Gonzalez Salamanca
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 001
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c5af8914557c4f1bf5baf3648995ded9ed8cc30f123c58f7554cd60566dcf907**

Documento generado en 06/07/2023 10:42:22 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., Seis (06) de Julio de dos mil veintitrés (2.023)

Ejecutivo No. 11001400303720210016400
C-Principal

De la verificación de la liquidación de crédito aportada (archivo 048 C-Principal virtual), con el liquidador Net, programa diseñado por el Consejo Superior de la Judicatura para apoyar a los jueces en estos casos, esta nos arroja un valor distinto al aportado por lo que se **modifica** la liquidación del crédito presentada por el extremo actor.

De lo anterior, se aprueba la liquidación del crédito realizada por el despacho judicial a corte 5 de diciembre de 2022, por valor de **\$69.853.147,64**.

Capital	\$ 44.193.132,00
Capitales Adicionados	\$ 0,00
Total Capital	\$ 44.193.132,00
Total Interés de Plazo	\$ 0,00
Total Interés Mora	\$ 25.660.015,64
Total a Pagar	\$ 69.853.147,64
- Abonos	\$ 0,00
Neto a Pagar	\$ 69.853.147,64

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE (2).

OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZA

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 07 de julio 2023 en anotación en estado N° 116
de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:
Olga Lucia Gonzalez Salamanca
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 001
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fde7e5577d7f0a4420e29a74b8b13a19a0580e2314f24e361948b53f8c773c5a**

Documento generado en 06/07/2023 10:42:23 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Consejo Superior de la Judicatura
RAMA JUDICIAL

Desde (dd/mm/aaaa)	Hasta (dd/mm/aaaa)	NoDías	Tasa Anual	Tasa Máxima	IntAplicado	InterésEfectivo	Capital	CapitalALiquidar	IntPlazoPeriodo	SaldoIntPlazo	InteresMoraPeriodo	SaldoIntMora	Abonos	SubTotal
09/08/2020	31/08/2020	23	27,435	27,435	27,435	0,00066443	\$ 44.193.132,00	\$ 44.193.132,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 675.354,10	\$ 675.354,10	\$ 0,00	\$ 44.868.486,10
01/09/2020	30/09/2020	30	27,525	27,525	27,525	0,000666365	\$ 0,00	\$ 44.193.132,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 883.462,75	\$ 1.558.816,84	\$ 0,00	\$ 45.751.948,84
01/10/2020	31/10/2020	31	27,135	27,135	27,135	0,000657968	\$ 0,00	\$ 44.193.132,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 901.407,60	\$ 2.460.224,44	\$ 0,00	\$ 46.653.356,44
01/11/2020	30/11/2020	30	26,76	26,76	26,76	0,00064987	\$ 0,00	\$ 44.193.132,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 861.593,14	\$ 3.321.817,58	\$ 0,00	\$ 47.514.949,58
01/12/2020	31/12/2020	31	26,19	26,19	26,19	0,000637514	\$ 0,00	\$ 44.193.132,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 873.386,15	\$ 4.195.203,73	\$ 0,00	\$ 48.388.335,73
01/01/2021	31/01/2021	31	25,98	25,98	25,98	0,000632948	\$ 0,00	\$ 44.193.132,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 867.130,74	\$ 5.062.334,48	\$ 0,00	\$ 49.255.466,48
01/02/2021	28/02/2021	28	26,31	26,31	26,31	0,00064012	\$ 0,00	\$ 44.193.132,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 792.089,30	\$ 5.854.423,77	\$ 0,00	\$ 50.047.555,77
01/03/2021	31/03/2021	31	26,115	26,115	26,115	0,000635884	\$ 0,00	\$ 44.193.132,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 871.153,27	\$ 6.725.577,04	\$ 0,00	\$ 50.918.709,04
01/04/2021	30/04/2021	30	25,965	25,965	25,965	0,000632622	\$ 0,00	\$ 44.193.132,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 838.726,00	\$ 7.564.303,04	\$ 0,00	\$ 51.757.435,04
01/05/2021	31/05/2021	31	25,83	25,83	25,83	0,000629682	\$ 0,00	\$ 44.193.132,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 862.656,23	\$ 8.426.959,27	\$ 0,00	\$ 52.620.091,27
01/06/2021	30/06/2021	30	25,815	25,815	25,815	0,000629355	\$ 0,00	\$ 44.193.132,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 834.395,31	\$ 9.261.354,58	\$ 0,00	\$ 53.454.486,58
01/07/2021	31/07/2021	31	25,77	25,77	25,77	0,000628374	\$ 0,00	\$ 44.193.132,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 860.864,93	\$ 10.122.219,51	\$ 0,00	\$ 54.315.351,51
01/08/2021	31/08/2021	31	25,86	25,86	25,86	0,000630336	\$ 0,00	\$ 44.193.132,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 863.551,56	\$ 10.985.771,07	\$ 0,00	\$ 55.178.903,07
01/09/2021	30/09/2021	30	25,785	25,785	25,785	0,000628701	\$ 0,00	\$ 44.193.132,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 833.528,55	\$ 11.819.299,62	\$ 0,00	\$ 56.012.431,62
01/10/2021	31/10/2021	31	25,62	25,62	25,62	0,000625103	\$ 0,00	\$ 44.193.132,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 856.382,96	\$ 12.675.682,58	\$ 0,00	\$ 56.868.814,58
01/11/2021	30/11/2021	30	25,905	25,905	25,905	0,000631316	\$ 0,00	\$ 44.193.132,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 836.994,34	\$ 13.512.676,92	\$ 0,00	\$ 57.705.808,92
01/12/2021	31/12/2021	31	26,19	26,19	26,19	0,000637514	\$ 0,00	\$ 44.193.132,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 873.386,15	\$ 14.386.063,07	\$ 0,00	\$ 58.579.195,07
01/01/2022	31/01/2022	31	26,49	26,49	26,49	0,000644024	\$ 0,00	\$ 44.193.132,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 882.304,45	\$ 15.268.367,52	\$ 0,00	\$ 59.461.499,52
01/02/2022	28/02/2022	28	27,45	27,45	27,45	0,000664752	\$ 0,00	\$ 44.193.132,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 822.569,50	\$ 16.090.937,02	\$ 0,00	\$ 60.284.069,02
01/03/2022	31/03/2022	31	27,705	27,705	27,705	0,000670232	\$ 0,00	\$ 44.193.132,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 918.209,17	\$ 17.009.146,19	\$ 0,00	\$ 61.202.278,19
01/04/2022	30/04/2022	30	28,575	28,575	28,575	0,000688846	\$ 0,00	\$ 44.193.132,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 913.267,77	\$ 17.922.413,96	\$ 0,00	\$ 62.115.545,96
01/05/2022	31/05/2022	31	29,565	29,565	29,565	0,000709875	\$ 0,00	\$ 44.193.132,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 972.519,76	\$ 18.894.933,72	\$ 0,00	\$ 63.088.065,72
01/06/2022	30/06/2022	30	30,6	30,6	30,6	0,00073169	\$ 0,00	\$ 44.193.132,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 970.069,59	\$ 19.865.003,32	\$ 0,00	\$ 64.058.135,32
01/07/2022	31/07/2022	31	31,92	31,92	31,92	0,000759262	\$ 0,00	\$ 44.193.132,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.040.179,20	\$ 20.905.182,52	\$ 0,00	\$ 65.098.314,52
01/08/2022	31/08/2022	31	33,315	33,315	33,315	0,000788104	\$ 0,00	\$ 44.193.132,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.079.691,92	\$ 21.984.874,43	\$ 0,00	\$ 66.178.006,43
01/09/2022	30/09/2022	30	35,25	35,25	35,25	0,000827616	\$ 0,00	\$ 44.193.132,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.097.247,66	\$ 23.082.122,09	\$ 0,00	\$ 67.275.254,09
01/10/2022	31/10/2022	31	36,915	36,915	36,915	0,000861165	\$ 0,00	\$ 44.193.132,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.179.785,50	\$ 24.261.907,59	\$ 0,00	\$ 68.455.039,59
01/11/2022	30/11/2022	30	38,67	38,67	38,67	0,000896091	\$ 0,00	\$ 44.193.132,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.188.032,27	\$ 25.449.939,86	\$ 0,00	\$ 69.643.071,86
01/12/2022	05/12/2022	5	41,46	41,46	41,46	0,000950717	\$ 0,00	\$ 44.193.132,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 210.075,78	\$ 25.660.015,64	\$ 0,00	\$ 69.853.147,64

Asunto	Valor
Capital	\$ 44.193.132,00
Capitales Adicionados	\$ 0,00
Total Capital	\$ 44.193.132,00
Total Interés de Plazo	\$ 0,00
Total Interés Mora	\$ 25.660.015,64
Total a Pagar	\$ 69.853.147,64
- Abonos	\$ 0,00
Neto a Pagar	\$ 69.853.147,64

Observaciones:

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **98da6b3e2190fc153f844c55705989816bd91e310a1615e97215830a81a7444d**

Documento generado en 06/07/2023 10:42:24 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.**

Bogotá D.C., Seis (06) de Julio de dos mil veintitrés (2.023)

Ejecutivo No. 11001400304020180003400

De la liquidación de crédito (archivo 062 C-Principal Virtual), la misma se niega por no cumplir con los requisitos del mandamiento de pago del 22 de enero de 2018 (archivo 007 C-Principal virtual), modificado en sentencia del 10 de mayo de 2018 (archivo 053 C-Principal virtual).

Al memorialista se le pone de presente que de acuerdo a la liquidación de crédito presentada solo se liquidó el pagare No. 121011272, faltando el 121007326, es así que el profesional del derecho deberá realizar la liquidación de crédito en debida forma.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

**OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZA**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 07 de julio 2023 en anotación en estado N° 116
de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:
Olga Lucia Gonzalez Salamanca
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 001
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cfacf9086e39768cad55740df1d59ea6865f0690d1447030ddd609bcb98e0dfc**

Documento generado en 06/07/2023 10:42:25 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.**

Bogotá D.C., Seis (06) de Julio de dos mil veintitrés (2.023)

Ejecutivo No. 11001400304020210000200
C-Medidas

De la solicitud (archivo 016 C-Medidas virtual), y como quiera que de la revisión del expediente no se avizora que el despacho comisorio se haya elaborado, por ser procedente se ordena a la SECRETARIA proceda a la elaboración del despacho comisorio ordenado en auto del 10 de junio de 2022, por el Juzgado de origen. **Ofíciase de conformidad a la Ley 2213 de 2022, dejando las constancias de rigor.**

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE (2).

OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZA

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 07 de julio 2023 en anotación en estado N° 116
de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dd9a20fc8012bd32f1295e8d8e5c4dc8395bfcaf689dc7a87e655bbd87a9402e**

Documento generado en 06/07/2023 10:42:27 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.**

Bogotá D.C., Seis (06) de Julio de dos mil veintitrés (2.023)

Ejecutivo No. 11001400304020210000200
C-Principal

Con base en la cesión (fl. 37 C-Principal virtual) previo a decidir lo que en derecho corresponda se deberá aportar prueba siquiera sumaria en donde se demuestre que la señora MARGOT MARIA DEL TORO OSORIO, es representante judicial de la sociedad FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A SOCIEDAD FIDUCIARIA QUIEN ACTUA EN SU CALIDAD DE VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL FIDEICOMISO PATRIMONIO AUTONOMO REINTEGRA CARTERA, como quiera que de la revisión del certificado de existencia y representación de dicha entidad no se vislumbra su representación.

A lo que se suma, que de la revisión de dicha cesión solo se cede la obligación No. 1770089090 las demás obligaciones enunciadas no fueron objeto de este trámite.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE (2).

OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZA

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 07 de julio 2023 en anotación en estado N° 116
de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.
CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cb364e5980e3dc03d0ecaaa28edb9706b6240204bc89b890ca7d85eafd6274b0**

Documento generado en 06/07/2023 10:42:28 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.**

Bogotá D.C., Seis (06) de Julio de dos mil veintitrés (2.023)

Ejecutivo No. 11001400304020210011000

De la liquidación de crédito (archivo 039 C-Principal Virtual), de conformidad con el artículo 446 del Código General del Proceso, se aprueba la liquidación del crédito, en la suma de **\$79.051.205,09** a corte del 7 de octubre de 2022.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

**OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZA**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 07 de julio 2023 en anotación en estado N° 116
de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c5ff3e1c287fd0783fab7c9af10d7cf0b137e695ed91fe42089e42dce8cb4375**

Documento generado en 06/07/2023 10:42:29 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.**

Bogotá D.C., Seis (06) de Julio de dos mil veintitrés (2.023)

Ejecutivo No. 11001400304020210051800

De la liquidación de crédito (archivo 036 C-Principal Virtual), la misma se niega como quiera que de acuerdo al mandamiento de pago de fecha 03 de junio de 2021 (archivo 09 C-Principal virtual), se dio orden de pago por valor de \$121.751.462.00, de igual forma, la fecha para liquidar los intereses moratorios es a partir del 17 de enero de 2021 y el abogado la liquido a partir del 30 de enero de 2021.

De otro lado, se evidencia que hubo abonos a la obligación, estas deben aplicarse de conformidad a la Ley, caso en el cual, no se evidencia en la liquidación, a lo que se suma que NO se indicó las fechas y montos de los abonos.

Es así que el profesional del derecho deberá aportar la liquidación de crédito en debida forma, de conformidad al mandamiento de pago 03 de junio de 2021 (archivo 09 C-Principal virtual) y la sentencia del 11 de mayo de 2022 (archivo 023 C-Principal virtual).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

**OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZA**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 07 de julio 2023 en anotación en estado N° 116
de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:
Olga Lucia Gonzalez Salamanca
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 001
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **97b3fb739aa76505ca8b04a9185df46407b2396bc2efeb07d6ad801c03631a91**

Documento generado en 06/07/2023 10:42:30 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.**

Bogotá D.C., Seis (06) de Julio de dos mil veintitrés (2.023)

Ejecutivo No. 11001400304020220024500

De la liquidación de crédito (archivo 015 C-Principal Virtual), de conformidad con el artículo 446 del Código General del Proceso, se aprueba la liquidación del crédito, en la suma de **\$67.979.600,30** a corte del 1 de octubre de 2022.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

**OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZA**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 07 de julio 2023 en anotación en estado N° 116
de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1f45f8d198af505bdc159157222030946b235c546025d4921f27bf5368e87330**

Documento generado en 06/07/2023 10:42:31 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., Seis (06) de Julio de dos mil veintitrés (2.023)

Ejecutivo No. 11001400304120170137600

Se niega la actualización del crédito (archivo 049 C-Principal Virtual) como quiera que la misma procede en 4 eventos;

- a) cuando en virtud del remate de bienes se haga necesaria la entrega al actor de su producto hasta concurrencia del crédito y las costas (Núm. 7 del Art. 455 del C. G. del P);
- b) cuando el ejecutado presenta título de consignación a órdenes del juzgado y para el proceso correspondiente por valor del crédito y las costas con el propósito de terminar la ejecución por pago (inciso 2º artículo 461 ibidem). Situaciones que no se presentan en el asunto de la referencia;
- c) Artículo 451 CGP, que se trate de único ejecutante o acreedor ejecutante de mejor derecho y quiera rematar por cuenta de su crédito, con interés serio para ofertar en el remate; y
- d) cuando existan dineros consignados para el proceso y estos cubran el valor de las liquidaciones del crédito y costas aprobadas (Art. 447 del C. G. del P.).

De lo anterior, no se cumpliría con ninguno de los casos.

Como quiera que el ejecutado JUAN MANUEL HERRERA ARBELAEZ, aportó poder otorgado a un profesional del despacho **REVOCARA** el poder a al abogado ALEXANDER DUQUE ACEVEDO.

RECONOCER personería al abogado JUAN MANUEL HERRERA ARBELAEZ, en representación de la parte ejecutada JUAN MANUEL HERRERA ARBELAEZ en los términos del poder conferido (archivo 051 C-

Principal Virtual). **Sin embargo, se le recuerda a la profesional del derecho que este debe tener paz y salvo del anterior abogado de según el artículo 36.2 de la Ley 1123 del 2007.**

 **Consejo Superior de la Judicatura**
República de Colombia **Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia**

EL DIRECTOR DE LA UNIDAD DE REGISTRO NACIONAL DE ABOGADOS Y AUXILIARES DE LA JUSTICIA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

CERTIFICA

Certificado de Vigencia N.: 1351422

Que de conformidad con el Decreto 196 de 1971 y el numeral 20 del artículo 85 de la Ley 270 de 1996, Estatutaria de la Administración de Justicia, le corresponde al Consejo Superior de la Judicatura regular, organizar y llevar el Registro Nacional de Abogados y expedir la correspondiente Tarjeta Profesional, previa verificación de los requisitos señalados por la Ley.

En atención a las citadas disposiciones legales y una vez revisado los registros que contienen nuestra base de datos se constató que el (la) señor(a) **JUAN PABLO MEZA MORALES**, identificado(a) con la **Cédula de ciudadanía No. 79911722**, registra la siguiente información.

VIGENCIA

CALIDAD	NÚMERO TARJETA	FECHA EXPEDICIÓN	ESTADO
Abogado	116939	02/09/2002	Vigente
Observaciones: -			

Se expide la presente certificación, a los **30** días del mes de **junio** de **2023**.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZA

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 07 de julio 2023 en anotación en estado N° 116
de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

Profesional Universitario

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5b9bf7b747a95f00604de02fde52dbb7e61b332a12726bdb2dc7b9cd3e999c0e**

Documento generado en 06/07/2023 10:42:32 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.**

Bogotá D.C., Seis (06) de Julio de dos mil veintitrés (2.023)

Ejecutivo No. 11001400304220160086900

De la solicitud (archivo 050 C-Principal Virtual), se niega la renuncia del poder conferido como quiera que el profesional del derecho no aportó la comunicación enviada al poderdante, en tal sentido, tal y como lo ordena el artículo 76 numeral 4 del Código General del Proceso, pues la arrimada no da cuenta de ello, toda vez que no fue remitida al correo electrónico de notificaciones judiciales de la entidad Bancaria.

De otro lado, si bien, se aportó la constancia de envió, lo cierto es, que ninguna pertenece a la entidad bancaria que representa, esto es, BANCO DE BOGOTA, a lo que se suma, que no hay cesión de derechos aceptada y vigente, como tampoco se aportó el escrito en donde su poderdante haya revocado el poder o solicitado su revocatoria.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

**OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZA**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 07 de julio 2023 en anotación en estado N° 116
de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c5e8198d1f0ccb96b919df3d0e3a7aa1ce6f7ffb34f4597f442751e6b642a049**

Documento generado en 06/07/2023 10:42:34 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., Seis (06) de Julio de dos mil veintitrés (2.023)

Ejecutivo No. 11001400304220180024100

Se acepta la renuncia del poder conferido a la abogada INGRID TATIANA SAENZ ESCAMILLA, en representación de la cooperativa JFK COOPERATIVA FINANCIERA, de conformidad al art. 76 del C.G.P. (archivo 54 C-Principal Virtual).

Se reconoce personería a la sociedad GRUPO GER SAS, representada por el abogado JESÚS ALBEIRO BETANCUR VELÁSQUEZ, de acuerdo al certificado de existencia y representación aportado (fl. 09 pdf archivo 055 C-Principal virtual), quien representa a la cooperativa JFK COOPERATIVA FINANCIERA, en los términos del poder conferido (fl. 4 y 5 pdf archivo 055 C-Principal virtual).

EL DIRECTOR DE LA UNIDAD DE REGISTRO NACIONAL DE ABOGADOS Y
AUXILIARES DE LA JUSTICIA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

CERTIFICA

Certificado de Vigencia N.: 1351527

Que de conformidad con el Decreto 196 de 1971 y el numeral 20 del artículo 85 de la Ley 270 de 1996, Estatutaria de la Administración de Justicia, le corresponde al Consejo Superior de la Judicatura regular, organizar y llevar el Registro Nacional de Abogados y expedir la correspondiente Tarjeta Profesional, previa verificación de los requisitos señalados por la Ley.

En atención a las citadas disposiciones legales y una vez revisado los registros que contienen nuestra base de datos se constató que el (la) señor(a) **JESUS ALBEIRO BETANCUR VELASQUEZ**, identificado(a) con la **Cédula de ciudadanía No. 70579766.**, registra la siguiente información.

VIGENCIA

CALIDAD	NÚMERO TARJETA	FECHA EXPEDICIÓN	ESTADO
Abogado	246738	01/09/2014	Vigente
Observaciones: -			

Se expide la presente certificación, a los **30** días del mes de **junio** de **2023**.

De otro lado, de la solicitud de revocar el poder a la abogada INGRID TATIANA SAENZ ESCAMILLA, el mismo se niega como quiera que en el numeral primero de este auto se acepto la renuncia del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

**OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZA**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 07 de julio 2023 en anotación en estado N° 116
de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2dccc7826e0d62b64b03d783f24bc2659d11dccfe04a29dbfa6e482707390d94**

Documento generado en 06/07/2023 10:42:34 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., Seis (06) de Julio de dos mil veintitrés (2.023)

Ejecutivo No. 11001400304320130154500

De la solicitud (archivo 0107 C-Principal Virtual), y en atención a las funciones propias del área de Gestión de Depósitos Judiciales consagradas en el artículo 25 del Acuerdo PSAA13 – 9984, del Consejo Superior de la Judicatura, para lo cual deberá:

PRIMERO: ELABORAR un informe detallado de los dineros que se encuentran a disposición de la presente ejecución, indicando el monto de los títulos que se hayan entregado a los extremos procesales, el saldo que falta para cubrir la totalidad de las obligaciones según liquidaciones del crédito y costas aprobadas.

SEGUNDO: OFICIAR al Banco Agrario a efectos de que rinda informe detallado de los títulos que se encuentran consignados para este proceso.

TERCERO: OFICIAR a los Juzgados de Origen, para que informe si para el presente asunto hay títulos, de ser así deberá realizar la conversión de los mismos a favor de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.

CUARTO: Una vez cumplido lo anterior y en caso de haber títulos judiciales, secretaria proceda a la entrega de los mismos a la actora, **hasta el monto de la liquidación de crédito y costas**, dejando las constancias de rigor.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZA

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 07 de julio 2023 en anotación en estado N° 116
de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:
Olga Lucia Gonzalez Salamanca
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 001
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **51c203315f6459d49e5cdd5edf3f4a9d6043402bf2e53916188f9334bae69b2a**

Documento generado en 06/07/2023 10:42:36 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
BOGOTA

Bogotá D.C., seis (6) de julio de dos mil veintitrés (2.023)

Radicación: Ejecutivo Singular No. 11001400304320190022000

De conformidad con el artículo 446 del Código General del Proceso, por encontrarse ajustada a derecho y por no haber sido objetada, se aprueba la liquidación del crédito vista en archivo 24 (C. Principal - Virtual) en la suma de \$ 207.412.020,13, a corte 1 de agosto de 2022.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA
JUEZA

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C 7 de julio de 2023 anotación en estado N° 116 de esta
fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.

Cielo Julieth Gutiérrez González
Profesional universitario

A.R.M

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **97b4524f8a9b5cfdcecb2a7d00cd4767abcbdb01f1af527bb358ab83f812a7c8**

Documento generado en 06/07/2023 10:42:38 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.**

Bogotá D.C., Seis (06) de Julio de dos mil veintitrés (2.023)

Ejecutivo No. 11001400304420170011000

Se procede a resolver el recurso de reposición (archivo 55 C-Principal virtual) contra el proveído de fecha 28 de abril de 2023 (archivo 60 C-Medidas virtual), mediante el cual el despacho resolvió la cesión de derechos.

I. FUNDAMENTOS DEL RECURSO

Manifestó el recurrente que;

“(...) el Despacho admitió la cesión realizada entre el BANCO DAVIVIENDA a favor de A&S SOLUCIONES ESTRATEGICAS S.A., sin tener en cuenta que mediante auto de fecha 09 de septiembre de 2019, notificado en el estado del día 02 de agosto de 2019, se dio por terminado el proceso iniciado por el BANCO DAVIVIENDA contra DIEGO FERNANDO DUQUE OLAYA por DESISTIMIENTO TACITO, decretando el levantamiento de las medidas cautelares y ordenando el desglose de los documentos que sirvieron de base para la ejecución “.

II. CONSIDERACIONES

Para revocar el auto objeto de reproche, de la revisión del expediente en donde podemos vislumbrar mediante auto del 09 de septiembre de 2019 (archivo 012 C-3 virtual), se evidencia que término el proceso acumulado por desistimiento tácito que si bien, se interpusieron los recursos legales, el mismo fue negado mediante auto del 1 de noviembre de 2019 (archivo 016 C-3 virtual).

Es así que el auto del 28 de abril de dos mil veintitrés (archivo 60 C-Medidas virtual), se revocará y se negará la cesión de crédito entre BANCO DAVIVIENDA y A&S SOLUCIONES ESTRATEGICAS S.A.

En mérito de lo expuesto el **JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA,**

III. RESUELVE:

PRIMERO: REVOCAR el auto de fecha 28 de abril de dos mil veintitrés (archivo 60 C-Medidas virtual), por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: NEGAR la cesión del crédito entre BANCO DAVIVIENDA y A&S SOLUCIONES ESTRATEGICAS S.A., como quiera que el proceso ejecutivo acumulado se encuentra terminado por desistimiento tácito mediante auto del 09 de septiembre de 2019 (archivo 012 C-3 virtual).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE (2).

OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZA

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 07 de julio 2023 en anotación en estado N° 116
de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **29b838dab227145b33237ce2ae8cbc9775ae66317ddce2c0cab6509fd7fd76ff**

Documento generado en 06/07/2023 10:42:41 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., Seis (06) de Julio de dos mil veintitrés (2.023)

Ejecutivo No. 11001400304420170011000
C-Medidas

Como quiera que venció el término otorgado en auto del 28 de abril de 2023 (archivo 053 C-Principal virtual), y atendiendo que las partes guardaron silencio, se procede a agregar a autos la comunicación por parte de parqueadero CIJAD S.A.S., para los fines pertinentes y en caso de remate y demás formas de terminar el proceso, solicitar la liquidación respectiva.

De otro lado, y como quiera que se dieron los requerimientos previos con el fin de que secretaria diera cumplimiento a lo ordenado en auto del 21 de julio de 2022 (archivo 057 C-Medidas) y 28 de abril de 2023 (archivo 053 C-Principal virtual), lo que no se realizó se procede a los requerimientos previos.

Así mismo, se ordena requerir a la, Coordinadora de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá, para que dentro de **término de tres (3) días** informe los motivos del porque no han dado cumplimiento a lo ordenado en autos del 21 de julio de 2022 (archivo 057 C-Medidas) y 28 de abril de 2023 (archivo 053 C-Principal virtual) y según el manual de funciones y procedimientos quien o quienes eran los encargados de hacer dicha labor oportunamente para el Despacho, e informe los correctivos que tomo para que hechos no se vuelvan a presentar.

Sin embargo, nuevamente se hace el requerimiento a la secretaria para que proceda a dar cumplimiento a los autos del 21 de julio de 2022 (archivo 057 C-Medidas) y 28 de abril de 2023 (archivo 053 C-Principal virtual), para tal fin se les concede el término de **tres días**.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE (2).

OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZA

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 07 de julio 2023 en anotación en estado N° 116
de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7be87251f9f29221ebf9a34abfe936f16652da4b3ae835a602eabef2c6319e07**

Documento generado en 06/07/2023 10:42:43 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., seis (6) de julio de dos mil veintitrés (2.023)

Radicación: Ejecutivo Singular No. 11001400304520170136500

De la solicitud (archivos 35 C-Medidas virtual), en donde indica el secuestre que renuncia a la labor encomendada por estar excluido de la lista de auxiliares de la justicia, por ser procedente se accede a dicha solicitud.

DATOS AUXILIAR

Número de Documento

900777145

Nombres

CALDERON WIESNER Y CLAVIJO SAS

Departamento Inscripción

BOGOTA

Fecha de Nacimiento

06/10/2014

Ciudad Oficina

BOGOTA

Celular

3114451348

Estado

INACTIVO

Tipo de Documento

NIT

Apellidos

Municipio Inscripción

BOGOTA

Dirección Oficina

CALLE 12 B NO. 7-90 OFC. 725

Teléfono 1

3017424268

Correo Electrónico

ASESANCHEZ@HOTMAIL.ES

OFICIOS

Nombre Oficio	tipo Lista de Solicitud	Municipio	Ciudad	Estado	Observación
0 - 0 de 0 registros					

ÚLTIMOS ÓFICIOS - CONVOCATORIAS ANTERIORES

Nombre Oficio	tipo Lista de Solicitud	Municipio	Ciudad	Observación
0 - 0 de 0 registros				

LICENCIAS

Tipo de Licencia	Fecha de Inicio	Fecha de Vencimiento	Estado
Secuestre	01/04/2019	01/04/2021	Inactivo

De lo anterior se ordena nombrar auxiliar de la justicia en calidad de secuestre de bienes muebles e inmuebles, de la lista de auxiliares de la justicia, a quien figura en el acta que se anexa.

Sin embargo, se pone de presente ADVERTIR al señor HECTOR ANDRES VILLAMIL JIMENEZ en calidad de representante legal de CALDERON WIESNER Y CLAVIJO S.A.S. que deberá hacer los siguientes trámites;

1. En calidad de secuestre que deberá rendir cuentas, de la gestión hasta el 6 de julio de 2023, fecha en la que se acepta la renuncia.
2. El señor HECTOR ANDRES VILLAMIL JIMENEZ en calidad de representante legal de CALDERON WIESNER Y CLAVIJO S.A.S. que deberá hacer entrega del cargo al nuevo auxiliar de la justicia en calidad de secuestre y anexar el acta al proceso.

Por secretaria, líbrese la correspondiente comunicación indicándole su designación y que el cargo es de obligatoria aceptación, salvo excusa justificada. Oficiese de conformidad a la Ley 2213 de 2022 dejando las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA
JUEZA

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C 7 de julio de 2023 anotación en estado N° 116 de esta
fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Profesional universitario

A.R.M

Firmado Por:
Olga Lucia Gonzalez Salamanca
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 001
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a1cf336330cd97522ab56504e9613cb82aabcd27a36e271e90eb12be377f897e**
Documento generado en 06/07/2023 10:42:45 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., seis (6) de julio de dos mil veintitrés (2.023)

Radicación: Ejecutivo Singular No. 1100140030**4920190080700**

Vista los archivos 53 y 54 (C. Principal Virtual - Gestor), se procede a fijar fecha de remate así:

PRIMERO: Señalar la hora de 8:00 a.m. del día ocho (8) de noviembre del año 2023, para llevar a cabo el remate del inmueble identificado con FMI No. **50S-40588344** Oficina de Instrumentos Públicos Zona Sur de Bogotá de propiedad del demandado dentro del presente asunto, el cual se encuentra debidamente embargado (archivo 12 Visor C.1 - archivo 26 Visor C.1), secuestrado (archivo 45 Gestor) y avaluado (archivo 50 Gestor), dentro de este proceso.

2.1. Será postura admisible la que cubra el 70% del valor total del avalúo, previa consignación del porcentaje legal que es el 40%, en la cuenta de **Depósitos Judiciales No. 110012041800**, código de Despacho Oficina de Ejecución de Sentencias para los **JUZGADOS DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ No. 110012103000**.

2.2. Los interesados deberán presentar las ofertas a través del correo electrónico rematej01ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, con la protección establecida por el protocolo de remates virtuales, el cual puede ser consultado en el siguiente link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-de-ejecucion-civil-municipal-de-bogota/informacion-general>.

2.3. Ordenar a la **parte interesada** elaborar el aviso y realizar las publicaciones en la forma y términos del artículo 450 *ibidem* y la Circular PSCJC-21-26. El aviso se publicará en los diarios El Tiempo, El Espectador o el Nuevo Siglo, (periódicos de amplia circulación en esta capital) mediante su inclusión en un listado el día domingo con antelación no inferior a diez días a la fecha señalada o, en su defecto en los medios radiales de esta capital, en la que se deberán indicar los requisitos contenidos en el artículo 450 del C.G.P., la publicación deberá remitirse de manera legible donde se avizore la fecha de la misma, en formato PDF y enviarse al correo institucional rematesoecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, el cual fue habilitado por la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá. Lo anterior, a fin de efectuar el correspondiente control de legalidad.

2.4 En la publicación deberá indicarse con claridad que la audiencia se realizará de manera virtual, a través del siguiente enlace https://teams.microsoft.com/join/19%3ameeting_NWYyZjQzNGQtNGNINS00MWMYLWE4YzUtMWIzY2ViYjAzZGNh%40thread.v2/0?context=%7b%22Tid%22%3a%22622cba98-80f8-41f3-8df5-8eb99901598b%22%2c%22Oid%22%3a%2210870cf4-db68-4416-bafd-3cb7db507951%22%7d que estará publicado en el micrositio del Despacho-Remates 2023.

SEGUNDO: Instrucciones de la subasta virtual.

3.1 Previo a la fecha y hora señaladas, la publicación deberá remitirse de manera legible en formato PDF y enviarse al correo institucional rematesoecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, en la misma deberá observarse claramente la fecha en que se realizó.

3.2 En la publicación se deberá indicar que la audiencia se efectuará de manera virtual, a través del link que estará publicado en la página www.ramajudicial.gov.co, en el micrositio del Despacho –Remates 2023. Lo anterior, a fin de realizar el correspondiente control de legalidad.

3.3 Los interesados deberán presentar: **I)** la oferta de forma digital debidamente suscrita con una clave personal que sólo debe conocer el oferente y que se suministrará en el desarrollo de la audiencia virtual cuando lo indique la juez. **II).** Copia del documento de identidad. **III).** Copia del comprobante de depósito para hacer la postura correspondiente en los términos de lo previsto en el artículo 451 y SS ibídem, Lo anterior a fin de garantizar los principios de transparencia, integridad y autenticidad, consagrados en el parágrafo del artículo 452 del Código General del Proceso.

3.4 La oferta deberá remitirse única y exclusivamente, al correo electrónico rematej01ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, Los interesados en hacer parte de la licitación, deberán realizar sus posturas en los términos contemplados en los artículos 451 y 452 del C.G. del P., es decir:

3.4.1 Dentro de los cinco (5) días previos a la fecha fijada para la audiencia de remate virtual: En este caso, deberán remitir la oferta al correo institucional señalado en el numeral **3.4**, en el horario de atención de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá, esto es, de lunes a viernes de **08:00 A.M. a 01:00 P.M. y de 02:00 P.M. a 05:00 P.M.**, o

3.4.2 Dentro de la hora siguiente al inicio de la audiencia de remate virtual, es decir, que, para el presente asunto, se debe remitir la oferta al correo institucional señalado en el numeral **3.4**, el ocho **(8) de noviembre del año 2023**, en el horario de 8:00 **A.M. 9:00 A.M.**

Se itera que dicho documento debe ser digital con clave asignada por el oferente. Para mayor claridad se puede consultar el vídeo instructivo: “¿Cómo realizar la oferta digital para participar en el remate virtual?”. El cual encontrará en la página www.ramajudicial.gov.co micrositio del Despacho – ventana información general.

Para consultar el expediente escaneado ingrese a la página www.ramajudicial.gov.co, micrositio del Despacho, remates **2023.**

Advertir a los interesados en adquirir el bien subastado que remitan la postura al correo electrónico ya indicado, que su participación en la audiencia es indispensable a efectos de que suministren la contraseña del archivo digital que contenga la oferta, en el evento en que el postor no se encuentre presente en la audiencia virtual al momento de abrir los archivos digitales, o no suministre la contraseña del archivo digital, se tendrá por no presentada la oferta.

Por lo anterior, no es necesario que el usuario de la justicia deba acercarse físicamente a la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá, toda vez que todo el trámite es virtual.

Se le recuerda al usuario que la plataforma por medio de la cual se efectuará la subasta virtual es mediante la aplicación Teams, por lo que se le recomienda instalar la misma en el dispositivo correspondiente.

La presente licitación comenzará a la hora y fecha señaladas y no se cerrará hasta haber transcurrido por lo menos una hora.

Se le recuerda al usuario de la justicia que la plataforma por medio de la cual se efectuará la subasta virtual es la aplicación Teams, por lo que se le recomienda instalar la misma en el dispositivo correspondiente.

Finalmente, debe la persona interesada verificar en el micrositio del Despacho, vínculo de remates 2023, sección denominada ESTADO DE LA AUDIENCIA y/o en el aplicativo SIGLO XXI, si la misma se realizará en la fecha y hora señalada o si por el contrario no se llevará cabo.

TERCERO: Librar por conducto de la Oficina de Apoyo Judicial comunicación con destino a la secretaria de Hacienda de Bogotá y al IDU, para que informen si el bien inmueble objeto de remate presenta deudas, y de ser así indiquen el monto de las mismas; así mismo se le hace saber al posible rematante que **dentro de los 5 días siguientes a la adjudicación** deberá indicar los montos de los que puede solicitar su devolución, a fin de determinar la cuantía de la reserva de que trata el numeral 7° del artículo 455 del C.G.P. so pena de atenerse a lo que considere el Despacho. **Ofíciase.**

CUARTO: REQUERIR al secuestre para que dentro del término de ocho (8) días, contados a partir del recibo de la respectiva comunicación, proceda a rendir informe mensual y cuentas comprobadas sobre su gestión frente al bien secuestrado, y para que indique al juzgado el estado actual del inmueble y sobre la custodia y administración del mismo, so pena de las sanciones de ley. **Librese telegrama.**

República de Colombia
 Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ

REQUISITOS QUE DEBE CUMPLIR EL PROCESO PARA SEÑALAR FECHA PARA REMATE Y POSTERIOR APROBACIÓN
 (ART. 448 C. G. del P. en CONCORDANCIA CONTROL LEGALIDAD ART. 132 *ibidem*.)

NUMERO DE RADICACIÓN DEL PROCESO: 11001400304920190080700 BIENES: 505-40588344

1. SENTENCIA-AUTO (Art. 448 C.G.DEL P.)	2. EMBARGO (Art. 593, 599 C.G. DEL P.)	3. SECUESTRO (Art. 595 C.G. DEL P.)	4. AVALUO (ART. 444 C.G. DEL P.)	5. LIQUIDACION DE COSTAS Y CREDITO (Art. 446 C.G. DEL P.)	6. CESION DE CREDITO (Art. 1959 C.C. y 68 C.G. DEL P.)
25 de febrero de 2020 (fj. 158) (archivo 29 Visor C.1)	28-Nov-2019 (fj. 100) (archivo 12 Visor C.1) (archivo 26 Visor C.1) Anotación de embargo	25 de febrero de 2020 (fj. 157) (archivo 28 Visor C.1)	25-Agost-2022 por \$124.995.000 (fj. 214) (archivo 50 Gestor)	Liquidación de costas: (fj. 162) (archivo 32 Visor C.1) Liquidación Crédito: \$49.048.787,28 (fj. 167) (archivo 36 visor C.1)	no
		Diligencia el 15-Sept-2021 (archivo 45 Gestor)			

7. No recursos, No incidentes, No Nullidades (Art. 455 C.G. DEL P.).	8. CITA ACREEDOR HIPOTECARIO (Art. 462 C.G. DEL P.)	9. REMANENTES (Art.466 C.G. DEL P.)	10. PRELACION DE EMBARGOS (Art. 465 C.G. DEL P.)	11. ART.630 ESTATUTO TRIB.	
NO	NO	NO	NO	NO	

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA
JUEZA

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C 7 de julio de 2023 anotación en estado N° 116 de esta
fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.

Cielo Julieth Gutiérrez González
Profesional universitario

A.R.M

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **762667c23889b7064b109e435a7f2d016bd180f93665b5814649fea4a162062b**

Documento generado en 06/07/2023 10:42:47 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., seis (6) de julio de dos mil veintitrés (2.023)

Radicación: Ejecutivo Singular No. 11001400306520190115000

De conformidad con el artículo 446 del Código General del Proceso, por encontrarse ajustada a derecho y por no haber sido objetada, se aprueba la liquidación del crédito vista en archivo 29 (C. Principal - Virtual) en la suma de \$28.481.067,62, a corte 2 de mayo de 2023.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA
JUEZA

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C 7 de julio de 2023 anotación en estado N° 116 de esta
fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.

Cielo Julieth Gutiérrez González
Profesional universitario

A.R.M

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **992028f7d8889369efed2e971993c96b8291844875a77e2d1ad327fafab67992**

Documento generado en 06/07/2023 10:42:49 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., seis (6) de julio de dos mil veintitrés (2.023)

Radicación: Ejecutivo Singular No. 11001400306520190231400

Vista la solicitud a archivo 17 (C. Principal – Virtual), el Juzgado no autoriza la actualización de la liquidación, tenga en cuenta la memorialista que una nueva liquidación del crédito procede únicamente en cuatro eventualidades a saber (Núm. 4, Art. 446 C. G. P):

- a) Cuando en virtud del remate de bienes se haga necesaria la entrega al actor de su producto hasta concurrencia del crédito y las costas (Núm. 7 del Art. 455 del C. G. del P);
- b) Cuando el ejecutado presenta título de consignación a órdenes del juzgado y para el proceso correspondiente por valor del crédito y las costas con el propósito de terminar la ejecución por pago (inciso 2º artículo 461 ibidem).
- c) Artículo 451 CGP, que se trate de único ejecutante o acreedor ejecutante de mejor derecho y quiera rematar por cuenta de su crédito, con interés serio para ofertar en el remate; y
- d) Cuando existan dineros consignados para el proceso y estos cubran el valor de las liquidaciones del crédito y costas aprobadas (Art. 447 del C. G. del P.).

Situaciones que ninguna concurre en este asunto.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA

JUEZA

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C 7 de julio de 2023 anotación en estado N° 116 de esta
fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.

Cielo Julieth Gutiérrez González
Profesional universitario

A.R.M

Firmado Por:
Olga Lucia Gonzalez Salamanca
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 001
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2791c533f4e042e9d680043fc5629cce1875db044d585aab55837a39fa7451d6**

Documento generado en 06/07/2023 10:42:56 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., Seis (06) de Julio de dos mil veintitrés (2.023)

Ejecutivo No. 11001400306520200003300

Procede el despacho a resolver la nulidad por indebida notificación formulada por la señora **YANETH BARRERA CARREÑO**, en calidad de tercera persona interviniente con fundamento en la causal de indebida notificación, con fundamento en que el ejecutado se encuentra fallecido desde el 2017.

CONSIDERACIONES

Para estudiar la nulidad se debe estudiar si se cumple con los presupuestos legales

En punto de desatar la solicitud invocada, conviene precisar que las nulidades, dada su trascendencia en el desarrollo de las actuaciones, se encuentran gobernados por parámetros que deben ser cumplidos de manera estricta para su prosperidad, a saber:

- **Especificidad o Taxatividad:** Sólo podrá decretarse la nulidad de los actos procesales por causa expresa y claramente consagrada por el legislador, que genere motivos de invalidez capaces de ser elevados a tal categoría, es decir, expresamente establecidos por el legislador, toda vez que, al conllevar su decreto una sanción por ser un acto irregular, no puede permitirse interpretaciones analógicas. Su finalidad es brindar seguridad jurídica, certeza de que las actuaciones por regla general no pueden ser invalidada por capricho del juez o de su contraparte. En nuestra legislación civil se encuentran enlistadas en los artículos 132 y 133 de Código de General.
- **Trascendencia:** No basta con la irregularidad en el acto, para que se genere una nulidad, sino que se consta la existencia de un perjuicio, que se produzca un menoscabo real de las garantías de los sujetos en el proceso. Es decir, las irregularidades inofensivas e intrascendentes

no conducen a la nulidad, toda vez que tal institución no está concebida como monumento al formalismo, sino como mecanismo de defensa del debido proceso. Esta regla se encuentra desarrollada en el artículo 135 del Código de General del Proceso.

- **Protección o Salvación:** Es de precisar que la nulidad es un remedio extremo y constituye la máxima sanción en materia de ineficacia de los actos procesales, por lo tanto, se debe buscar otro camino para su salvación, de forma que cuando se declare la nulidad no exista otra vía para proteger el derecho fundamental al debido proceso. El parámetro de la salvación o protección implica, por un lado, que la declaración de nulidad se abre paso cuando no existe otro mecanismo que permita subsanar el vicio y proteger el derecho; y, por otro, que el juez esté plenamente convencido de que el vicio ha ocurrido y ha generado transgresión de dicho derecho fundamental¹.
- **Legitimación:** Esta legitimando para solicitar la invalidación de la actuación procesal quien haya sufrido un menoscabo en sus derechos y garantías procesales y, por ende, tenga interés jurídicamente relevante en que la actuación irregular quede sin efectos. De manera excepcional puede resultar extensiva a quienes hayan sufrido menoscabo en algún vicio dentro de un acto procesal, quienes también tendrían legitimación para invocarla².
- **Preclusión:** Salvo que ostenten el carácter de insaneables, las nulidades deberán alegarse dentro de los términos y oportunidades contemplados en la ley, so pena que se tengan por saneadas, art. 134 del C.G.P.

En el caso concreto, la señora **YANETH BARRERA CARREÑO**, en calidad de tercera persona interviniente invoca como fundamento la causal de indebida notificación, argumentando que el ejecutado se encuentra fallecido desde el 2017, tal como se puede evidenciar en el registro de defunción aportado con el incidente de nulidad (fl. 10 pdf archivo 01 C-Incidente de Nulidad virtual).

¹ Nulidad en el proceso civil, Henry Sanabria Santos, Universidad Externado de Colombia, pagina 173. Al respecto puede consultarse Corte Suprema de Justicia, Sala Casación Civil, sentencia de 5 de julio de 2007, exp. 08001-3103-010-1989-09134- 01.M.P. CARLOS IGNACIO JARAMILLO JARAMILLO, ordinario de Sea Search Armada contra La Nación Colombiana.

² Al respecto se puede consultar ordinario de José Antonio Vanegas Rivera contra Óscar Miguel Montoya Olarte, exp. 1997- 19078-08 M.P. MANUEL ARDILA VELÁSQUEZ

Sin embargo, desde ya la misma no está llamada a prosperar de conformidad al art. 135 del C.G.P. como quiera si bien es cierto acredito que es la conyugue del señor FABIO ENRIQUE ALARCON PINCTO (Q.E.P.D), esto no quiere decir que cuenta con **legitimación** para proponerla pues de la revisión del certificado de libertad expedido el 25 de septiembre de 2019 (archivo 02 C-Medidas virtual), se observa que el señor FABIO ENRIQUE ALARCON PINCTO, se encuentra como propietario desde el 26 de noviembre de 2011, y no se evidencia por parte de la quejosa, algún trámite sucesoral vigente que la acredite como titular de algún derecho sobre el inmueble.

De igual forma, se le pone de presente que la nulidad por indebida representación o por falta de notificación o emplazamiento solo podrá ser alegada por **la persona afectada, exigencia que no acredito la incidentante.**

En conclusión, por las razones anotadas, se declarará infundada la nulidad alegada, en tanto, no se comprobó su configuración y el derecho a la defensa no se quebrantó.

En mérito de lo expuesto el JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA,

II. RESUELVE:

PRIMERA: DECLARAR INFUNDADA la nulidad por indebida notificación alegada por la demandada **YANETH BARRERA CARREÑO**, por lo expuesto en la parte considerativa.

SEGUNDA: Condenar en costas a la incidentante. En consecuencia, se fija para la liquidación respectiva y por concepto de agencias en derecho, la suma de tres (3) salarios mínimos legales mensuales de conformidad con el Acuerdo PSAA16-10554 del Consejo Superior de la Judicatura en concordancia con el art. 366 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE (2).

OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZA

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 07 de julio 2023 en anotación en estado N° 116
de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:
Olga Lucia Gonzalez Salamanca
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 001
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5ed8eee80f1662529a30912d4a56ea56dd07d7ae3ef9335f457d8f54a8cae04f**

Documento generado en 06/07/2023 10:42:57 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., Seis (06) de Julio de dos mil veintitrés (2.023)

Ejecutivo No. 11001400306520200003300
C-Medidas

Previo a resolver lo que en derecho corresponda (archivo 007 C-Medida virtual), como quiera que no se vislumbra el embargo, pues el profesional del derecho NO aportó el certificado de libertad como tampoco se evidencia respuesta, se ordena requerir a la OFICINA DE INSTRUMENTOS PUBLICOS, para que en el término de cinco (5) días informe el trámite dado al oficio No. 00763 del 3 de marzo de 2020 y radicado en la dependencia el 9 de marzo de 2020 con pago No. 620314756. **Oficiése de conformidad a la Ley 2213 de 2022, dejando las constancias de rigor.**

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE (2).

OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZA

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 07 de julio 2023 en anotación en estado N° 116
de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **36856d24619d89cef834674cb234f93b9971edd6b85d2ab2fff213e7558ae307**

Documento generado en 06/07/2023 10:42:59 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., seis (6) de julio de dos mil veintitrés (2.023)

Radicación: Ejecutivo Singular No. 11001400306720170113000

Vista la solicitud a archivo 17 (C. Principal – Virtual), el Juzgado no autoriza la actualización de la liquidación, tenga en cuenta la memorialista que una nueva liquidación del crédito procede únicamente en cuatro eventualidades a saber (Núm. 4, Art. 446 C. G. P):

- a) Cuando en virtud del remate de bienes se haga necesaria la entrega al actor de su producto hasta concurrencia del crédito y las costas (Núm. 7 del Art. 455 del C. G. del P);
- b) Cuando el ejecutado presenta título de consignación a órdenes del juzgado y para el proceso correspondiente por valor del crédito y las costas con el propósito de terminar la ejecución por pago (inciso 2º artículo 461 ibidem).
- c) Artículo 451 CGP, que se trate de único ejecutante o acreedor ejecutante de mejor derecho y quiera rematar por cuenta de su crédito, con interés serio para ofertar en el remate; y
- d) Cuando existan dineros consignados para el proceso y estos cubran el valor de las liquidaciones del crédito y costas aprobadas (Art. 447 del C. G. del P.).

Situaciones que ninguna concurre en este asunto.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA
JUEZA

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C 7 de julio de 2023 anotación en estado N° 116 de esta
fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Profesional universitario

A.R.M

Firmado Por:
Olga Lucia Gonzalez Salamanca
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 001
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2007cfa65a57f94a4db29ef144a55eaeb96b7bfb8db086e3062816973eca09e7**

Documento generado en 06/07/2023 10:43:00 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., seis (6) de julio de dos mil veintitrés (2.023)

Radicación: Ejecutivo Singular No. 11001400306920190207000

De conformidad con el artículo 446 del Código General del Proceso, por encontrarse ajustada a derecho y por no haber sido objetada, se aprueba la liquidación del crédito vista en archivo 23 (C. Principal - Virtual) en la suma de \$18.200.222,23, a corte 28 de junio de 2022.

De otro lado, para los fines legales pertinentes, póngase en conocimiento de las partes el memorial visible en archivo 26 (C. Principal Virtual) donde el apoderado de la parte actora informa que la sociedad demandante cambió su denominación o razón social de RF ENCORE S.A.S., a **RF JCAP S.A.S.**, con el Nit No. 900575605-8, por acta No. 41 del 11 de enero de 2023, registrado en cámara de comercio.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA
JUEZA

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C 7 de julio de 2023 anotación en estado N° 116 de esta
fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Profesional universitario

A.R.M

Firmado Por:
Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 001
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **551234e30f0dcb3b63af3748c26fe0bad60479f884bcf9fb8a32f8c2f342b720**

Documento generado en 06/07/2023 10:43:01 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., seis (6) de julio de dos mil veintitrés (2.023)

Radicación: Ejecutivo Singular No. 11001400307120200036900

Procede el Despacho a resolver sobre la aprobación o modificación de la liquidación del crédito aportada por la parte demandante y visible en archivo 16 del cuaderno principal virtual, conforme a las previsiones del canon 446 del Código General del Proceso.

Así las cosas y una vez revisado el mencionado balance, se advierte que la liquidación allegada por la parte demandante no se ajusta a derecho en punto de los intereses como quiera que al efectuar ese cálculo con el software autorizado por el Consejo Superior de la Judicatura (<https://liquidador.ramajudicial.gov.co/identity/Account/Login>) se evidencia un valor de intereses de mora que difiere del calculado por la entidad actora y que además resulta mayor. Adicionalmente incluyó valores que no fueron ordenados en el mandamiento de pago.

En consecuencia, el Juzgado al tenor de lo previsto en el ordinal 3º del canon 446 del Código General del Proceso procede a MODIFICAR la liquidación del crédito, teniendo en cuenta la precisión inmediatamente anterior y en consecuencia se APRUEBA la misma en la suma de \$10.921.344,74 pesos según cuadro adjunto.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA
JUEZA

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C 7 de julio de 2023 anotación en estado N° 116 de esta
fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Profesional universitario

A.R.M

Firmado Por:
Olga Lucia Gonzalez Salamanca
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 001
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **68d8e53b2c846d7b12d44706ed87726c812b0419d12a9f853f30dc9cf750aa83**

Documento generado en 06/07/2023 10:43:04 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Consejo Superior de la Judicatura
RAMA JUDICIAL

Desde (dd/mm/aaaa)	Hasta (dd/mm/aaaa)	NoDías	Tasa Anual	Tasa Máxima	IntAplicado	InterésEfectivo	Capital	CapitalALiquidar	IntPlazoPeriodo	SaldoIntPlazo	InteresMoraPeriodo	SaldoIntMora	Abonos	SubTotal
22/02/2020	29/02/2020	8	28,59	28,59	28,59	0,000689166	\$ 6.732.616,00	\$ 6.732.616,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 37.119,11	\$ 37.119,11	\$ 0,00	\$ 6.769.735,11
01/03/2020	31/03/2020	31	28,425	28,425	28,425	0,000685646	\$ 0,00	\$ 6.732.616,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 143.101,85	\$ 180.220,95	\$ 0,00	\$ 6.912.836,95
01/04/2020	30/04/2020	30	28,035	28,035	28,035	0,000677307	\$ 0,00	\$ 6.732.616,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 136.801,50	\$ 317.022,45	\$ 0,00	\$ 7.049.638,45
01/05/2020	31/05/2020	31	27,285	27,285	27,285	0,000661201	\$ 0,00	\$ 6.732.616,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 137.999,91	\$ 455.022,36	\$ 0,00	\$ 7.187.638,36
01/06/2020	30/06/2020	30	27,18	27,18	27,18	0,000658938	\$ 0,00	\$ 6.732.616,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 133.091,33	\$ 588.113,69	\$ 0,00	\$ 7.320.729,69
01/07/2020	31/07/2020	31	27,18	27,18	27,18	0,000658938	\$ 0,00	\$ 6.732.616,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 137.527,70	\$ 725.641,39	\$ 0,00	\$ 7.458.257,39
01/08/2020	31/08/2020	31	27,435	27,435	27,435	0,00066443	\$ 0,00	\$ 6.732.616,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 138.673,81	\$ 864.315,21	\$ 0,00	\$ 7.596.931,21
01/09/2020	30/09/2020	30	27,525	27,525	27,525	0,000666365	\$ 0,00	\$ 6.732.616,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 134.591,40	\$ 998.906,60	\$ 0,00	\$ 7.731.522,60
01/10/2020	31/10/2020	31	27,135	27,135	27,135	0,000657968	\$ 0,00	\$ 6.732.616,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 137.325,21	\$ 1.136.231,82	\$ 0,00	\$ 7.868.847,82
01/11/2020	30/11/2020	30	26,76	26,76	26,76	0,00064987	\$ 0,00	\$ 6.732.616,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 131.259,67	\$ 1.267.491,48	\$ 0,00	\$ 8.000.107,48
01/12/2020	31/12/2020	31	26,19	26,19	26,19	0,000637514	\$ 0,00	\$ 6.732.616,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 133.056,28	\$ 1.400.547,76	\$ 0,00	\$ 8.133.163,76
01/01/2021	31/01/2021	31	25,98	25,98	25,98	0,000632948	\$ 0,00	\$ 6.732.616,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 132.103,29	\$ 1.532.651,05	\$ 0,00	\$ 8.265.267,05
01/02/2021	28/02/2021	28	26,31	26,31	26,31	0,00064012	\$ 0,00	\$ 6.732.616,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 120.671,08	\$ 1.653.322,13	\$ 0,00	\$ 8.385.938,13
01/03/2021	31/03/2021	31	26,115	26,115	26,115	0,000635884	\$ 0,00	\$ 6.732.616,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 132.716,11	\$ 1.786.038,24	\$ 0,00	\$ 8.518.654,24
01/04/2021	30/04/2021	30	25,965	25,965	25,965	0,000632622	\$ 0,00	\$ 6.732.616,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 127.775,96	\$ 1.913.814,21	\$ 0,00	\$ 8.646.430,21
01/05/2021	31/05/2021	31	25,83	25,83	25,83	0,000629682	\$ 0,00	\$ 6.732.616,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 131.421,62	\$ 2.045.235,83	\$ 0,00	\$ 8.777.851,83
01/06/2021	30/06/2021	30	25,815	25,815	25,815	0,000629355	\$ 0,00	\$ 6.732.616,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 127.116,20	\$ 2.172.352,03	\$ 0,00	\$ 8.904.968,03
01/07/2021	31/07/2021	31	25,77	25,77	25,77	0,000628374	\$ 0,00	\$ 6.732.616,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 131.148,73	\$ 2.303.500,76	\$ 0,00	\$ 9.036.116,76
01/08/2021	31/08/2021	31	25,86	25,86	25,86	0,000630336	\$ 0,00	\$ 6.732.616,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 131.558,02	\$ 2.435.058,78	\$ 0,00	\$ 9.167.674,78
01/09/2021	30/09/2021	30	25,785	25,785	25,785	0,000628701	\$ 0,00	\$ 6.732.616,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 126.984,16	\$ 2.562.042,94	\$ 0,00	\$ 9.294.658,94
01/10/2021	31/10/2021	31	25,62	25,62	25,62	0,000625103	\$ 0,00	\$ 6.732.616,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 130.465,92	\$ 2.692.508,86	\$ 0,00	\$ 9.425.124,86
01/11/2021	30/11/2021	30	25,905	25,905	25,905	0,000631316	\$ 0,00	\$ 6.732.616,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 127.512,15	\$ 2.820.021,02	\$ 0,00	\$ 9.552.637,02
01/12/2021	31/12/2021	31	26,19	26,19	26,19	0,000637514	\$ 0,00	\$ 6.732.616,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 133.056,28	\$ 2.953.077,29	\$ 0,00	\$ 9.685.693,29
01/01/2022	31/01/2022	31	26,49	26,49	26,49	0,000644024	\$ 0,00	\$ 6.732.616,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 134.414,94	\$ 3.087.492,23	\$ 0,00	\$ 9.820.108,23
01/02/2022	28/02/2022	28	27,45	27,45	27,45	0,000664752	\$ 0,00	\$ 6.732.616,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 125.314,60	\$ 3.212.806,83	\$ 0,00	\$ 9.945.422,83
01/03/2022	31/03/2022	31	27,705	27,705	27,705	0,000670232	\$ 0,00	\$ 6.732.616,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 139.884,85	\$ 3.352.691,68	\$ 0,00	\$ 10.085.307,68
01/04/2022	30/04/2022	30	28,575	28,575	28,575	0,000688846	\$ 0,00	\$ 6.732.616,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 139.132,05	\$ 3.491.823,73	\$ 0,00	\$ 10.224.439,73
01/05/2022	31/05/2022	31	29,565	29,565	29,565	0,000709875	\$ 0,00	\$ 6.732.616,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 148.158,82	\$ 3.639.982,55	\$ 0,00	\$ 10.372.598,55
01/06/2022	30/06/2022	30	30,6	30,6	30,6	0,00073169	\$ 0,00	\$ 6.732.616,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 147.785,54	\$ 3.787.768,09	\$ 0,00	\$ 10.520.384,09
01/07/2022	31/07/2022	31	31,92	31,92	31,92	0,000759262	\$ 0,00	\$ 6.732.616,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 158.466,41	\$ 3.946.234,51	\$ 0,00	\$ 10.678.850,51
01/08/2022	31/08/2022	31	33,315	33,315	33,315	0,000788104	\$ 0,00	\$ 6.732.616,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 164.485,99	\$ 4.110.720,50	\$ 0,00	\$ 10.843.336,50
01/09/2022	14/09/2022	14	35,25	35,25	35,25	0,000827616	\$ 0,00	\$ 6.732.616,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 78.008,25	\$ 4.188.728,74	\$ 0,00	\$ 10.921.344,74

Asunto	Valor
Capital	\$ 6.732.616,00
Capitales Adicionados	\$ 0,00
Total Capital	\$ 6.732.616,00
Total Interés de Plazo	\$ 0,00
Total Interés Mora	\$ 4.188.728,74
Total a Pagar	\$ 10.921.344,74
- Abonos	\$ 0,00
Neto a Pagar	\$ 10.921.344,74

Observaciones:

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ea82ea0b8ac33c3440947af966faeafb8d3c44cb475a3b0b9c5615747e55be79**

Documento generado en 06/07/2023 10:43:05 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., seis (6) de julio de dos mil veintitrés (2.023)

Radicación: Ejecutivo Singular No. 11001400307120210034200

Procede el Despacho a resolver sobre la aprobación o modificación de la liquidación del crédito aportada por la parte demandante y visible en archivo 12 del cuaderno principal virtual, conforme a las previsiones del canon 446 del Código General del Proceso.

Así las cosas y una vez revisado el mencionado balance, se advierte que la liquidación allegada por la parte demandante no se ajusta a derecho en punto de los intereses como quiera que al efectuar ese cálculo con el software autorizado por el Consejo Superior de la Judicatura (<https://liquidador.ramajudicial.gov.co/Identity/Account/Login>) se evidencia un valor de intereses de mora que difiere del calculado por la entidad actora y que además resulta mayor. Adicionalmente incluyó valores que no fueron ordenados en el mandamiento de pago.

En consecuencia, el Juzgado al tenor de lo previsto en el ordinal 3º del canon 446 del Código General del Proceso procede a MODIFICAR la liquidación del crédito, teniendo en cuenta la precisión inmediatamente anterior y en consecuencia se APRUEBA la misma en la suma de \$11.012.201,27 pesos según cuadro adjunto.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA
JUEZA

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C 7 de julio de 2023 anotación en estado N° 116 de esta
fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Profesional universitario

A.R.M

Firmado Por:
Olga Lucia Gonzalez Salamanca
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 001
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c94b02289f099af8a373cf858481210bb846aaace22b17ce4b1ad8af761e777e**

Documento generado en 06/07/2023 10:43:06 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Consejo Superior de la Judicatura
RAMA JUDICIAL

Desde (dd/mm/aaaa)	Hasta (dd/mm/aaaa)	NoDías	Tasa Anual	Tasa Máxima	IntAplicado	InterésEfectivo	Capital	CapitalALiquidar	IntPlazoPeriodo	SaldoIntPlazo	InteresMoraPeriodo	SaldoIntMora	Abonos	SubTotal
13/03/2021	31/03/2021	19	26,115	26,115	26,115	0,000635884	\$ 6.978.200,00	\$ 6.978.200,00	\$ 0,00	\$ 999.324,00	\$ 84.309,23	\$ 84.309,23	\$ 0,00	\$ 8.061.833,23
01/04/2021	30/04/2021	30	25,965	25,965	25,965	0,000632622	\$ 0,00	\$ 6.978.200,00	\$ 0,00	\$ 999.324,00	\$ 132.436,82	\$ 216.746,04	\$ 0,00	\$ 8.194.270,04
01/05/2021	31/05/2021	31	25,83	25,83	25,83	0,000629682	\$ 0,00	\$ 6.978.200,00	\$ 0,00	\$ 999.324,00	\$ 136.215,46	\$ 352.961,50	\$ 0,00	\$ 8.330.485,50
01/06/2021	30/06/2021	30	25,815	25,815	25,815	0,000629355	\$ 0,00	\$ 6.978.200,00	\$ 0,00	\$ 999.324,00	\$ 131.752,99	\$ 484.714,49	\$ 0,00	\$ 8.462.238,49
01/07/2021	31/07/2021	31	25,77	25,77	25,77	0,000628374	\$ 0,00	\$ 6.978.200,00	\$ 0,00	\$ 999.324,00	\$ 135.932,61	\$ 620.647,10	\$ 0,00	\$ 8.598.171,10
01/08/2021	31/08/2021	31	25,86	25,86	25,86	0,000630336	\$ 0,00	\$ 6.978.200,00	\$ 0,00	\$ 999.324,00	\$ 136.356,83	\$ 757.003,93	\$ 0,00	\$ 8.734.527,93
01/09/2021	30/09/2021	30	25,785	25,785	25,785	0,000628701	\$ 0,00	\$ 6.978.200,00	\$ 0,00	\$ 999.324,00	\$ 131.616,13	\$ 888.620,06	\$ 0,00	\$ 8.866.144,06
01/10/2021	31/10/2021	31	25,62	25,62	25,62	0,000625103	\$ 0,00	\$ 6.978.200,00	\$ 0,00	\$ 999.324,00	\$ 135.224,89	\$ 1.023.844,96	\$ 0,00	\$ 9.001.368,96
01/11/2021	30/11/2021	30	25,905	25,905	25,905	0,000631316	\$ 0,00	\$ 6.978.200,00	\$ 0,00	\$ 999.324,00	\$ 132.163,38	\$ 1.156.008,34	\$ 0,00	\$ 9.133.532,34
01/12/2021	31/12/2021	31	26,19	26,19	26,19	0,000637514	\$ 0,00	\$ 6.978.200,00	\$ 0,00	\$ 999.324,00	\$ 137.909,74	\$ 1.293.918,08	\$ 0,00	\$ 9.271.442,08
01/01/2022	31/01/2022	31	26,49	26,49	26,49	0,000644024	\$ 0,00	\$ 6.978.200,00	\$ 0,00	\$ 999.324,00	\$ 139.317,96	\$ 1.433.236,04	\$ 0,00	\$ 9.410.760,04
01/02/2022	28/02/2022	28	27,45	27,45	27,45	0,000664752	\$ 0,00	\$ 6.978.200,00	\$ 0,00	\$ 999.324,00	\$ 129.885,67	\$ 1.563.121,70	\$ 0,00	\$ 9.540.645,70
01/03/2022	31/03/2022	31	27,705	27,705	27,705	0,000670232	\$ 0,00	\$ 6.978.200,00	\$ 0,00	\$ 999.324,00	\$ 144.987,40	\$ 1.708.109,10	\$ 0,00	\$ 9.685.633,10
01/04/2022	30/04/2022	30	28,575	28,575	28,575	0,000688846	\$ 0,00	\$ 6.978.200,00	\$ 0,00	\$ 999.324,00	\$ 144.207,14	\$ 1.852.316,24	\$ 0,00	\$ 9.829.840,24
01/05/2022	31/05/2022	31	29,565	29,565	29,565	0,000709875	\$ 0,00	\$ 6.978.200,00	\$ 0,00	\$ 999.324,00	\$ 153.563,17	\$ 2.005.879,41	\$ 0,00	\$ 9.983.403,41
01/06/2022	30/06/2022	30	30,6	30,6	30,6	0,00073169	\$ 0,00	\$ 6.978.200,00	\$ 0,00	\$ 999.324,00	\$ 153.176,28	\$ 2.159.055,69	\$ 0,00	\$ 10.136.579,69
01/07/2022	31/07/2022	31	31,92	31,92	31,92	0,000759262	\$ 0,00	\$ 6.978.200,00	\$ 0,00	\$ 999.324,00	\$ 164.246,75	\$ 2.323.302,45	\$ 0,00	\$ 10.300.826,45
01/08/2022	31/08/2022	31	33,315	33,315	33,315	0,000788104	\$ 0,00	\$ 6.978.200,00	\$ 0,00	\$ 999.324,00	\$ 170.485,91	\$ 2.493.788,35	\$ 0,00	\$ 10.471.312,35
01/09/2022	30/09/2022	30	35,25	35,25	35,25	0,000827616	\$ 0,00	\$ 6.978.200,00	\$ 0,00	\$ 999.324,00	\$ 173.258,00	\$ 2.667.046,35	\$ 0,00	\$ 10.644.570,35
01/10/2022	31/10/2022	31	36,915	36,915	36,915	0,000861165	\$ 0,00	\$ 6.978.200,00	\$ 0,00	\$ 999.324,00	\$ 186.290,92	\$ 2.853.337,27	\$ 0,00	\$ 10.830.861,27
01/11/2022	29/11/2022	29	38,67	38,67	38,67	0,000896091	\$ 0,00	\$ 6.978.200,00	\$ 0,00	\$ 999.324,00	\$ 181.340,00	\$ 3.034.677,27	\$ 0,00	\$ 11.012.201,27

Asunto	Valor
Capital	\$ 6.978.200,00
Capitales Adicionados	\$ 0,00
Total Capital	\$ 6.978.200,00
Total Interés de Plazo	\$ 999.324,00
Total Interés Mora	\$ 3.034.677,27
Total a Pagar	\$ 11.012.201,27
- Abonos	\$ 0,00
Neto a Pagar	\$ 11.012.201,27

Observaciones:

Firmado Por:
Olga Lucia Gonzalez Salamanca
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **51868688c098295ec44e2cbbccb0355514f6795b99b2428c4c594b8cedfa3e36**

Documento generado en 06/07/2023 10:43:08 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., seis (6) de julio de dos mil veintitrés (2.023)

Radicación: Ejecutivo Singular No. 11001400307220190008900

Previo a decidir lo que en derecho corresponda referente a la liquidación de crédito aportada por la parte demandante vista en archivo 42 (C. Principal - Virtual), se requiere a dicho profesional del derecho para que aporte certificación vigente de las cuotas de administración suscrita por el administrador o Representante Legal de la CONJUNTO RESIDENCIAL PRADERA DE FONTIBON II. PH.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA
JUEZA

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C 7 de julio de 2023 anotación en estado N° 116 de esta
fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.

Cielo Julieth Gutiérrez González
Profesional universitario

A.R.M

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 001
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **52638e4116268200cb3e5e5eca56f48de68370a3e8bf3282802a6d9bddd8b4fc**

Documento generado en 06/07/2023 10:43:10 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., seis (6) de julio de dos mil veintitrés (2.023)

Radicación: Ejecutivo Singular No. 11001400307220190191000

De conformidad con el artículo 446 del Código General del Proceso, por encontrarse ajustada a derecho y por no haber sido objetada, se aprueba la liquidación del crédito vista en archivo 20 (C. Principal - Virtual) en la suma de \$15.619.919,15, a corte 31 de julio de 2022.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA
JUEZA

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C 7 de julio de 2023 anotación en estado N° 116 de esta
fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.

Cielo Julieth Gutiérrez González
Profesional universitario

A.R.M

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 001
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **816d9c32c5d3f1ecfbb3584299a9c87ef6e85b2501901a8c3d6e23315294313e**

Documento generado en 06/07/2023 10:43:11 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., seis (6) de julio de dos mil veintitrés (2.023)

Radicación: Ejecutivo Singular No. 11001418901320180087300

De acuerdo con la solicitud (archivo 027 C-Principal virtual), de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 de la Ley 1116 de 2006, el juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: Se decreta la suspensión del presente asunto, atendiendo el proceso de Reorganización Abreviada de la sociedad GRUPO EMPRESARIAL LA GRAN FORTALEZA S.A.S.

SEGUNDO: DECLARAR la nulidad de todo lo actuado, desde el 4 de mayo de 2023.

TERCERO: Por secretaría remítase el presente asunto a la SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES para que haga parte del proceso de Reorganización de la sociedad GRUPO EMPRESARIAL LA GRAN FORTALEZA S.A.S. Líbrese oficio remisorio.

CUARTO: De conformidad al artículo 20 de la Ley 116, las medidas cautelares quedarán a disposición del juez del concurso, según sea el caso, quien determinará si la medida sigue vigente o si debe levantarse, según convenga a los objetivos del proceso, atendiendo la recomendación del promotor y teniendo en cuenta su urgencia, conveniencia y necesidad operacional.

QUINTO: Por secretaría déjense las constancias correspondientes.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA
JUEZA

Bogotá D.C 7 de julio de 2023 anotación en estado N° 116 de esta
fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Profesional universitario

A.R.M

Firmado Por:
Olga Lucia Gonzalez Salamanca
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 001
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **58977dbbed416a300f9bfa5fdc49cd4696c7c57144039f4f842defd4033a2413**
Documento generado en 06/07/2023 10:43:14 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
BOGOTA**

Bogotá D.C., veintinueve (29) de junio de dos mil veintitrés (2.023)

Radicación: Ejecutivo Singular No. 11001418901320190185600

En atención al escrito visto en archivo 049 del cuaderno principal, se acepta la revocaría del poder conferido al Dr. PEDRO ANTONIO ALBARRACÍN VARGAS por parte del extremo demandante, conforme lo dispuesto por el inciso primero del artículo 76 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA
JUEZA

Juzgado Primero Civil Municipal de ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C 30 de junio de 2023 anotación en estado N° 112 de esta
fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.

Cielo Julieth Gutiérrez González
Profesional universitario

A.R.M

Firmado Por:
Olga Lucia Gonzalez Salamanca
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 001
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c0e4ea7c3f6c7a9f97e13c8f152fa29e4abdffa7fac35432e5d439289865b252**

Documento generado en 06/07/2023 10:43:16 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
BOGOTAA D.C.

Bogotá D.C., veintinueve (29) de junio de dos mil veintitrés (2.023)

Radicación: Ejecutivo Singular No. 11001418901420210087000

Procede el Despacho a resolver sobre la aprobación o modificación de la liquidación del crédito aportada por la parte demandante y visible en archivo 20 del cuaderno principal virtual, conforme a las previsiones del canon 446 del Código General del Proceso.

Así las cosas y una vez revisado el mencionado balance, se advierte que la liquidación allegada por la parte demandante no se ajusta a derecho en punto de los intereses como quiera que al efectuar ese cálculo con el software autorizado por el Consejo Superior de la Judicatura (<https://liquidador.ramajudicial.gov.co/Identity/Account/Login>) se evidencia un valor de intereses de mora que difiere del calculado por la entidad actora y que además resulta mayor. Adicionalmente incluyó valores que no fueron ordenados en el mandamiento de pago.

En consecuencia, el Juzgado al tenor de lo previsto en el ordinal 3º del canon 446 del Código General del Proceso procede a MODIFICAR la liquidación del crédito, teniendo en cuenta la precisión inmediatamente anterior y en consecuencia se APRUEBA la misma en la suma de \$ 23.982.400,40 pesos según cuadro adjunto.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA
JUEZA

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C 30 de junio de 2023 anotación en estado Nº 112 de esta
fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.

Cielo Julieth Gutiérrez González
Profesional universitario

A.R.M

Firmado Por:
Olga Lucia Gonzalez Salamanca
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 001
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **65cada7b11e66401073f65aa27ed5d9f75df80496a2013ca18f37e8b4c7c3043**

Documento generado en 06/07/2023 10:43:17 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Consejo Superior de la Judicatura
RAMA JUDICIAL

Desde (dd/mm/aaaa)	Hasta (dd/mm/aaaa)	NoDías	Tasa Anual	Tasa Máxima	IntAplicado	InterésEfectivo	Capital	CapitalALiquidar	IntPlazoPeriodo	SaldoIntPlazo	InteresMoraPeriodo	SaldoIntMora	Abonos	SubTotal
03/09/2021	30/09/2021	28	25,785	25,785	25,785	0,000628701	\$ 19.480.788,00	\$ 19.480.788,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 342.932,78	\$ 342.932,78	\$ 0,00	\$ 19.823.720,78
01/10/2021	31/10/2021	31	25,62	25,62	25,62	0,000625103	\$ 0,00	\$ 19.480.788,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 377.502,43	\$ 720.435,21	\$ 0,00	\$ 20.201.223,21
01/11/2021	30/11/2021	30	25,905	25,905	25,905	0,000631316	\$ 0,00	\$ 19.480.788,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 368.955,73	\$ 1.089.390,94	\$ 0,00	\$ 20.570.178,94
01/12/2021	31/12/2021	31	26,19	26,19	26,19	0,000637514	\$ 0,00	\$ 19.480.788,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 384.997,61	\$ 1.474.388,56	\$ 0,00	\$ 20.955.176,56
01/01/2022	31/01/2022	31	26,49	26,49	26,49	0,000644024	\$ 0,00	\$ 19.480.788,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 388.928,90	\$ 1.863.317,45	\$ 0,00	\$ 21.344.105,45
01/02/2022	28/02/2022	28	27,45	27,45	27,45	0,000664752	\$ 0,00	\$ 19.480.788,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 362.597,11	\$ 2.225.914,56	\$ 0,00	\$ 21.706.702,56
01/03/2022	31/03/2022	31	27,705	27,705	27,705	0,000670232	\$ 0,00	\$ 19.480.788,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 404.756,06	\$ 2.630.670,63	\$ 0,00	\$ 22.111.458,63
01/04/2022	30/04/2022	30	28,575	28,575	28,575	0,000688846	\$ 0,00	\$ 19.480.788,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 402.577,84	\$ 3.033.248,47	\$ 0,00	\$ 22.514.036,47
01/05/2022	31/05/2022	31	29,565	29,565	29,565	0,000709875	\$ 0,00	\$ 19.480.788,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 428.696,73	\$ 3.461.945,20	\$ 0,00	\$ 22.942.733,20
01/06/2022	30/06/2022	30	30,6	30,6	30,6	0,00073169	\$ 0,00	\$ 19.480.788,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 427.616,67	\$ 3.889.561,88	\$ 0,00	\$ 23.370.349,88
01/07/2022	31/07/2022	31	31,92	31,92	31,92	0,000759262	\$ 0,00	\$ 19.480.788,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 458.521,71	\$ 4.348.083,59	\$ 0,00	\$ 23.828.871,59
01/08/2022	10/08/2022	10	33,315	33,315	33,315	0,000788104	\$ 0,00	\$ 19.480.788,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 153.528,81	\$ 4.501.612,40	\$ 0,00	\$ 23.982.400,40

Asunto	Valor
Capital	\$ 19.480.788,00
Capitales Adicionados	\$ 0,00
Total Capital	\$ 19.480.788,00
Total Interés de Plazo	\$ 0,00
Total Interés Mora	\$ 4.501.612,40
Total a Pagar	\$ 23.982.400,40
- Abonos	\$ 0,00
Neto a Pagar	\$ 23.982.400,40

Observaciones:

Firmado Por:
Olga Lucia Gonzalez Salamanca
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 001
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 638eba7b968eb6c8c174cddf4a74b1c583ed8d0f8e54b7c1e6afc2f97615fb47

Documento generado en 06/07/2023 10:43:19 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., veintinueve (29) de junio de dos mil veintitrés (2.023)

Radicación: Ejecutivo Singular No. 11001418901720190164400

Procede el Despacho a resolver sobre la aprobación o modificación de la liquidación del crédito aportada por la parte demandante y visible en archivo 30 del cuaderno principal virtual, conforme a las previsiones del canon 446 del Código General del Proceso.

Así las cosas y una vez revisado el mencionado balance, se advierte que la liquidación allegada por la parte demandante no se ajusta a derecho en punto de los intereses como quiera que al efectuar ese cálculo con el software autorizado por el Consejo Superior de la Judicatura (<https://liquidador.ramajudicial.gov.co/Identity/Account/Login>) se evidencia un valor de intereses de mora que difiere del calculado por la entidad actora y que además resulta mayor. Adicionalmente incluyó valores que no fueron ordenados en el mandamiento de pago.

En consecuencia, el Juzgado al tenor de lo previsto en el ordinal 3º del canon 446 del Código General del Proceso procede a MODIFICAR la liquidación del crédito, teniendo en cuenta la precisión inmediatamente anterior y en consecuencia se APRUEBA la misma en la suma de \$ 32.634.464,01 pesos, según cuadro adjunto.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA
JUEZA

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C 30 de junio de 2023 anotación en estado N° 112 de esta
fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Profesional universitario

A.R.M

Firmado Por:
Olga Lucia Gonzalez Salamanca
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 001
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8285f5317d775792959892c63f1c4bd299e88acefb9bedf82626d94efabebbbd**

Documento generado en 06/07/2023 10:43:21 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Consejo Superior de la Judicatura
RAMA JUDICIAL

Desde (dd/mm/aaaa)	Hasta (dd/mm/aaaa)	NoDías	Tasa Anual	Tasa Máxima	IntAplicado	InterésEfectivo	Capital	CapitalAlíquidar	IntPlazoPeriodo	SaldointPlazo	InteresMoraPeriodo	SaldointMora	Abonos	SubTotal
05/11/2016	30/11/2016	26	21,99	32,985	21,99	0,000544721	\$ 516.255,00	\$ 516.255,00	\$ 7.311,58	\$ 7.311,58	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 523.566,58
01/12/2016	01/12/2016	1	21,99	32,985	21,99	0,000544721	\$ 0,00	\$ 516.255,00	\$ 281,21	\$ 7.592,80	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 510.619,00	\$ 13.228,80
02/12/2016	04/12/2016	3	21,99	32,985	21,99	0,000544721	\$ 0,00	\$ 13.228,80	\$ 21,62	\$ 21,62	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 13.250,42
05/12/2016	05/12/2016	1	21,99	32,985	21,99	0,000544721	\$ 522.226,00	\$ 535.454,80	\$ 291,67	\$ 533,29	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 535.768,09
06/12/2016	31/12/2016	26	21,99	32,985	21,99	0,000544721	\$ 0,00	\$ 535.454,80	\$ 7.583,50	\$ 7.896,80	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 543.351,59
01/01/2017	04/01/2017	4	22,34	33,51	22,34	0,000552574	\$ 0,00	\$ 535.454,80	\$ 1.183,51	\$ 9.080,31	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 544.535,11
05/01/2017	05/01/2017	1	22,34	33,51	22,34	0,000552574	\$ 528.265,00	\$ 1.063.719,80	\$ 587,78	\$ 9.668,09	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.073.387,89
06/01/2017	31/01/2017	26	22,34	33,51	22,34	0,000552574	\$ 0,00	\$ 1.063.719,80	\$ 15.282,39	\$ 24.950,48	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.088.670,28
01/02/2017	04/02/2017	4	22,34	33,51	22,34	0,000552574	\$ 0,00	\$ 1.063.719,80	\$ 2.351,14	\$ 27.301,62	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.091.021,41
05/02/2017	05/02/2017	1	22,34	33,51	22,34	0,000552574	\$ 534.374,00	\$ 1.598.093,80	\$ 883,07	\$ 28.184,68	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.626.278,48
06/02/2017	28/02/2017	23	22,34	33,51	22,34	0,000552574	\$ 0,00	\$ 1.598.093,80	\$ 20.310,50	\$ 48.495,18	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.646.588,98
01/03/2017	04/03/2017	4	22,34	33,51	22,34	0,000552574	\$ 0,00	\$ 1.598.093,80	\$ 3.532,26	\$ 52.027,45	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.650.121,24
05/03/2017	05/03/2017	1	22,34	33,51	22,34	0,000552574	\$ 540.554,00	\$ 2.138.647,80	\$ 1.181,76	\$ 53.209,21	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 2.191.857,01
06/03/2017	31/03/2017	26	22,34	33,51	22,34	0,000552574	\$ 0,00	\$ 2.138.647,80	\$ 30.725,80	\$ 83.935,01	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 2.222.582,81
01/04/2017	04/04/2017	4	22,33	33,495	22,33	0,00055235	\$ 0,00	\$ 2.138.647,80	\$ 4.725,13	\$ 88.660,14	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 2.227.307,93
05/04/2017	05/04/2017	1	22,33	33,495	22,33	0,00055235	\$ 546.805,00	\$ 2.685.452,80	\$ 1.483,31	\$ 90.143,45	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 2.775.596,24
06/04/2017	30/04/2017	25	22,33	33,495	22,33	0,00055235	\$ 0,00	\$ 2.685.452,80	\$ 37.082,75	\$ 127.226,20	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 2.812.679,00
01/05/2017	04/05/2017	4	22,33	33,495	22,33	0,00055235	\$ 0,00	\$ 2.685.452,80	\$ 5.933,24	\$ 133.159,44	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 2.818.612,24
05/05/2017	05/05/2017	1	22,33	33,495	22,33	0,00055235	\$ 553.128,00	\$ 3.238.580,80	\$ 1.788,83	\$ 134.948,27	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 3.373.529,07
06/05/2017	31/05/2017	26	22,33	33,495	22,33	0,00055235	\$ 0,00	\$ 3.238.580,80	\$ 46.509,59	\$ 181.457,86	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 3.420.038,66
01/06/2017	04/06/2017	4	22,33	33,495	22,33	0,00055235	\$ 0,00	\$ 3.238.580,80	\$ 7.155,32	\$ 188.613,18	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 3.427.193,98
05/06/2017	05/06/2017	1	22,33	33,495	22,33	0,00055235	\$ 559.525,00	\$ 3.798.105,80	\$ 2.097,88	\$ 190.711,07	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 3.988.816,86
06/06/2017	30/06/2017	25	22,33	33,495	22,33	0,00055235	\$ 0,00	\$ 3.798.105,80	\$ 52.447,10	\$ 243.158,17	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 4.041.263,97
01/07/2017	04/07/2017	4	21,98	32,97	21,98	0,000544496	\$ 0,00	\$ 3.798.105,80	\$ 8.272,21	\$ 251.430,38	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 4.049.536,18
05/07/2017	05/07/2017	1	21,98	32,97	21,98	0,000544496	\$ 565.995,00	\$ 4.364.100,80	\$ 2.376,23	\$ 253.806,62	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 4.617.907,41
06/07/2017	31/07/2017	26	21,98	32,97	21,98	0,000544496	\$ 0,00	\$ 4.364.100,80	\$ 61.782,11	\$ 315.588,72	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 4.679.689,52
01/08/2017	04/08/2017	4	21,98	32,97	21,98	0,000544496	\$ 0,00	\$ 4.364.100,80	\$ 9.504,94	\$ 325.093,66	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 4.689.194,46
05/08/2017	05/08/2017	1	21,98	32,97	21,98	0,000544496	\$ 572.541,00	\$ 4.936.641,80	\$ 2.687,98	\$ 327.781,64	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 5.264.423,44
06/08/2017	31/08/2017	26	21,98	32,97	21,98	0,000544496	\$ 0,00	\$ 4.936.641,80	\$ 69.887,51	\$ 397.669,15	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 5.334.310,95
01/09/2017	04/09/2017	4	21,98	32,97	21,98	0,000544496	\$ 0,00	\$ 4.936.641,80	\$ 10.751,92	\$ 408.421,08	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 5.345.062,88
05/09/2017	05/09/2017	1	21,98	32,97	21,98	0,000544496	\$ 579.162,00	\$ 5.515.803,80	\$ 3.003,33	\$ 411.424,41	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 5.927.228,21
06/09/2017	30/09/2017	25	21,98	32,97	21,98	0,000544496	\$ 0,00	\$ 5.515.803,80	\$ 75.083,31	\$ 486.507,72	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 6.002.311,52
01/10/2017	04/10/2017	4	21,15	31,725	21,15	0,00052578	\$ 0,00	\$ 5.515.803,80	\$ 11.600,40	\$ 498.108,12	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 6.013.911,92
05/10/2017	05/10/2017	1	21,15	31,725	21,15	0,00052578	\$ 585.680,00	\$ 6.101.483,80	\$ 3.208,04	\$ 501.316,16	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 6.602.799,96
06/10/2017	31/10/2017	26	21,15	31,725	21,15	0,00052578	\$ 0,00	\$ 6.101.483,80	\$ 83.408,99	\$ 584.725,15	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 6.686.208,95
01/11/2017	04/11/2017	4	20,96	31,44	20,96	0,000521478	\$ 0,00	\$ 6.101.483,80	\$ 12.727,15	\$ 597.452,30	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 6.698.936,09
05/11/2017	05/11/2017	1	20,96	31,44	20,96	0,000521478	\$ 592.634,00	\$ 6.694.117,80	\$ 3.490,83	\$ 600.943,13	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 7.295.060,93
06/11/2017	30/11/2017	25	20,96	31,44	20,96	0,000521478	\$ 0,00	\$ 6.694.117,80	\$ 87.270,82	\$ 688.213,95	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 7.382.331,75
01/12/2017	04/12/2017	4	20,77	31,155	20,77	0,000517169	\$ 0,00	\$ 6.694.117,80	\$ 13.847,95	\$ 702.061,90	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 7.396.179,69
05/12/2017	05/12/2017	1	20,77	31,155	20,77	0,000517169	\$ 599.488,00	\$ 7.293.605,80	\$ 3.772,02	\$ 705.833,92	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 7.999.439,72
06/12/2017	31/12/2017	26	20,77	31,155	20,77	0,000517169	\$ 0,00	\$ 7.293.605,80	\$ 98.072,61	\$ 803.906,53	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 8.097.512,33
01/01/2018	04/01/2018	4	20,69	31,035	20,69	0,000515352	\$ 0,00	\$ 7.293.605,80	\$ 15.035,10	\$ 818.941,63	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 8.112.547,43
05/01/2018	05/01/2018	1	20,69	31,035	20,69	0,000515352	\$ 606.421,00	\$ 7.900.026,80	\$ 4.071,30	\$ 823.012,93	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 8.723.039,73
06/01/2018	31/01/2018	26	20,69	31,035	20,69	0,000515352	\$ 0,00	\$ 7.900.026,80	\$ 105.853,69	\$ 928.866,62	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 8.828.893,42
01/02/2018	04/02/2018	4	21,01	31,515	21,01	0,00052261	\$ 0,00	\$ 7.900.026,80	\$ 16.514,55	\$ 945.381,17	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 8.845.407,97
05/02/2018	05/02/2018	1	21,01	31,515	21,01	0,00052261	\$ 613.434,00	\$ 8.513.460,80	\$ 4.449,22	\$ 949.830,40	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 9.463.291,19
06/02/2018	28/02/2018	23	21,01	31,515	21,01	0,00052261	\$ 0,00	\$ 8.513.460,80	\$ 102.332,15	\$ 1.052.162,55	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 9.565.623,34
01/03/2018	04/03/2018	4	20,68	31,02	20,68	0,000515125	\$ 0,00	\$ 8.513.460,80	\$ 17.541,99	\$ 1.069.704,53	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 9.583.165,33
05/03/2018	05/03/2018	1	20,68	31,02	20,68	0,000515125	\$ 620.528,00	\$ 9.133.988,80	\$ 4.705,15	\$ 1.074.409,68	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 10.208.398,48
06/03/2018	31/03/2018	26	20,68	31,02	20,68	0,000515125	\$ 0,00	\$ 9.133.988,80	\$ 122.333,80	\$ 1.196.743,48	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 10.330.732,28
01/04/2018	04/04/2018	4	20,48	30,72	20,48	0,000510578	\$ 0,00	\$ 9.133.988,80	\$ 18.654,47	\$ 1.215.397,96	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 10.349.386,75
05/04/2018	05/04/2018	1	20,48	30,72	20,48	0,000510578	\$ 627.704,00	\$ 9.761.692,80	\$ 4.984,11	\$ 1.220.382,07	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 10.982.074,86
06/04/2018	30/04/2018	25	20,48	30,72	20,48	0,000510578	\$ 0,00	\$ 9.761.692,80	\$ 124.602,75	\$ 1.344.984,82	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 11.106.677,62
01/05/2018	04/05/2018	4	20,44	30,66	20,44	0,000509668	\$ 0,00	\$ 9.761.692,80	\$ 19.900,90	\$ 1.364.885,72	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 11.126.578,51
05/05/2018	05/05/2018	1	20,44	30,66	20,44	0,000509668	\$ 634.963,00	\$ 10.396.655,80	\$ 5.298,85	\$ 1.370.184,56	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 11.766.840,36
06/05/2018	31/05/2018	26	20,44	30,66	20,44	0,000509668	\$ 0,00	\$ 10.396.655,80	\$ 137.769,98	\$ 1.507.954,54	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 11.904.610,34
01/06/2018	04/06/2018	4	20,28	30,42	20,28	0,000506024	\$ 0,00	\$ 10.396.655,80	\$ 21.043,84	\$ 1.528.998,38	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 11.925.654,18
05/06/2018	05/06/2018	1	20,28	30,42	20,28	0,000506024	\$ 642.306,00	\$ 11.038.961,80	\$ 5.585,98	\$ 1.534.584,37	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 12.573.546,16
06/06/2018	30/06/2018	25	20,28	30,42	20,28	0,000506024	\$ 0,00	\$ 11.038.961,80	\$ 139.649,59	\$ 1.674.233,95	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 12.713.195,75
01/07/2018	04/07/2018	4	20,03	30,045	20,03	0,000500321	\$ 0,00	\$ 11.038.961,80	\$ 22.092,10	\$ 1.696.326,05	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 12.735.287,85
05/07/2018	05/07/2018	1	20,03	30,045	20,03	0,000500321	\$ 649.734,00	\$ 11.688.695,80	\$ 5.848,10	\$ 1.702.174,16	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 13.390.869,95
06/07/2018	31/07/2018	26	20,03	30,045	20,03	0,000500321	\$ 0,00	\$ 11.688.695,80	\$ 152.050,62	\$ 1.854.224,78	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 13.542.920,58

06/12/2018	31/12/2018	26	29,1	29,1	29,1	0,000700018	\$ 0,00	\$ 15.051.832,80	\$ 0,00	\$ 2.679.501,54	\$ 273.950,33	\$ 284.486,88	\$ 0,00	\$ 18.015.821,22
01/01/2019	31/01/2019	31	28,74	28,74	28,74	0,000692362	\$ 0,00	\$ 15.051.832,80	\$ 0,00	\$ 2.679.501,54	\$ 323.060,82	\$ 607.547,70	\$ 0,00	\$ 18.338.882,04
01/02/2019	28/02/2019	28	29,55	29,55	29,55	0,000709558	\$ 0,00	\$ 15.051.832,80	\$ 0,00	\$ 2.679.501,54	\$ 299.044,03	\$ 906.591,73	\$ 0,00	\$ 18.637.926,07
01/03/2019	31/03/2019	31	29,055	29,055	29,055	0,000699062	\$ 0,00	\$ 15.051.832,80	\$ 0,00	\$ 2.679.501,54	\$ 326.187,09	\$ 1.232.778,82	\$ 0,00	\$ 18.964.113,16
01/04/2019	30/04/2019	30	28,98	28,98	28,98	0,000697468	\$ 0,00	\$ 15.051.832,80	\$ 0,00	\$ 2.679.501,54	\$ 314.945,26	\$ 1.547.724,08	\$ 0,00	\$ 19.279.058,42
01/05/2019	31/05/2019	31	29,01	29,01	29,01	0,000698106	\$ 0,00	\$ 15.051.832,80	\$ 0,00	\$ 2.679.501,54	\$ 325.740,95	\$ 1.873.465,03	\$ 0,00	\$ 19.604.799,37
01/06/2019	30/06/2019	30	28,95	28,95	28,95	0,00069683	\$ 0,00	\$ 15.051.832,80	\$ 0,00	\$ 2.679.501,54	\$ 314.657,27	\$ 2.188.122,30	\$ 0,00	\$ 19.919.456,64
01/07/2019	31/07/2019	31	28,92	28,92	28,92	0,000696193	\$ 0,00	\$ 15.051.832,80	\$ 0,00	\$ 2.679.501,54	\$ 324.848,19	\$ 2.512.970,49	\$ 0,00	\$ 20.244.304,83
01/08/2019	31/08/2019	31	28,98	28,98	28,98	0,000697468	\$ 0,00	\$ 15.051.832,80	\$ 0,00	\$ 2.679.501,54	\$ 325.443,43	\$ 2.838.413,93	\$ 0,00	\$ 20.569.748,27
01/09/2019	30/09/2019	30	28,98	28,98	28,98	0,000697468	\$ 0,00	\$ 15.051.832,80	\$ 0,00	\$ 2.679.501,54	\$ 314.945,26	\$ 3.153.359,18	\$ 0,00	\$ 20.884.693,52
01/10/2019	31/10/2019	31	28,65	28,65	28,65	0,000690445	\$ 0,00	\$ 15.051.832,80	\$ 0,00	\$ 2.679.501,54	\$ 322.166,20	\$ 3.475.525,38	\$ 0,00	\$ 21.206.859,72
01/11/2019	30/11/2019	30	28,545	28,545	28,545	0,000688206	\$ 0,00	\$ 15.051.832,80	\$ 0,00	\$ 2.679.501,54	\$ 310.762,92	\$ 3.786.288,31	\$ 0,00	\$ 21.517.622,65
01/12/2019	31/12/2019	31	28,365	28,365	28,365	0,000684364	\$ 0,00	\$ 15.051.832,80	\$ 0,00	\$ 2.679.501,54	\$ 319.329,11	\$ 4.105.617,42	\$ 0,00	\$ 21.836.951,76
01/01/2020	31/01/2020	31	28,155	28,155	28,155	0,000679876	\$ 0,00	\$ 15.051.832,80	\$ 0,00	\$ 2.679.501,54	\$ 317.234,60	\$ 4.422.852,01	\$ 0,00	\$ 22.154.186,35
01/02/2020	29/02/2020	29	28,59	28,59	28,59	0,000689166	\$ 0,00	\$ 15.051.832,80	\$ 0,00	\$ 2.679.501,54	\$ 300.823,02	\$ 4.723.675,04	\$ 0,00	\$ 22.455.009,38
01/03/2020	31/03/2020	31	28,425	28,425	28,425	0,000685646	\$ 0,00	\$ 15.051.832,80	\$ 0,00	\$ 2.679.501,54	\$ 319.926,91	\$ 5.043.601,95	\$ 0,00	\$ 22.774.936,29
01/04/2020	30/04/2020	30	28,035	28,035	28,035	0,000677307	\$ 0,00	\$ 15.051.832,80	\$ 0,00	\$ 2.679.501,54	\$ 305.841,48	\$ 5.349.443,44	\$ 0,00	\$ 23.080.777,78
01/05/2020	31/05/2020	31	27,285	27,285	27,285	0,000661201	\$ 0,00	\$ 15.051.832,80	\$ 0,00	\$ 2.679.501,54	\$ 308.520,72	\$ 5.657.964,16	\$ 0,00	\$ 23.389.298,50
01/06/2020	30/06/2020	30	27,18	27,18	27,18	0,000658938	\$ 0,00	\$ 15.051.832,80	\$ 0,00	\$ 2.679.501,54	\$ 297.546,81	\$ 5.955.510,97	\$ 0,00	\$ 23.686.845,31
01/07/2020	31/07/2020	31	27,18	27,18	27,18	0,000658938	\$ 0,00	\$ 15.051.832,80	\$ 0,00	\$ 2.679.501,54	\$ 307.465,03	\$ 6.262.976,00	\$ 0,00	\$ 23.994.310,34
01/08/2020	31/08/2020	31	27,435	27,435	27,435	0,00066443	\$ 0,00	\$ 15.051.832,80	\$ 0,00	\$ 2.679.501,54	\$ 310.027,35	\$ 6.573.003,35	\$ 0,00	\$ 24.304.337,69
01/09/2020	30/09/2020	30	27,525	27,525	27,525	0,000666365	\$ 0,00	\$ 15.051.832,80	\$ 0,00	\$ 2.679.501,54	\$ 300.900,45	\$ 6.873.903,80	\$ 0,00	\$ 24.605.238,14
01/10/2020	31/10/2020	31	27,135	27,135	27,135	0,000657968	\$ 0,00	\$ 15.051.832,80	\$ 0,00	\$ 2.679.501,54	\$ 307.012,33	\$ 7.180.916,13	\$ 0,00	\$ 24.912.250,47
01/11/2020	30/11/2020	30	26,76	26,76	26,76	0,00064987	\$ 0,00	\$ 15.051.832,80	\$ 0,00	\$ 2.679.501,54	\$ 293.451,84	\$ 7.474.367,97	\$ 0,00	\$ 25.205.702,31
01/12/2020	31/12/2020	31	26,19	26,19	26,19	0,000637514	\$ 0,00	\$ 15.051.832,80	\$ 0,00	\$ 2.679.501,54	\$ 297.468,45	\$ 7.771.836,42	\$ 0,00	\$ 25.503.170,76
01/01/2021	31/01/2021	31	25,98	25,98	25,98	0,000632948	\$ 0,00	\$ 15.051.832,80	\$ 0,00	\$ 2.679.501,54	\$ 295.337,90	\$ 8.067.174,32	\$ 0,00	\$ 25.798.508,66
01/02/2021	28/02/2021	28	26,31	26,31	26,31	0,00064012	\$ 0,00	\$ 15.051.832,80	\$ 0,00	\$ 2.679.501,54	\$ 269.779,38	\$ 8.336.953,70	\$ 0,00	\$ 26.068.288,04
01/03/2021	31/03/2021	31	26,115	26,115	26,115	0,000635884	\$ 0,00	\$ 15.051.832,80	\$ 0,00	\$ 2.679.501,54	\$ 296.707,94	\$ 8.633.661,64	\$ 0,00	\$ 26.364.995,98
01/04/2021	30/04/2021	30	25,965	25,965	25,965	0,000632622	\$ 0,00	\$ 15.051.832,80	\$ 0,00	\$ 2.679.501,54	\$ 285.663,47	\$ 8.919.325,12	\$ 0,00	\$ 26.650.659,46
01/05/2021	31/05/2021	31	25,83	25,83	25,83	0,000629682	\$ 0,00	\$ 15.051.832,80	\$ 0,00	\$ 2.679.501,54	\$ 293.813,92	\$ 9.213.139,03	\$ 0,00	\$ 26.944.473,37
01/06/2021	30/06/2021	30	25,815	25,815	25,815	0,000629355	\$ 0,00	\$ 15.051.832,80	\$ 0,00	\$ 2.679.501,54	\$ 284.188,47	\$ 9.497.327,51	\$ 0,00	\$ 27.228.661,85
01/07/2021	31/07/2021	31	25,77	25,77	25,77	0,000628374	\$ 0,00	\$ 15.051.832,80	\$ 0,00	\$ 2.679.501,54	\$ 293.203,82	\$ 9.790.531,32	\$ 0,00	\$ 27.521.865,66
01/08/2021	31/08/2021	31	25,86	25,86	25,86	0,000630336	\$ 0,00	\$ 15.051.832,80	\$ 0,00	\$ 2.679.501,54	\$ 294.118,86	\$ 10.084.650,19	\$ 0,00	\$ 27.815.984,53
01/09/2021	30/09/2021	30	25,785	25,785	25,785	0,000628701	\$ 0,00	\$ 15.051.832,80	\$ 0,00	\$ 2.679.501,54	\$ 283.893,26	\$ 10.368.543,45	\$ 0,00	\$ 28.099.877,79
01/10/2021	31/10/2021	31	25,62	25,62	25,62	0,000625103	\$ 0,00	\$ 15.051.832,80	\$ 0,00	\$ 2.679.501,54	\$ 291.677,29	\$ 10.660.220,74	\$ 0,00	\$ 28.391.555,08
01/11/2021	30/11/2021	30	25,905	25,905	25,905	0,000631316	\$ 0,00	\$ 15.051.832,80	\$ 0,00	\$ 2.679.501,54	\$ 285.073,68	\$ 10.945.294,42	\$ 0,00	\$ 28.676.628,76
01/12/2021	31/12/2021	31	26,19	26,19	26,19	0,000637514	\$ 0,00	\$ 15.051.832,80	\$ 0,00	\$ 2.679.501,54	\$ 297.468,45	\$ 11.242.762,87	\$ 0,00	\$ 28.974.097,21
01/01/2022	31/01/2022	31	26,49	26,49	26,49	0,000644024	\$ 0,00	\$ 15.051.832,80	\$ 0,00	\$ 2.679.501,54	\$ 300.505,95	\$ 11.543.268,82	\$ 0,00	\$ 29.274.603,16
01/02/2022	28/02/2022	28	27,45	27,45	27,45	0,000664752	\$ 0,00	\$ 15.051.832,80	\$ 0,00	\$ 2.679.501,54	\$ 280.160,69	\$ 11.823.429,51	\$ 0,00	\$ 29.554.763,85
01/03/2022	31/03/2022	31	27,705	27,705	27,705	0,000670232	\$ 0,00	\$ 15.051.832,80	\$ 0,00	\$ 2.679.501,54	\$ 312.734,81	\$ 12.136.164,33	\$ 0,00	\$ 29.867.498,67
01/04/2022	30/04/2022	30	28,575	28,575	28,575	0,000688846	\$ 0,00	\$ 15.051.832,80	\$ 0,00	\$ 2.679.501,54	\$ 311.051,81	\$ 12.447.216,14	\$ 0,00	\$ 30.178.550,48
01/05/2022	31/05/2022	31	29,565	29,565	29,565	0,000709875	\$ 0,00	\$ 15.051.832,80	\$ 0,00	\$ 2.679.501,54	\$ 331.232,57	\$ 12.778.448,71	\$ 0,00	\$ 30.509.783,05
01/06/2022	30/06/2022	30	30,6	30,6	30,6	0,00073169	\$ 0,00	\$ 15.051.832,80	\$ 0,00	\$ 2.679.501,54	\$ 330.398,07	\$ 13.108.846,78	\$ 0,00	\$ 30.840.181,12
01/07/2022	31/07/2022	31	31,92	31,92	31,92	0,000759262	\$ 0,00	\$ 15.051.832,80	\$ 0,00	\$ 2.679.501,54	\$ 354.276,85	\$ 13.463.123,62	\$ 0,00	\$ 31.194.457,96
01/08/2022	31/08/2022	31	33,315	33,315	33,315	0,000788104	\$ 0,00	\$ 15.051.832,80	\$ 0,00	\$ 2.679.501,54	\$ 367.734,57	\$ 13.830.858,19	\$ 0,00	\$ 31.562.192,53
01/09/2022	30/09/2022	30	35,25	35,25	35,25	0,000827616	\$ 0,00	\$ 15.051.832,80	\$ 0,00	\$ 2.679.501,54	\$ 373.713,91	\$ 14.204.572,10	\$ 0,00	\$ 31.935.906,44
01/10/2022	31/10/2022	31	36,915	36,915	36,915	0,000861165	\$ 0,00	\$ 15.051.832,80	\$ 0,00	\$ 2.679.501,54	\$ 401.825,65	\$ 14.606.397,75	\$ 0,00	\$ 32.337.732,09
01/11/2022	22/11/2022	22	38,67	38,67	38,67	0,000896091	\$ 0,00	\$ 15.051.832,80	\$ 0,00	\$ 2.679.501,54	\$ 296.731,92	\$ 14.903.129,67	\$ 0,00	\$ 32.634.464,01

Asunto	Valor
Capital	\$ 516.255,00
Capitales Adicionados	\$ 15.038.604,00
Total Capital	\$ 15.554.859,00
Total Interés de Plazo	\$ 2.687.094,34
Total Interés Mora	\$ 14.903.129,67
Total a Pagar	\$ 33.145.083,01
- Abonos	\$ 510.619,00
Neto a Pagar	\$ 32.634.464,01

Observaciones:

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **406c0693233897c16cc283d4475181a30bebdab67fa3b44b980d144095915edb**

Documento generado en 06/07/2023 10:43:23 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., veintinueve (29) de junio de dos mil veintitrés (2.023)

Radicación: Ejecutivo Singular No. 11001418901920190069500

De la cesión (archivo 133 C-Principal Virtual) el memorialista estese a lo resuelto en auto del 29 de septiembre de 2022 (archivo 132 C. Principal Gestor).

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA
JUEZA

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C 30 de junio de 2023 anotación en estado N° 112 de esta
fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Profesional universitario

A.R.M

Firmado Por:
Olga Lucia Gonzalez Salamanca
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 001
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eb12079adf2a5aa37e9d5fe93ac94df20c1be43fc405385ebed364191196d0b5**

Documento generado en 06/07/2023 10:43:26 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., seis (6) de julio de dos mil veintitrés (2.023)

Radicación: Ejecutivo Singular No. 11001418901920190135000

Para los fines legales pertinentes, tengase en cuenta que el presente proceso se suspendió mediante providencia del 11 de marzo de 2022 (archivo 34 C. Principal - Virtual).

Para los fines legales pertinentes póngase en conocimiento de las partes el “ACTA DE ACUERDO DE PAGO EN TRÁMITE DE NEGOCIACIÓN DE DEUDAS - DEUDORA BIBIANA ROCIO PEÑA GONZÁLEZ” obrante en archivo 36 C. Principal –Gestor.

Finalmente, por Secretaría ofíciase a la Cámara Colombiana de Conciliación para que informe al juzgado el estado en que se encuentra la negociación de deuda celebrada por la acá demandada.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA
JUEZA

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C 7 de julio de 2023 anotación en estado N° 116 de esta
fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.

Cielo Julieth Gutiérrez González
Profesional universitario

A.R.M

Firmado Por:
Olga Lucia Gonzalez Salamanca
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 001
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0fe4e7a9ac3cb8f630aad038cd6a14281c3669bbf679cd3fdf60f1a0e27dc9dc**

Documento generado en 06/07/2023 10:43:27 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., Seis (06) de Julio de dos mil veintitrés (2.023)

Ejecutivo No. 11001418902020170015100

Procede el despacho a resolver la NULIDAD por las causales 3, 4, 5 y 8 del art. 133 del C.G.P. por el apoderado de la demandada CLAUDIA MARCELA BOHORQUEZ.

CONSIDERACIONES

Se procede a resolver el incidente de nulidad en los siguientes términos;

Frente a la **causal 3 del art. 133 del C.G.P.**, que reza “*Cuando se adelanta después de ocurrida cualquiera de las causales legales de interrupción o de suspensión, o si, en estos casos, se reanuda antes de la oportunidad debida*”

La profesional del derecho sustenta dicha causal que a groso modo sustenta en los siguientes términos; la señora SANDRA PATRICIA BOHORQUEZ, se encuentra amparada bajo el procedimiento de insolvencia de conformidad al art. 531 del C.G.P., como mecanismo para negociar las deudas y que actualmente se encuentra en cesación de pagos prevista en el art. 538 del C.G.P.

Que dicha conciliación fue admitida, sin embargo, esta fue fracasada el proceso de negociación, y de acuerdo a lo enunciado por la togada que el deficitario no puede verse beneficiario por descargue de crédito.

Que se carece de lógica jurídica las condiciones del Juez, para dar continuidad al trámite liquidatorio patrimonial toda vez que la norma no establece que las deudas del deudor deban ser proporcionales a las obligaciones.

Ante este punto desde ya el despacho rechazara la nulidad causal 3 del art. 133 del C.G.P, se lo primero en indicarle al profesional del derecho se tiene que, al evidenciarse la existencia de un hecho constitutivo de interrupción del proceso, acaecido dentro del trámite del presente proceso ejecutivo,

consistente se debe cumplir con los requisitos del art. 159 del C.G.P y art. 161 de la misma norma.

De lo anterior, no se evidencia que se esté incurrido en ninguna de las causales indicadas en los art. 159 y 161 del C.G.P., nótese que el despacho 20 de Descongestión Civil Municipal de Bogotá, procedió a la suspensión del proceso únicamente a la señora SANDRA PATRICIA BOHORQUEZ PIÑA bajo los apremios del art. 545 del C.G.P. de conformidad al auto del 10 de julio de 2018 (fl. 91 C-2 físico), y no se evidencia que dicha suspensión a la fecha se haya levantado, pues como se puede observar, debe tenerse en cuenta que este despacho judicial en auto del 14 de mayo de 2021 (fl. 300 C-físico), se le reitero a la peticionaria que el proceso se encontraba suspendido para dicha ejecutada y se si bien se ordenó seguir adelante la ejecución esta se realizó con base a la señora CLAUDIA MARCELA BOHORQUEZ.

A lo que se suma que no hay ninguna comunicación en donde se indique que la señora CLAUDIA MARCELA BOHORQUEZ, se encuentra en proceso de insolvencia de persona natural.

En cuanto a la **causal 4 del art. 133 del C.G.P.** que reza “*Cuando es indebida la representación de alguna de las partes, o cuando quien actúa como su apoderado judicial carece íntegramente de poder*”.

La abogado lo sustenta en síntesis, que existe una obligación por las mismas obligaciones hipotecarias y se genera otra obligación de crédito de consumo, se le pone de presente a la profesional del derecho que la indebida representación, de conformidad al numeral 3 del art. 135 del C.G.P., la nulidad solo podrá alegarla por la persona afecta, por ende, en este caso solo puede ser alegada por la señora CLAUDIA MARCELA BOHORQUEZ y es así, toda vez, que dicha causal ampara el debido proceso de la persona indebidamente representada, quien es la persona facultada o legitimada para ratificar la actuación.

En este sentido el Tribunal Superior de Bogotá, en auto de fecha 4 de agosto de 2017 y la Corte Suprema de Justicia, ha señalado que:

“(…) las nulidades procesales, en línea del principio rectos, únicamente puede ser alegada por las personas afectadas con la actuación viciada, puesto que si tal remedio fue consagrado con el inequívoco y plausible fin de salvaguardar la garantía constitucional al debido proceso o el derecho de defensa (art. 29 C. Pol), rectamente extendidos, solo el sujeto agraviado puede predicar la existencia del yerro procesal y, de contera, reclamar, recta vía, la aplicación del correctivo legal pertinente.

Así lo establecen las normas que regulan la materia en el Código de Procedimiento Civil- en el punto- por el principio de la protección, en virtud del cual “se deja entado que las nulidades han sido consagradas con el fin de proteger a las partes cuyo derecho ha sido afectado por el vicio procesal” (cas, civ, de 19 de febrero de 2001; exp. 5915), precisan que “la parte que alegue una nulidad deberá expresar su intereses para proponerla” (inc, 2 art. 143), requisito que se evidencia aun mas cuando se trata de la nulidad por indebida representación, la que “solo podrá alegarse por la persona afectada” (inc 3 ib) (se subraya).”¹

En lo referente a la causal 5 del art. 133 del C.G.P. que reza “*Cuando se omiten las oportunidades para solicitar, decretar o practicar pruebas, o cuando se omite la práctica de una prueba que de acuerdo con la ley sea obligatoria*”.

En cuanto a la **causal 5 del art. 133 del C.G.P.** que reza “*Cuando se omiten las oportunidades para solicitar, decretar o practicar pruebas, o cuando se omite la práctica de una prueba que de acuerdo con la ley sea obligatoria*”

La abogada lo sustenta en resumen en que; le informan el trámite de conciliación y el proceso de insolvencia natural de la señora SANDRA PATRICIA BOHORQUEZ PIÑA por ser un crédito hipotecario que es indivisible por ser la única beneficiaria y obligada lo que garantiza la obligación es el predio afectado.

Así mismo, afirmó que realizó solicitud de crédito hipotecario de interés social, el 15 de abril de 2013 en donde la Cooperativa de Profesores de la Universidad Nacional le informó la aprobación por valor de \$100.000.000, y de la cual, fue firmado el 30 de mayo 2013, de otro lado, indico los pormenores de los requerimientos respectivos por la mora y el trámite para su pago.

Ahora bien, al análisis de la causal se tiene que como base la apoderada toma su estudio en el trámite administrativo que realizó aquí la representada de la quejosa, en la entidad demandante y el trámite de insolvencia procedimientos lejos a esta jurisdicción, por ello es improcedente acceder a una nulidad cuando nada, se vislumbra del proceso que nos concita.

1 CSJ SENTENCIA 032 DEL 25 DE MARZO DE 2003

Debe tenerse en cuenta que, de acuerdo al trámite judicial, se libró mandamiento de pago el 10 de octubre de 2017 (fl. 61 C-1 físico) en donde se evidencia de acuerdo a las notificaciones en su momento regidas por el C.P.C., las partes a pesar de que recibieron las notificaciones estas guardaron silencio, por ello, era improcedente decretar pruebas como quiera que se cumplía con los requisitos establecidos en el numeral 2 del art. 440 del C.G.P.

En cuanto a la **causal 8 del art. 133 del C.G.P.** *“Cuando no se practica en legal forma la notificación del auto admisorio de la demanda a personas determinadas, o el emplazamiento de las demás personas aunque sean indeterminadas, que deban ser citadas como partes, o de aquellas que deban suceder en el proceso a cualquiera de las partes, cuando la ley así lo ordena, o no se cita en debida forma al Ministerio Público o a cualquier otra persona o entidad que de acuerdo con la ley debió ser citado”*

La abogada lo sustenta en, que no se realizó la notificación oportuna, no existiendo reporte positivo de las notificaciones que fueron enviadas a la representada, demostrando que los correos fueron errados y dirección sin notificarla personalmente.

Bien de la revisión del expediente se observa que de acuerdo a la certificación por parte de la empresa portal autorizada INTERRRAPIDISIMO (fl. 62 a 111 C-1 físico) se observa lo siguiente;

- El citatorio de la señora CLAUDIA MARCELA BOHORQUEZ, fue enviado el 27 de abril de 2018 y recibido por “CARMEN PIÑA” a la dirección CALLE 133 A No. 103 D-24. Confirmado que la persona si se conocía “CON LO ANTERIOR SE CONFIRMA QUE EÑ DESTINATARIO VIVE O LABORA EN EL LUGAR.
- El aviso de la señora CLAUDIA MARCELA BOHORQUEZ, fue enviado el 9 de mayo de 2018 y recibido por “CARMEN PINEDA) a la dirección CALLE 133 A No. 103 D-24. Confirmado que la persona si se conocía “CON LO ANTERIOR SE CONFIRMA QUE EÑ DESTINATARIO VIVE O LABORA EN EL LUGAR.

Más aun, cuando en solicitud de la misma señora CLAUDIA MARCELA BOHORQUEZ (fl. 116 a 119 C-1 físico), indicó la dirección en donde podía ser notificada esto es, CALLE 133 A No. 103 D-24, la misma donde se enviaron las notificaciones.

Es así que no puede pretender la abogada revivir términos judiciales, más aún, siendo conocedora de las normas que regulan las notificaciones.

Ahora, de acuerdo a los hechos de sustento de las causales por parte de la togada, puede evidenciarse que la misma lo que pretende es la nulidad consagrada en la norma especial del numeral 2 del art. 545 del CGP que establece que se generara la nulidad siempre y cuando el interesado presente copia de la certificación expedida por el conciliador sobre la aceptación del proceso de negociación de deudas y este a su vez haya cumplido dicho pago, a lo que se suma que no hay ninguna comunicación en donde se indique que la señora CLAUDIA MARCELA BOHORQUEZ, se encuentra en proceso de insolvencia de persona natural.

En conclusión, por las razones anotadas, se declarará infundada la nulidad alegada, en tanto, no se comprobó su configuración y el derecho a la defensa no se quebrantó.

En mérito de lo expuesto el **JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA,**

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFUNDADA la nulidad por indebida notificación alegada por la abogada de la señora CLAUDIA MARCELA BOHORQUEZ, por lo expuesto en la parte considerativa.

SEGUNDO: En consecuencia, se fija para la liquidación respectiva y por concepto de agencias en derecho, la suma de tres (3) salarios mínimos legales mensuales de conformidad con el Acuerdo PSAA16-10554 del Consejo Superior de la Judicatura en concordancia con el art. 366 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE (2).

OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZA

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 07 de julio 2023 en anotación en estado N° 116
de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:
Olga Lucia Gonzalez Salamanca
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 001
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ff7c54895a7e213af0578142786cac0e9adedfad5b2a1a934f7d9686dc9cd462**

Documento generado en 06/07/2023 10:43:30 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.**

Bogotá D.C., Seis (06) de Julio de dos mil veintitrés (2.023)

Ejecutivo No. 11001418902020170015100

Previo a pronunciarse sobre la solicitud de suspensión del poder (archivo 034 C-Principal virtual) la memorialista deberá aportar la documentación que hace relación en el escrito, así como el poder de sustitución que le otorgó el abogado que actúa en el presente proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE (2).

**OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZA**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 07 de julio 2023 en anotación en estado N° 116
de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0469a0d58d3c1eda1874c7a32b9278c1c568587a2fc4873573f21f7e96e33daf**

Documento generado en 06/07/2023 10:43:32 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., seis (6) de julio de dos mil veintitrés (2.023)

Radicación: Ejecutivo Singular No. 11001418902020190059000

Previo a decidir lo que en derecho corresponda en relación a la cesión de crédito obrante en archivo 69 (C. Principal Virtual), se requiere al memorialista para que allegue en el término de 5 días contados a partir de la notificación de esta providencia el documento de la constitución del PATRIMONIO AUTONOMO FC-CARTERA BANCO DE **BOGOTÁ III- QNT.**

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA
JUEZA

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C 7 de julio de 2023 anotación en estado N° 116 de esta
fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Profesional universitario

A.R.M

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1b295106a310571e459ee7b96769f5fb570ca9a08a80eeb00fdc49d5552231cd**

Documento generado en 06/07/2023 10:43:34 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., seis (6) de julio de dos mil veintitrés (2.023)

Radicación: Ejecutivo Singular No. 11001418902120180068700

Vista la solicitud a archivo 26 (C. Principal – Virtual), el Juzgado no autoriza la actualización de la liquidación, tenga en cuenta la memorialista que una nueva liquidación del crédito procede únicamente en cuatro eventualidades a saber (Núm. 4, Art. 446 C. G. P):

- a) Cuando en virtud del remate de bienes se haga necesaria la entrega al actor de su producto hasta concurrencia del crédito y las costas (Núm. 7 del Art. 455 del C. G. del P);
- b) Cuando el ejecutado presenta título de consignación a órdenes del juzgado y para el proceso correspondiente por valor del crédito y las costas con el propósito de terminar la ejecución por pago (inciso 2º artículo 461 ibidem).
- c) Artículo 451 CGP, que se trate de único ejecutante o acreedor ejecutante de mejor derecho y quiera rematar por cuenta de su crédito, con interés serio para ofertar en el remate; y
- d) Cuando existan dineros consignados para el proceso y estos cubran el valor de las liquidaciones del crédito y costas aprobadas (Art. 447 del C. G. del P.).

Situaciones que ninguna concurre en este asunto.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA
JUEZA

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C 7 de julio de 2023 anotación en estado N° 116 de esta
fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Profesional universitario

A.R.M

Firmado Por:
Olga Lucia Gonzalez Salamanca
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 001
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d887083e8481d7baf0b23ffae6b0ed10db922e087362bce6d3586df527781235**

Documento generado en 06/07/2023 10:43:36 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
BOGOTA

Bogotá D.C., seis (6) de julio de dos mil veintitrés (2.023)

Radicación: Ejecutivo Singular No. 11001418903620200112600

Procede el Despacho a resolver sobre la aprobación o modificación de la liquidación del crédito aportada por la parte demandante y visible en archivo 30 del cuaderno principal virtual, conforme a las previsiones del canon 446 del Código General del Proceso.

Así las cosas y una vez revisado el mencionado balance, se advierte que la liquidación allegada por la parte demandante no se ajusta a derecho en punto de los intereses como quiera que al efectuar ese cálculo con el software autorizado por el Consejo Superior de la Judicatura (<https://liquidador.ramajudicial.gov.co/Identity/Account/Login>) se evidencia un valor de intereses de mora que difiere del calculado por la entidad actora y que además resulta mayor. Adicionalmente incluyó valores que no fueron ordenados en el mandamiento de pago.

En consecuencia, el Juzgado al tenor de lo previsto en el ordinal 3º del canon 446 del Código General del Proceso procede a MODIFICAR la liquidación del crédito, teniendo en cuenta la precisión inmediatamente anterior y en consecuencia se APRUEBA la misma en la suma de \$19.305.683,99 pesos, según cuadro adjunto.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA
JUEZA

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C 7 de julio de 2023 anotación en estado N° 116 de esta
fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.

Cielo Julieth Gutiérrez González
Profesional universitario

A.R.M

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Firmado Por:

Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 001
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6c8a8b062e6f84b3472ee11a76ee65afc1538e3c4a7fd66d8cec62cfc82b176a**

Documento generado en 06/07/2023 10:43:38 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Consejo Superior de la Judicatura
RAMA JUDICIAL

Desde (dd/mm/aaaa)	Hasta (dd/mm/aaaa)	NoDías	Tasa Anual	Tasa Máxima	IntAplicado	InterésEfectivo	Capital	CapitalALiquidar	IntPlazoPeriodo	SaldoIntPlazo	InteresMoraPeriodo	SaldoIntMora	Abonos	SubTotal
22/01/2020	31/01/2020	10	28,155	28,155	28,155	0,000679876	\$ 10.905.527,00	\$ 10.905.527,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 74.144,02	\$ 74.144,02	\$ 0,00	\$ 10.979.671,02
01/02/2020	29/02/2020	29	28,59	28,59	28,59	0,000689166	\$ 0,00	\$ 10.905.527,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 217.955,76	\$ 292.099,78	\$ 0,00	\$ 11.197.626,78
01/03/2020	31/03/2020	31	28,425	28,425	28,425	0,000685646	\$ 0,00	\$ 10.905.527,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 231.797,13	\$ 523.896,90	\$ 0,00	\$ 11.429.423,90
01/04/2020	30/04/2020	30	28,035	28,035	28,035	0,000677307	\$ 0,00	\$ 10.905.527,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 221.591,79	\$ 745.488,69	\$ 0,00	\$ 11.651.015,69
01/05/2020	31/05/2020	31	27,285	27,285	27,285	0,000661201	\$ 0,00	\$ 10.905.527,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 223.532,98	\$ 969.021,67	\$ 0,00	\$ 11.874.548,67
01/06/2020	30/06/2020	30	27,18	27,18	27,18	0,000658938	\$ 0,00	\$ 10.905.527,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 215.582,04	\$ 1.184.603,71	\$ 0,00	\$ 12.090.130,71
01/07/2020	31/07/2020	31	27,18	27,18	27,18	0,000658938	\$ 0,00	\$ 10.905.527,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 222.768,10	\$ 1.407.371,81	\$ 0,00	\$ 12.312.898,81
01/08/2020	31/08/2020	31	27,435	27,435	27,435	0,00066443	\$ 0,00	\$ 10.905.527,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 224.624,58	\$ 1.631.996,39	\$ 0,00	\$ 12.537.523,39
01/09/2020	30/09/2020	30	27,525	27,525	27,525	0,000666365	\$ 0,00	\$ 10.905.527,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 218.011,86	\$ 1.850.008,25	\$ 0,00	\$ 12.755.535,25
01/10/2020	31/10/2020	31	27,135	27,135	27,135	0,000657968	\$ 0,00	\$ 10.905.527,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 222.440,10	\$ 2.072.448,35	\$ 0,00	\$ 12.977.975,35
01/11/2020	30/11/2020	30	26,76	26,76	26,76	0,00064987	\$ 0,00	\$ 10.905.527,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 212.615,10	\$ 2.285.063,46	\$ 0,00	\$ 13.190.590,46
01/12/2020	31/12/2020	31	26,19	26,19	26,19	0,000637514	\$ 0,00	\$ 10.905.527,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 215.525,26	\$ 2.500.588,71	\$ 0,00	\$ 13.406.115,71
01/01/2021	31/01/2021	31	25,98	25,98	25,98	0,000632948	\$ 0,00	\$ 10.905.527,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 213.981,61	\$ 2.714.570,33	\$ 0,00	\$ 13.620.097,33
01/02/2021	28/02/2021	28	26,31	26,31	26,31	0,00064012	\$ 0,00	\$ 10.905.527,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 195.463,66	\$ 2.910.033,99	\$ 0,00	\$ 13.815.560,99
01/03/2021	31/03/2021	31	26,115	26,115	26,115	0,000635884	\$ 0,00	\$ 10.905.527,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 214.974,25	\$ 3.125.008,24	\$ 0,00	\$ 14.030.535,24
01/04/2021	30/04/2021	30	25,965	25,965	25,965	0,000632622	\$ 0,00	\$ 10.905.527,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 206.972,18	\$ 3.331.980,42	\$ 0,00	\$ 14.237.507,42
01/05/2021	31/05/2021	31	25,83	25,83	25,83	0,000629682	\$ 0,00	\$ 10.905.527,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 212.877,44	\$ 3.544.857,86	\$ 0,00	\$ 14.450.384,86
01/06/2021	30/06/2021	30	25,815	25,815	25,815	0,000629355	\$ 0,00	\$ 10.905.527,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 205.903,50	\$ 3.750.761,36	\$ 0,00	\$ 14.656.288,36
01/07/2021	31/07/2021	31	25,77	25,77	25,77	0,000628374	\$ 0,00	\$ 10.905.527,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 212.435,40	\$ 3.963.196,76	\$ 0,00	\$ 14.868.723,76
01/08/2021	31/08/2021	31	25,86	25,86	25,86	0,000630336	\$ 0,00	\$ 10.905.527,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 213.098,38	\$ 4.176.295,14	\$ 0,00	\$ 15.081.822,14
01/09/2021	30/09/2021	30	25,785	25,785	25,785	0,000628701	\$ 0,00	\$ 10.905.527,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 205.689,61	\$ 4.381.984,75	\$ 0,00	\$ 15.287.511,75
01/10/2021	31/10/2021	31	25,62	25,62	25,62	0,000625103	\$ 0,00	\$ 10.905.527,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 211.329,39	\$ 4.593.314,14	\$ 0,00	\$ 15.498.841,14
01/11/2021	30/11/2021	30	25,905	25,905	25,905	0,000631316	\$ 0,00	\$ 10.905.527,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 206.544,86	\$ 4.799.859,00	\$ 0,00	\$ 15.705.386,00
01/12/2021	31/12/2021	31	26,19	26,19	26,19	0,000637514	\$ 0,00	\$ 10.905.527,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 215.525,26	\$ 5.015.384,26	\$ 0,00	\$ 15.920.911,26
01/01/2022	31/01/2022	31	26,49	26,49	26,49	0,000644024	\$ 0,00	\$ 10.905.527,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 217.726,03	\$ 5.233.110,29	\$ 0,00	\$ 16.138.637,29
01/02/2022	28/02/2022	28	27,45	27,45	27,45	0,000664752	\$ 0,00	\$ 10.905.527,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 202.985,25	\$ 5.436.095,54	\$ 0,00	\$ 16.341.622,54
01/03/2022	31/03/2022	31	27,705	27,705	27,705	0,000670232	\$ 0,00	\$ 10.905.527,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 226.586,22	\$ 5.662.681,76	\$ 0,00	\$ 16.568.208,76
01/04/2022	30/04/2022	30	28,575	28,575	28,575	0,000688846	\$ 0,00	\$ 10.905.527,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 225.366,84	\$ 5.888.048,60	\$ 0,00	\$ 16.793.575,60
01/05/2022	31/05/2022	31	29,565	29,565	29,565	0,000709875	\$ 0,00	\$ 10.905.527,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 239.988,43	\$ 6.128.037,03	\$ 0,00	\$ 17.033.564,03
01/06/2022	30/06/2022	30	30,6	30,6	30,6	0,00073169	\$ 0,00	\$ 10.905.527,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 239.383,81	\$ 6.367.420,84	\$ 0,00	\$ 17.272.947,84
01/07/2022	31/07/2022	31	31,92	31,92	31,92	0,000759262	\$ 0,00	\$ 10.905.527,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 256.684,73	\$ 6.624.105,57	\$ 0,00	\$ 17.529.632,57
01/08/2022	31/08/2022	31	33,315	33,315	33,315	0,000788104	\$ 0,00	\$ 10.905.527,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 266.435,28	\$ 6.890.540,85	\$ 0,00	\$ 17.796.067,85
01/09/2022	30/09/2022	30	35,25	35,25	35,25	0,000827616	\$ 0,00	\$ 10.905.527,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 270.767,50	\$ 7.161.308,35	\$ 0,00	\$ 18.066.835,35
01/10/2022	31/10/2022	31	36,915	36,915	36,915	0,000861165	\$ 0,00	\$ 10.905.527,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 291.135,34	\$ 7.452.443,69	\$ 0,00	\$ 18.357.970,69
01/11/2022	30/11/2022	30	38,67	38,67	38,67	0,000896091	\$ 0,00	\$ 10.905.527,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 293.170,40	\$ 7.745.614,09	\$ 0,00	\$ 18.651.141,09
01/12/2022	31/12/2022	31	41,46	41,46	41,46	0,000950717	\$ 0,00	\$ 10.905.527,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 321.410,12	\$ 8.067.024,21	\$ 0,00	\$ 18.972.551,21
01/01/2023	31/01/2023	31	43,26	43,26	43,26	0,000985392	\$ 0,00	\$ 10.905.527,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 333.132,78	\$ 8.400.156,99	\$ 0,00	\$ 19.305.683,99

Asunto	Valor
Capital	\$ 10.905.527,00
Capitales Adicionados	\$ 0,00
Total Capital	\$ 10.905.527,00
Total Interés de Plazo	\$ 0,00
Total Interés Mora	\$ 8.400.156,99
Total a Pagar	\$ 19.305.683,99
- Abonos	\$ 0,00
Neto a Pagar	\$ 19.305.683,99

Observaciones:

Firmado Por:
Olga Lucia Gonzalez Salamanca
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 001
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7e4afde2f9872c4a46f01f98f4c7b6839197e24bfa15fd18ff1cc30635ce7e21**

Documento generado en 06/07/2023 10:43:39 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., seis (6) de julio de dos mil veintitrés (2.023)

Radicación: Ejecutivo Singular No. 11001402272520140030700

Vista la solicitud que antecede (fl. 235-237), y en atención al derecho de petición donde se solicitó el desarchivo para poder obtener el correspondiente paz y salvo, ya que el proceso de marras se terminó por pago total en auto del 30 de julio de 2021 (fl. 185) donde se ordenó la cancelación de medidas cautelares decretadas y que a la fecha no se ha cumplido dicha disposición; advierte el despacho que lo solicitado resulta improcedente, pues al respecto la Sentencia T-377 de 2000, cuyos argumentos comparte este Juzgado, señaló:

Específicamente en relación con el derecho de petición frente a los jueces las sentencias T- 334 de 1995 y T-07 de 1999 señalaron que:

- a) El derecho de petición no procede para poner en marcha el aparato judicial o para solicitar a un servidor público que cumpla sus funciones jurisdiccionales, ya que esta es una actuación reglada que está sometida a la ley procesal. Ahora bien, en caso de mora judicial puede existir transgresión del debido proceso y del derecho de acceso efectivo a la justicia; pero no del derecho de petición.
- b) Dentro de las actuaciones ante los jueces pueden distinguirse dos. De un lado, los actos estrictamente judiciales y, de otro lado, los actos administrativos. Respecto de éstos últimos se aplican las normas que rigen la administración, esto es, el Código Contencioso Administrativo.
- c) Por el contrario, las peticiones en relación con actuaciones judiciales no pueden ser resueltas bajo los lineamientos propios de las actuaciones administrativas, como quiera que “las solicitudes que presenten las partes y los intervinientes dentro de aquél [del proceso] en asuntos relacionados con la litis tienen un trámite en el que prevalecen las reglas del proceso”.

En consecuencia, el Juzgado no accede a dar trámite al derecho de petición por ser el mismo improcedente para actuaciones judiciales, pues dicha figura se estableció para acciones administrativas, y en materia Civil se debe acudir a lo contemplado en el ordenamiento procesal civil y no a seguir el trámite establecido en la ley 1755 de 2015; no obstante, lo anterior, una revisado el expediente y teniendo en cuenta que el presente proceso se encuentra terminado, se dispone que por medio de la oficina de apoyo, en el término de tres (3) días se actualice y tramite los oficios ordenados en el numeral segundo del auto de fecha 30 de julio de 2021.

Se dispone **REQUERIR**, a la Coordinadora de la Oficina de Apoyo Para Los Juzgado Civiles Municipales de Ejecución de Bogotá, para que adopte las medidas necesarias para el buen funcionamiento de dicha oficina y así evitar dilaciones injustificadas en los procesos.

Específicamente y en el caso concreto era responsabilidad de esa oficina dar trámite a la solicitud de elaboración de oficios de desembargo, por lo tanto, la mora en la resolución de aquella petición es de su exclusivo resorte.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE



OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA
JUEZA

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C 7 de julio de 2023 anotación en estado N° 116 de esta
fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.

Cielo Julieth Gutiérrez González
Profesional universitario

A.R.M

